

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS
A TRAVES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

IRMA ELIZABETH PALENCIA ORELLANA

Previo a Conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

y los Títulos de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, Mayo de 1998

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL I:	Lic. Saulo De León Estrada
VOCAL II:	Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III:	Lic. William René Méndez
VOCAL IV:	Ing. José Samuel Pereda Saca
VOCAL V:	Br. José Francisco Peláez Córdón
SECRETARIO:	Lic. Héctor Aníbal De León Velasco

**TRIBUNAL QUE PRACTICO
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidenta:	Licda. Aura Marina Chang Contreras
Vocal:	Lic. Héctor David España Pinetta
Secretaria:	Licda. Ana Jesús Ayerdi Castillo

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Mario Ramiro Pérez Guerra
Vocal:	Lic. Ramiro Antonio Calderón Reyes
Secretaria:	Licda. Mirna Lubet Valenzuela de Mérida

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Campus Universitario, Zona 12
Guatemala, Guatemala



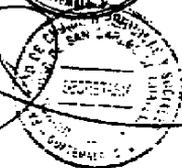
blc

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y
SOCIALES; Guatemala, tres de septiembre de mil
novecientos noventa y siete. -----

Atentamente, pase al LIC. CARLOS ESTUARDO GALVEZ
BARRIOS, para que proceda a Revisar el trabajo de Tesis
de la Bachiller IRMA ELIZABETH PALENCIA ORELIANA y
en su oportunidad emita el dictamen correspondiente. ---

alhj.

[Handwritten signature]



Amef?
6/3/98



676-98

Guatemala, 17 de octubre de 1997.

Señor Decano de la
Facultad de Ciencias
Jurídicas y Sociales de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Lic. José Francisco de Mata Vela.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

- 5 MAR. 1998

RECIBIDO

Horas: 18:25
Oficial: [Signature]

Señor Decano:

De conformidad con lo ordenado por usted, procedí a revisar la tesis de la Bachiller IRMA ELIZABETH PALENCIA ORELLANA, titulada EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

La investigación realizada por la Bachiller, IRMA ELIZABETH PALENCIA ORELLANA llena todos los requisitos establecidos en nuestra facultad para este tipo de trabajo.

En virtud de lo anterior, emito dictamen FAVORABLE, razón por la cual estimo puede ordenarse la impresión de tesis y el examen público correspondiente.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

LIC. CARLOS ESTUARDO GALVEZ BARRIOS
REVISOR

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



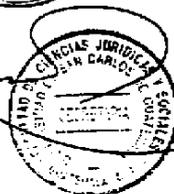
FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:
Guatemala, veinte de marzo de mil novecientos noventa y
ocho.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
Impresión del Trabajo de Tesis de la Bachiller IRMA
ELIZABETH PALENCIA ORELLANA intitulaço " EL EJERCICIO DE LOS
DERECHOS HUMANOS A TRAVES DE LA ADMINISTRACION DE
JUSTICIA".Artículos 22 del Reglamento de Exámenes Técnico
Profesional y Público de Tesis.-----



DEDICATORIA

A DIOS MI SEÑOR:

Por la vida que me ha dado, y por las experiencias que en su búsqueda he experimentado; la gloria y la honra sean para El.

A MI MADRE

María Graciela Orellana Palma

Por su amor y apoyo incondicional sin el cual este momento no hubiera sido posible; gracias doy a Dios por tu vida, gracias por ser la madre idónea, Dios te bendiga.

A MI PADRE

Faustino Palencia Cruz

Como un homenaje póstumo a sus hermosos sueños.

A MI ESPOSO

Juan Carlos López Lam

Por su amor, comprensión y apoyo.

A MIS HERMANOS

Nelia Marisol, Carlos Eduardo y Graciela Sucely
Con especial cariño.

A MIS SOBRINOS

Génesis y José Enrique Luna Palencia, William Estuardo y Joselyn Adriana Tejada Palencia, María Alejandra y Erick Eduardo Palencia Quiroa.
Que Dios los bendiga.

A LA LICENCIADA

Elizabeth Valdez Orellana de Zetina

Por sus valiosos consejos, y la motivación que forjó en mí para elegir esta noble carrera.

A MI AMIGA

Mercedes Flores Arriola

En memoria de su incondicional amistad.

A LUIS MIGUEL, KAREN ROCIO y JUAN CARLOS Jr.

Con especial afecto.

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Como homenaje por esa tarea hermosa y noble, con la que forja los principios de los hombres y mujeres que Guatemala necesita.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Por el honor gratificante que significa ser miembro egresado de esta casa de estudios.

I N D I C E

*INTRODUCCION

CAPITULO I

1. LOS DERECHOS HUMANOS	Página
1.1. Breve Reseña Histórica.....	3
1.2. Concepto Y Denominaciones.....	5
1.3. Función De Los Derechos Humanos.....	8
1.4. Fundamentación Filosófica De Los Derechos Humanos.....	9
1.5. Fundamentación Constitucional De Los Derechos Humanos.....	10
1.6. Los Derechos Humanos Y Los Principios Generales Del Derecho.....	12
1.7. Universalización e Internacionalización De Los Derechos Humanos.....	12
1.8. El Derecho Internacional De Los Derechos Humanos.....	14
1.9. Jerarquía De Los Derechos Humanos.....	17
1.10. La Incorporación De Los Tratados Al Derecho Interno.....	21
1.11. Vigencia Y Exigibilidad de Las Normas de Origen Internacional.....	23

CAPITULO II

1. CLASIFICACION DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	27
2. DERECHOS SECTORIALES.....	31
3. EL DERECHO DE LOS PUEBLOS COMO SUJETO DE DERECHO INTERNACIONAL.....	32
4. LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	34
4.1. Sistema Universal de Protección.....	35
4.2. Sistema Regional (Americano) De Protección (OEA).....	37
4.3. Alcance del Regimen de Protección Regional.....	40
5. LOS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA, SITUACION ACTUAL.....	41
5.1. Informe Anual Del Procurador De Los Derechos Humanos.....	41

5.2. Informe Anual de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado (ODHA).....	43
5.3. Informes de la Misión de Naciones Unidas Para Guatemala (MINUGUA).....	44

CAPITULO III

1. OBSTACULOS AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	55
A) Factores de Tipo Cultural.....	57
B) Factores de Tipo Político.....	59
C) Factores de Tipo Material.....	62
2. EL ABUSO DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	63
3. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO EN EL CONTEXTO DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	67
4. DERECHOS HUMANOS Y HUMANISMO.....	71

CAPITULO IV

1. LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.....	75
2. EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA PRACTICA JUDICIAL GUATEMALTECA.....	79
2.1. Las Normas de Contenido Normativo.....	79
2.2. Los Operadores Del Sistema Judicial: Jueces Y Fiscales.....	80
2.3. Abogados Litigantes.....	82
2.4. Otros Funcionarios e Instituciones Involucrados:.....	84
2.4.1. El Ombudsman.....	85
2.4.2. Misión de las Naciones Unidas Para Guatemala (Minugua).....	86
2.4.3. Centro de Apoyo al Estado de Derecho (Crea).....	87
2.4.4. Comisión Presidencial de Derechos Humanos (Coprodeh).....	88
3. GARANTIAS SOBRE ADMINISTRACION DE JUSTICIA CONTENIDAS EN LAS NORMAS DE DERECHOS HUMANOS DE ORIGEN INTERNACIONAL.....	89
4. RECURSOS CONTRA LAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS.....	92

* CONCLUSIONES.....	97
* RECOMENDACIONES.....	103
* PROPUESTAS.....	109

ANEXO:

*ESTADIO DE RATIFICACION DE LOS PRINCIPALES INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE LOS QUE GUATEMALA ES PARTE.....	115
* BIBLIOGRAFIA	133

INTRODUCCION

En el preámbulo de nuestra Constitución Política hay un pensamiento sumamente profundo, que nos traslada al espíritu que el constituyente plasmó al articulado de la misma, el cual afirma la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social, de donde también se traduce una firme decisión de impulsar la plena vigencia de los Derechos Humanos dentro de un orden institucional estable, permanente y popular; sin embargo cada uno de los guatemaltecos que de una u otra manera estamos interesados e involucrados en la tarea de consolidar una Nación más solidaria, justa y democrática, sabemos que de muy poco valdría representar a los Derechos Humanos tan sólo como normas, cuyos textos están lejanos a la realidad jurídica y especialmente a las conductas de tantos lugares donde son negados, escarnecidos, violados, menospreciados e incluso manipulados; Y que si los valoramos y necesitamos debemos contribuir a hacerlos realidad, buscarlos, conocerlos, ubicarlos y encontrarlos en lo que hacemos y omitimos, es decir, en nuestras conductas con independencia de que hayan o no normas escritas.

El presente trabajo de investigación sobre Derechos Humanos, aunque modesto y por elemental que sea, comienza por referir brevemente un enfoque introductorio del tema, señalando su reseña histórica, concepto, clasificación, su fundamentación, sistemas de protección, etc., hasta adentrarse al punto medular del tópico en cuestión, con el objeto por un lado de enfocar el Ejercicio de Los Derechos Humanos con un alcance científico más apropiado, y por el otro de arribar a los factores que obstaculizan su ejercicio a través de la Administración de Justicia, con el fin de concluir con las posibles soluciones que coadyuvan a superar esa incidencia que es determinante para alcanzar la plena Vigencia de los Derechos Humanos en nuestro país.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

Convencida de ésta realidad, a un paso de concluir con el presente trabajo un largo camino recorrido, y sabiendo de antemano que éste significa tan sólo un modesto aporte con el que puedo retribuir al Alma Mater, concluyo expresando que el tema objeto del presente trabajo, no surgió como producto de la casualidad, la moda, o de una obligación académica, sino por el contrario, significa tan sólo un poco de lo mucho con lo que concluyo la carrera estudiantil, es decir, con el convencimiento profundo que me han provisto las aulas universitarias, de que la "vida" en todas sus manifestaciones "merece ser defendida", y que ante las cuestiones tan graves que la ponen en riesgo, lo menos que puede hacerse es no dejar el corazón inmovible, asumiendo que cada uno de los guatemaltecos somos responsables de cambiar, no sólo así mismos, sino de transformar en primer término las actitudes aletargadas que nos han caracterizado, y por ende de cambiar a nuestro país, haciendo vigentes los Derechos Humanos, para consolidar paulatinamente la anhelada paz y justicia social.

CAPITULO I

CAPITULO I

1. LOS DERECHOS HUMANOS

1.1. BREVE RESEÑA HISTORICA:

Conocer como han evolucionado los Derechos Humanos, tiene por objeto ofrecer la oportunidad de comprender la importante labor de nuestros antepasados y valorar esa herencia maravillosa y, -al mismo tiempo- sabremos que ese proceso no ha concluido y que en la actual coyuntura histórica nos corresponde a todos los guatemaltecos un papel responsable en la promoción, respeto y reconocimiento de los Derechos Humanos a nivel nacional en todos los estratos sociales.

Para conocer a profundidad esa evolución, tendría que estudiarse la historia de cada pueblo, sus costumbres y sistemas jurídicos; sin embargo, en razón a la necesidad de síntesis, nos remitiremos a los principales instrumentos o documentos que históricamente se han referido a lo que hoy conocemos como Derechos Humanos.

Es Inglaterra (1) el primer país donde asoman las inquietudes por la libertad del hombre en el año de 1215, oportunidad en que Juan Sin Tierra, tuvo que aceptar un pacto con sus súbditos que la historia conoce con el nombre de "Carta Magna de 1215", que imponía al gobernante el respeto a un conjunto muy elemental de libertades fundamentales: ejercicio de la libertad personal, garantía contra la prisión, la persecución arbitraria de la autoridad, etc.

En 1628 se firma una serie de documentos, tales como "Petición de Derechos", "Carta de los Derechos", y en 1701 el "Acta de Establecimiento"; en cada uno de éstos documentos se pacta en forma cada vez más acentuada el

(1) González Girón, Azucena, "Necesidad Que Los Habitantes Guatemaltecos Conozcan La Protección Jurídica Que Tienen De Los Derechos Humanos" Tesis, Usac Guatemala 1991, pag. 4.

respeto a las libertades fundamentales de los Ingleses, los derechos del Parlamento.

La Revolución Francesa consolida la base que en mayor escala contribuyó al concepto de los Derechos Humanos en la actualidad; proclamó los principios de LIBERTAD, IGUALDAD Y FRATERNIDAD, y emite la Declaración de los DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO, y por vez primera éstos principios adquieren vida política y legal. Este es parte del gran legado que nos ha dejado la Revolución Francesa a toda la humanidad; son principios dignos de plasmarse en todas las constituciones del mundo, ya que protegen a la persona humana como base de la sociedad. La Revolución Francesa ha adquirido un carácter internacional, filosófico y religioso, y en la actualidad todos o por lo menos la mayoría de países en el mundo, han adoptado sus principios y doctrinas.

Carlos García Bauer (2) señala que el primer defensor en América de los derechos de los indígenas fue Fray Bartolomé de las Casas, quien en su obra "Historia de las Indias" nos relata su lucha por proteger lo que hoy conocemos como derechos humanos.

En 1776, el 4 de julio, 13 colonias Inglesas declaran su Independencia, y el 4 de julio de 1787 se otorga la primera Constitución Norteamericana; Más adelante esto significó el despertar de las revoluciones democráticas que habrían de sucederse a fines del siglo XVIII.

La historia nos permite concluir que todas las revoluciones, se han dado para proteger los derechos fundamentales de la persona humana; y que los abusos, el despotismo, la tiranía, y el no respeto a los gobernados, por parte de los gobernantes han desembocado en revoluciones y, todas ellas han declarado los derechos elementales e inalienables que asisten a toda persona, y que su respeto es lo que fundamenta la existencia de una sociedad.

En definitiva, los Derechos Humanos nacen con la humanidad misma, siempre se han encontrado presentes en la historia del ser humano, y han evolucionado de acuerdo a cada época.

(2) Ibidem. Pag 5.

1.2. CONCEPTO Y DENOMINACIONES:

Los Derechos Humanos han sido conocidos en nuestro medio desde distintos puntos de vista. Muchas veces se ha confundido el tema con actividades políticas o ideológicas. Muchos creen que el tema es exclusivo de los pobres, algunos que es una forma de proteger a los delincuentes, una limitante para aplicarles justicia, y otros opinan que es un recurso de los poderosos para enfrentar a las masas. Estas ideas erróneas hacen evidente la necesidad de buscar un concepto integral de derechos humanos. Por ello presentaré a continuación algunos de los conceptos más comunes en torno de la materia que nos ocupa. De antemano, vale la pena señalar, que los derechos humanos son un mensaje de vida, en la lucha por vivir más y mejor. También son herencia histórica que le pertenece a cada persona y a cada nación. Los Derechos Humanos conllevan en sí mismos un mensaje de alegría y esperanza para vivir en un mundo mejor.

Cada definición sobre Derechos Humanos está cargada con el fundamento filosófico del autor. Para Antonio Truyol y Serra, decir que hay Derechos Humanos o Derechos del Hombre, equivale a afirmar que "existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes, y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados".

Gregorio Peces-Barba, considera que los Derechos Humanos son: "Facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a la igualdad, a su participación política y social, o a cualquier otro fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción".

Para Antonio Pérez Luño, Los Derechos Humanos son: "Conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional

e internacional".

En general, los Derechos Humanos se pueden definir como "derechos inherentes a nuestra naturaleza humana, en sus necesidades humanas y en la posibilidad real de satisfacerlas dentro de una sociedad, por lo que la temática de los Derechos Humanos están en función de los valores constituidos en una sociedad histórica concreta y de los fines que ella pretende realizar, siempre que se respete como principio básico la esencia de la dignidad humana como fin de sí misma"; en resumen podemos afirmar que: los Derechos Humanos son un conjunto de principios, valores y normas, inherentes (por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza), universales e inviolables que permiten orientar el comportamiento del hombre en sociedad, indicándole aquello que puede hacer y lo que debe respetar (deberes y derechos), y a los que no puede renunciar bajo ningún concepto. Existen dos Teorías que tratan de explicar el fundamento de los Derechos Humanos:

***TEORIA IUSNATURALISTA:**

Hace surgir los derechos humanos de un orden superior universal, inmutable e indelegable, al que se puede apelar en cualquier lugar y tiempo y al que debe supeditarse el legislador al establecer la norma positiva.

***TEORIA POSITIVISTA:**

Esta encuentra el origen de los derechos humanos en la ley positiva en su emanación a través de una auténtica representación de la voluntad ciudadana.

Ambas teorías representan insuficiencias. Sin embargo ambas teorías deben coexistir. La Positivista necesita del Iusnaturalismo para encontrar en éste su fundamento y justificación; y la iusnaturalista, se apoya en el Positivismo para mostrarse a través de normas y regular en forma inmediata las individuales y sociales.

Los Derechos Humanos tienen las CARACTERISTICAS siguientes:

- 1) **IMPRESCRIPTIBLES:** Los derechos humanos son imprescriptibles, porque no se requiere, ni se pierden por el transcurso del tiempo. Obviamente hace recordar el carácter eterno que se les atribuía a éstos derechos.
- 2) **INALIENABLES:** Tienen la cualidad que por naturaleza o por ley no pueden transferirse a otro sujeto; porque la persona humana por el sólo hecho de

serlo, posee éstos mismos derechos en igualdad de condiciones.

3) **IRRENUNCIABLES:** Por su condición natural o legal los derechos humanos no pueden ser objeto de renuncia, tampoco se puede despojar de ellos a persona alguna.

4) **INVIOLABILIDAD:** Los derechos humanos no pueden, ni deben transgredirse, por ser absolutos, con las excepcionales limitaciones que las leyes establezcan a su ejercicio.

5) **UNIVERSALES:** comprenden y pertenecen a todos los individuos por emanar de la propia naturaleza humana, correspondiéndoles a todos por igual.

6) **EFFECTIVIDAD:** Porque no basta su reconocimiento como principio ideal y abstracto, es una exigencia de nuestro tiempo y un compromiso común para trabajar por su realización.

7) **INTERDEPENDENCIA Y COMPLEMENTARIEDAD:** Los Derechos Humanos se relacionan y apoyan unos a otros. No se puede excluir alguno de ellos, sin afectar al resto de los derechos.

Existe una importante diversidad en cuanto a la denominación de derechos humanos, la que proviene de numerosas causas y razones: el distinto idioma, el uso lingüístico de cada sociedad y de su cultura, la tradición, la doctrina de sus autores, las posturas de filosofía política y jurídica, el uso, etc.

Por lo que sólo citaré brevemente las más importantes y comunes:

* **DERECHOS DEL HOMBRE:** Denominación que proviene de la declaración francesa de 1789 y la recoge y hereda parte de la doctrina. Apunta al hombre como titular de los derechos.

* **DERECHOS DE LA PERSONA HUMANA:** Presupone que el hombre es, ontológicamente, una persona: la persona humana. El titular, es el mismo al que alude la denominación anterior.

* **DERECHOS INDIVIDUALES:** Posición filosófica que rescata con vigor al "individuo", oponiéndolo a la sociedad y al Estado, y que los derechos son suyos, son subjetivos.

* **DERECHOS HUMANOS:** Connotación muy usual; la ha acogido el Derecho Internacional público, con el significado complejo aludido anteriormente.

* **DERECHOS SUBJETIVOS:** expresión contrapuesta al Derecho Objetivo; Son propios de un sujeto, como en el caso de los derechos humanos.

* **DERECHOS FUNDAMENTALES:** Que son muy importantes, y que si bien son los que el hombre "debe" tener y ejercer, solo aparecen como fundamentales una vez que el Derecho Positivo los reconoce y acoge en su misma positividad.

* **DERECHOS INNATOS:** Derechos que son del hombre antes que el Estado se los reconozca; son inherentes o adheridos a él.

* **DERECHOS CONSTITUCIONALES:** Derechos que están incorporados a la Constitución; con vigencia sociológica, que tienen efectividad en las conductas que manifiestan esa vigencia.

Es una buena opción escoger, al gusto personal, una o más de las denominaciones expuestas. Se trata de un intercambio lingüístico que, por detrás, tiene algo más importante: los mismos derechos humanos, bajo cualquier nombre, en tanto el conjunto sea amplio y responda a un sistema cultural de valores basado en la dignidad de la persona humana.

En Guatemala, usualmente utilizamos indistintamente las denominaciones Derechos Humanos, Derechos Fundamentales y Derechos Constitucionales escasamente, ésto quizá debido al uso que de ésta terminología se hace referencia en los medios de comunicación, y que en algunos casos no aislados desafortunadamente es el único sitio en donde la mayor parte de la población ha conocido someramente tales derechos, sin tener conciencia real de su fundamento y alcance.

1.3. FUNCION DE LOS DERECHOS HUMANOS:

Existen en cuanto a éste tema una pluralidad de perspectivas. Para comenzar, el Derecho no es lo que las normas dicen que es, sino que es realidad social de conductas humanas, que hacen buena o mejor la vida humana de cada uno y del conjunto de todos, y favorecen el desarrollo completo de la persona humana; Instalan a ésta en la convivencia político-jurídica de una manera favorable a la dignidad personal, limitan al Estado y al poder, y confieren legitimación al régimen político. Todo ello es así porque manifiestan un conjunto cultural de valores y de bienes que es propio en

cada sociedad para expandir los anteriores efectos; Allí reside la función de los derechos.

Los Derechos Humanos, como parte de los derechos -en general- tienen ésta misma función, pero además, dan unidad o son principios de unidad jurídico-política en el mundo, en cuanto éste es presidido por ellos, y en cuanto como vías de tutela y garantía, su defensa permite asegurar que la totalidad del orden jurídico guardará coherencia con los mismos derechos, que integran los principios generales de ese orden común.

Quando se afianza la idea de que hay que maximizar y optimizar el sistema de derechos humanos en su vigencia sociológica, se alcanza el horizonte de una función de expansión que, más allá de las normas, empuja políticas reales de bienestar, de libertad, de desarrollo para todos los hombres en todos los aspectos y ámbitos de su convivencia.

1.4. FUNDAMENTACION FILOSOFICA DE LOS DERECHOS HUMANOS:

Analizar el fundamento de los derechos humanos equivale a querer conocer su base, su raíz, su "por qué". Esencialmente se trata de un problema propio de la filosofía social, filosofía política y la filosofía jurídica. Debo advertir que existen posturas negatorias de los derechos humanos, pero éste punto queda marginado del presente estudio dada la finalidad del mismo.

Todo régimen político tiene una filosofía, o responde a una filosofía, en cuanto a conjunto de principios, ideas, valoraciones y pautas que le sirven de orientación, que encausan su actividad, y proponen sus fines. En esa directriz la filosofía asume el papel de una ideología; de ahí la importancia innegable de qué clase de ideología se sustenta en un Estado determinado en cuanto al tema de los derechos humanos; éste enfoque confiere inserción en el régimen al humanismo o personalismo que es la base de la filosofía de los derechos humanos (3).

(3) Bidart Campos, German J. "Teoría General de Los Derechos Humanos", Editora Astrea, Buenos Aires, 1991. Pag. 46-49.

Hay que rescatar la visión histórica de los Derechos Humanos que por más naturales que se les predique con base en el derecho natural, y por más fundamento que se les confiera con arraigo de un "algo trascendente y superior" a la positividad, son derechos del hombre siempre situado y situado, conforme a su condición de seres que están dentro del mundo.

Tomando, o no en cuenta éstos argumentos, hay un posible camino de tipo práctico, con cuyo recorrido los guatemaltecos somos capaces de coincidir en la idea también práctica de Reconocer, Defender y Promover unos derechos fundamentales, cuyo enunciado es asimismo susceptible de lograr similar coincidencia. Este fundamento práctico, se traduce en el consenso social favorable a los derechos en un fundamento que asegure su vigencia; y que es viable lograr a través del ejercicio pleno de los mismos, tanto en la práctica judicial, como en los niveles más insospechados y en los cuales se desenvuelve cada individuo, es ahí precisamente donde radica no tan sólo su fundamento, sino especialmente su vigencia.

1.5. FUNDAMENTACION CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS:

El Derecho Constitucional (en sentido material) es el que proporciona organización al Estado, o en otros términos, es el mismo Estado que desarrolla su dinámica y se despliega como quehacer bajo la forma de régimen político en identidad con el mundo jurídico-constitucional.

La Constitución consta de dos ejes o partes fundamentales: uno organiza al poder (parte orgánica), a sus órganos, sus funciones, sus relaciones; el otro resuelve la manera como se sitúa a los hombres políticamente: si con dignidad y respeto a su libertad y sus derechos, o no (parte dogmática); Ambas partes tienen una estrecha conexión.

Para que un derecho constitucional de los Derechos Humanos sea tal, no es indispensable que sus normas estén consignadas por escrito. Lo fundamental es la dimensión sociológica de las conductas humanas -tanto de gobernantes como de gobernados- hagan realidad aquel, respecto de la tutela y la promoción

de los derechos. Por ende haya o no Constitución escrita, el derecho constitucional de los derechos humanos es siempre, como todo derecho, realidad social, no puro sistema de normas.

El ámbito donde los Derechos Humanos gozan de vigencia sociológica o no, es siempre el del Estado donde se hallan los hombres que forman su población. Es en esa convivencia geográfica delimitada donde cabe hablar de derechos humanos; por ende todo sistema de derechos humanos se inserta en el Estado de que se trate aún cuando los derechos humanos se han internacionalizado (significa que el derecho internacional introduce en el orden interno de los Estados normas que reconocen derechos, para que éstos se hagan efectivos dentro de los mismos Estados).

Cuando una Constitución como la nuestra contiene un plexo de derechos humanos en su normativa, y los reconoce ampliamente, incluyendo los derechos implícitos o no enumerados, podemos afirmar que la defensa de esa constitución es, a la vez, defensa de los derechos y de la persona humana. Ello es así, también porque la constitución es suprema y rígida, o sea, prevalece sobre el resto del ordenamiento jurídico.

De ahí la importancia del control judicial constitucional para la defensa de los Derechos Humanos; el que significa que en los procesos judiciales los tribunales ante los cuales se tramitan esos procesos tienen el deber de verificar, en la medida necesaria para resolver las pretensiones de quienes son parte en esos procesos, si las normas que tienen que aplicar al caso (interpretación) están o no de acuerdo con la constitución. El control aludido también se llama "revisión". Algunos de los procesos típicamente constitucionales porque su objeto único o fundamental es la Constitución, son: Amparo, Habeas Corpus o Exhibición Personal y el de Constitucionalidad.

1.6. LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO:

Para Peces-Barba los Principios Generales del Derecho son fuente de los derechos fundamentales, y lo son casi siempre como supletorios de las carencias de fuentes en ese campo, como la Constitución y las leyes ordinarias. Con esto, no se trata de erigir a cada uno de los derechos humanos en un principio general, porque éste engloba y abarca algo prioritario: que es un principio general del derecho.

En este sentido, coincidimos en que los Derechos Humanos merecen respeto, tutela, reconocimiento, promoción, vigencia sociológica, y deben considerarse situados dentro, o formando parte los principios generales del derecho, al menos dentro del orbe cultural al que pertenecemos.

Todo el orden jurídico, todo el sistema normativo, todo el régimen político-constitucional en su funcionamiento real han de inspirarse en ese principio general de efectividad y defensa del plexo de derechos humanos fundamentales, empezando por la Constitución y los tratados internacionales y descendiendo hasta el último nivel. Siempre teniendo en cuenta, que aquel principio no debe quedar congelado en las normas escritas, sino que debe funcionar en la dinámica del derecho como realidad social, como conducta humana, como dimensión sociológica. Esto es sin duda el motor que los guatemaltecos debemos poner a funcionar, especialmente quienes de una u otra manera estamos involucrados en la tarea de promoción, tutela, defensa y ejercicio de los Derechos Humanos, de ahí la importancia que tiene el presente estudio.

1.7. UNIVERSALIZACIÓN E INTERNACIONALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

LA UNIVERSALIZACIÓN de los Derechos Humanos alude al fenómeno de mimetismo o de imitación cultural que se produce con el advenimiento del constitucionalismo moderno -a fines del siglo XVIII- a raíz del cual, en términos vulgares, diríamos que se pone de moda que las constituciones

formales, incluyan un catálogo o una declaración de derechos.

Sociológicamente, Universalización de las declaraciones de derechos y de los derechos mismos es, en su expresión normativa, en cuanto cundió a la costumbre de inscribirlos solemnemente en las Constituciones escritas.

Universalización, quiere decir, que se vuelve general en el mundo (la adopción imitada de las primeras declaraciones de derechos). Pero la difusión general de ese hábito escriturario o normativo no pasó de lo recién apuntado: cada Estado en su derecho interno acogió la imitación, formulando en sus textos constitucionales un catálogo de los derechos del hombre.

La tarea más ardua sería entonces, hacerlos vigentes, ejercitarlos con propiedad, labor que, para quienes somos estudiosos del derecho y practicantes de la legalidad nos compete prioritariamente.

LA INTERNACIONALIZACION: Se da cuando el derecho interno de los Estados empieza a recoger, en el orden de normas constitucionales o legales, una declaración de derechos (dentro del derecho interno de cada Estado, de muchos Estados); significa que el derecho internacional público asume y toma para sí el problema de los derechos humanos.

Este fenómeno significa: a) que el problema de los derechos humanos ya no es de exclusivo resorte de cada Estado en su jurisdicción interna, sino además y también del derecho internacional público; b) que el derecho internacional público se ocupa y preocupa de ellos; c) que forman parte del bien común internacional", o sea, que la comunidad internacional considera que un requisito para la paz radica en el respeto interno de los derechos por parte de cada Estado; d) en el derecho internacional formula su propia declaración de derechos en documentos internacionales; e) el derecho internacional público se acelera la tendencia a crear organizaciones, ya no entre Estados, sino por sobre los Estados que ingresan a ellas y que se denominan organizaciones supraestatales o supranacionales, hasta llegar algunas a contar con un tribunal u organismo que controla si en los Estados se producen violaciones a los derechos reconocidos internacionalmente. Así el hombre adquirirá la calidad de sujeto del derecho internacional.

Para concluir: la universalización y la internacionalización de los

Derechos Humanos son fenómenos históricos que han impregnado e impregnado de historicidad de los mismos derechos, a sus declaraciones normativas, y también a su realización posible en la vigencia sociológica.

Las dimensiones de éstas características están presentes en el derecho guatemalteco, fácilmente se pueden colegir en los distintos tratados y convenios internacionales que en materia de Derechos Humanos Guatemala ha ratificado y que son parte integrante del ordenamiento normativo de nuestro país, y por lo tanto de observancia obligatoria.

Cabe aquí cuestionarnos ¿hacemos cada uno de nosotros, que éstas normas sean de observancia obligatoria?, considero que la escasa vigencia sociológica de las mismas se debe a la indiferencia que por falta de capacidad o de conocimiento nos coloca en desventaja frente a ése cúmulo de derechos que no ejercitamos, pero que no por ello dejan de ser nuestros.

1.8. EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos se sitúa en el campo del Derecho Internacional Público. Es en general, la fuente convencional. Aun cuando alguna doctrina ha sostenido que determinadas normas jurídicas internacionales se han cristalizado como Derecho consuetudinario o constituyen principios generales del Derecho, o hasta parte integrante del "jus cogens", la verdad es que el desarrollo de la protección internacional de los derechos humanos es obra de tratados multilaterales adoptados en la últimas décadas.

Esos tratados crearon diferencias entre la protección internacional de los derechos humanos y el Derecho convencional general, algunas de cuyas reglas y principios no le son aplicables. Por otro lado, el Derecho Internacional de los derechos humanos, en virtud de su contenido, su desarrollo histórico y su misma aplicación, ha configurado un conjunto de características propias, que lo dotan de fisonomía particular.

Los tratados tradicionales, sean multilaterales o bilaterales, persiguen

un intercambio recíproco de beneficios y ventajas. De allí resulta una correlación entre los derechos y los deberes que se han convenido. No ocurre lo mismo con las Convenciones relativas a derechos humanos, pues ellas no son un medio para equilibrar recíprocamente intereses entre Estados, sino para el establecimiento de un orden público común, cuyos destinatarios no son los Estados sino los seres humanos sujetos a su jurisdicción (4).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, por su parte ha enfatizado que dichos instrumentos (las Convenciones) "...no son tratados multilaterales del tipo tradicional incluidos en función de un intercambio recíproco de derechos, para el beneficio mutuo de los Estados contratantes. Su Objeto y Fin son la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos independientemente de su nacionalidad, tanto frente a su propio Estado como frente a otros Estados contratantes. Al aprobar estos tratados sobre derechos humanos, los Estados se someten a un orden legal dentro del cual ellos, por el bien común, asumen varias obligaciones, no en relación con otros Estados, sino hacia los individuos bajo su jurisdicción" (5). Esa naturaleza particular incide sobre las características que se han reconocido en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Las Características del Derecho Internacional de los Derechos Humanos son:

a) **ES UN DERECHO IDEOLOGICO:** en el sentido de que su punto de partida es la noción de superioridad de los valores inherentes a la dignidad de la persona humana, cuya inviolabilidad debe ser respetada en todo momento por el Estado. Las bases filosóficas de esta idea pueden ser de la más diversa índole, incluso contradictorias entre sí; el concepto de la preeminencia de la dignidad humana se ha afirmado de manera universal y se ha integrado al aservo de la civilización como un todo, de tal modo que aspira expresar una ideología común de la humanidad.

(4) Buergenthal Thomas, Claudio Grossman, Pedro Nikken "Manual Internacional De Derechos Humanos" #6 Ministerio de Gobernación, Tip. Guatemala, 1992.

(5) *Ibidem*, pag 173.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

b) **ES UN PRINCIPIO COMPLEMENTARIO DEL DERECHO INTERNO:** Las primeras instituciones jurídicas orientadas hacia la afirmación y defensa de los derechos humanos frente al Estado se originaron en el Derecho Constitucional. El tema ingresa al Derecho Internacional como consecuencia de la verificación de que, en la práctica y especialmente cuando el poder se ejerce de modo arbitrario, los recursos del Derecho Interno son a menudo insuficientes, si no ilusorios, para salvaguardar a la víctima de los abusos de tal poder y del reconocimiento de la ofensa a los valores superiores de la dignidad humana. Donde quiera que ella se cometa, afecta a la humanidad como un todo. De ahí que en general, el Estado tiene el deber en primer término de suministrar recursos internos para la tutela de los derechos que las Convenciones reconocen. Correlativamente, las mismas favorecen al Estado al no abrir la protección internacional sino después de que se hayan agotado los recursos de la jurisdicción interna, según los principios del Derecho internacional generalmente reconocidos.

c) **ES UNA GARANTIA MINIMA:** Numerosos tratados sobre derechos humanos contienen el reconocimiento de que la garantía por ellos ofrecida representa una suerte de peso, que no pretende agotar el ámbito de los derechos que merecen protección. Esta idea se encuentra vinculada con el carácter complementario del sistema internacional de protección, que se presta como una garantía adicional por sobre la que deben ofrecer las leyes nacionales. Los tratados internacionales de derechos humanos disponen así un régimen que es siempre susceptible de ampliación, más no de restricción.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que, "si a una misma situación son aplicables la Convención Americana y otros tratado internacional debe prevalecer la norma más favorable a la persona humana"; a éste principio se le llama *Claúsula del Individuo Más Favorecido*.

d) **ES UN DERECHO PROTECTOR:** Su Objeto Y fin es la protección de la integridad de tales derechos humanos en favor de toda persona sometida a la jurisdicción de los Estados. Esto influye indudablemente sobre la interpretación de las normas jurídicas, ya que según la regla general de Derecho Internacional

y la Convención de Viena, los Tratados deberán "interpretarse de buena fe, conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de éstos y teniendo en cuenta su objeto y fin".

e) **PROGRESIVIDAD:** El desarrollo de la protección internacional de los derechos humanos demuestra la existencia de una tendencia hacia la extensión de su ámbito de modo continuado e irreversible. Este desarrollo es factible por la naturaleza de las convenciones sobre derechos humanos. Ellas son normalmente instrumentos de gran flexibilidad, cuyos dispositivos autorizan, a partir de un cuerpo central de obligaciones que vinculan por igual a todas las partes, que su alcance se vea extendido para los Estados que así lo admitan a través de su sola declaración unilateral de voluntad.

Las instituciones internacionales de protección por un lado, han establecido prácticas, con la aprobación -explícita o implícita- de los Estados, que sirven para fomentar la virtualidad expansiva del sistema. La práctica refuerza y abre nuevas posibilidades a la iniciativa procesal del individuo en los procedimientos internacionales de protección; sin embargo personalmente considero que el primer paso debe darse en el plano nacional, es decir que cuando el ejercicio de los Derechos Humanos sea pleno en nuestra práctica tribunalicia, podremos sin duda alcanzar con éxito la cobertura internacional.

1.9. JERARQUÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS

En el Derecho Internacional Público existe un principio según el cual ningún Estado puede hacer valer u oponer sus normas internas para desobligarse de un tratado, o para incumplirlo, o para evadir su responsabilidad internacional por no cumplirlo. Este principio está explícitamente consignado en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

En otras palabras, el principio quiere significar que para el derecho

internacional ninguna norma interna de los Estados le es superior jerárquicamente. Ningún Estado puede alegar -por ejemplo- frente al Derecho Internacional que su Constitución, por ser suprema, le confiere fundamento para incumplir un tratado opuesto a esa constitución. Y mucho menos lo puede alegar respecto de sus normas internas inferiores a la Constitución.

Quiere decir que cuando en el derecho interno de un Estado su constitución o sus leyes tienen prelación sobre los tratados, tal prelación no sirve en el ámbito internacional, porque en el Derecho Internacional el principio es otro. Hay pues una discordancia básica entre ese derecho interno y el derecho internacional. Por eso en el Derecho internacional y el interno no dejan de producirse fricciones en torno de la ubicación jerárquica de uno respecto del otro.

Es obvio que si la Constitución -de un país determinado- no puede ser preferida a un tratado al tenor del ya citado principio del derecho internacional, muchísimo menos cabe que las leyes prevalezcan sobre los tratados, y si siquiera que tengan el mismo rango que ellos. Las leyes siempre deben reputarse inferiores a los tratados, sin que importe la antelación temporal de unas y de otros entre sí.

Cuando este tema de la ubicación jerárquica de los tratados se focaliza en el derecho internacional de los Derechos Humanos, y se proyecta a la confrontación entre tratados de derechos humanos y derecho interno, cobra inusitada trascendencia la importancia que tiene una Constitución Democrática, una Constitución de ese tipo no suele presentar obstáculo en el derecho interno cuando a éste se incorporan tratados sobre derechos humanos, porque le corresponde partir de la presunción de que, si Constitución y tratados son normas que reconocen derechos, entre una y otros hay afinidad y compatibilización. Tal simetría es un dato muy útil para interpretar a esa Constitución y esos tratados en forma coherente, armónica y congruente, de modo que en vez de descubrir posibles contradicciones entre ellos, se comprenda que se integran y complementan recíprocamente.

En referencia a nuestra Constitución Política, vista desde un punto de vista político, significa el abandono del régimen autoritario por uno democrático, en el que se respeta la dignidad humana y se pone en lugar

preferente al respeto de los Derechos Humanos, y expresa los valores superiores que informan el ordenamiento jurídico constitucional: la dignidad de la persona humana, la libertad, la seguridad, la justicia, el bien común y la paz. Dos principios más completan la fórmula política constitucional de Guatemala. Uno de ellos es el considerar a la Constitución como derecho fundamental, lo que determina la Supremacía Constitucional, que significa que existe una estructura jerárquica de preceptos jurídicos desarrollados en un proceso de creación y aplicación, que vienen desde la norma constitucional pasando por las leyes ordinarias que la desarrollan y los reglamentos, hasta llegar a las sentencias judiciales. Este principio de la Supremacía se renoga con claridad y énfasis en tres artículos de nuestra Constitución Política: el 44, el 174 y el 204. En este contexto debe interpretarse el artículo 46 que constituye una de las más importantes innovaciones de nuestro régimen constitucional, y que expresa que: "Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno", que introduce una nueva visión en el problema de la jerarquía normativa, que los constituyentes omitieron resolver expresamente. Así mismo en el artículo 272, inciso e) de la Constitución Política, le atribuye a la Corte de Constitucionalidad la Competencia de "emitir opinión sobre la constitucionalidad de los tratados" sin hacer distinción entre ellos, lo que deja abierta la posibilidad de su posible constitucionalidad.

Sobre el mismo tópico Gross Espiell afirma "los Tratados sobre Derechos Humanos en Guatemala, continúan situados bajo la Constitución, pero tienen preeminencia sobre la ley orgánica y el resto del derecho interno. De tal modo que, el ordenamiento jurídico sería: 1) La Constitución, 2) Tratados ratificados sobre Derechos Humanos, 3) Tratados ratificados sobre las restantes materias y leyes ordinarias, y 4) el resto del ordenamiento normativo interno, en la posición que resulta del sistema constitucional y administrativo guatemalteco".

Personalmente comparto la esquematización de éste orden jerárquico, porque no sólo clarifica la situación a la que muchos le atribuyen aspectos negativos, sino que permite aplicar con prioridad y atino las normas internacionales que han sido adheridas o ratificadas por Guatemala, y que en la práctica judicial guatemalteca significan un importante avance, contribuyendo así a colocarnos en el camino que conduce a la aplicación y ejercicio pleno de los Derechos Humanos a través de la Administración de Justicia.

El derecho internacional de los derechos humanos presenta una doble faz; en la cual una es Internacional y otra Interna. La Faz Internacional muestra a su vez dos costados: a) La Fuente, que es internacional porque se integra con tratados internacionales; b) El Compromiso y la Responsabilidad que tales tratados implican para los Estados que se hacen parte en ellos por ratificación o adhesión. La Faz Interna exhibe el fenómeno de que esos tratados entran o ingresan al derecho interno de los Estados que los ratifican o se adhieren a ellos.

Cuando éstos tratados por ratificación o adhesión entran a formar parte de un derecho interno, invisten directamente a cada hombre que forma parte de la población de un Estado, o que está sometido a su jurisdicción, con la titularidad de los derechos y libertades reconocidos en el tratado de que se trate.

Como quedó apuntado anteriormente, es obvio que todo lo que se haga para evitar que en el derecho interno los derechos emergentes de tratados internacionales sufran so pretexto de estar en discrepancia o en contradicción con aquel derecho interno es inútil; sin embargo, a la larga es un esfuerzo esmerado y necesario que hemos de hacer para dotar al derecho internacional de los derechos humanos del valor y el efecto que debe reconocérsele para que no se convierta en letra muerta.

1.10. LA INCORPORACION DE LOS TRATADOS AL DERECHO INTERNO:

La finalidad de los Tratados de Derechos Humanos se dirige a hacer efectivos en el derecho interno de los Estados a los derechos cuya fuente radica en esos mismos tratados, o sea, en el derecho internacional. Valga decir que a nuestro juicio, los tratados entran a formar parte del derecho interno de un Estado cuando dicho estado los ratifica o se adhiere a ellos.

A partir de la ratificación o la adhesión, el derecho interno recibe al derecho internacional contractual. No hace falta más. A ésta postura se le denomina **MONISMO**, porque significa unidad de orden jurídico entre el derecho internacional y el interno, de forma que el sistema de fuentes es común. Después de la ratificación o la adhesión no es necesario que una fuente de derecho interno (ley) dé recepción en él al tratado, porque éste ya está dentro del derecho interno por virtud de la ratificación o adhesión.

La tesis que exige que una ley interna posterior a la ratificación o a la adhesión recoja el tratado y lo incorpore al derecho interno se llama **DUALISMO**, y ésto significa que el derecho internacional y el interno componen dos ordenamientos distintos, separados e incommunicados entres sí: de ahí que para el Dualismo un tratado jamás penetra en el derecho interno si éste no lo recoge a través de una fuente propia (ley).

Acogido el Monismo, se comprende sin dificultad que los tratados sobre Derechos Humanos que por ratificación o adhesión entran al derecho interno de manera directa y automática, también directa y automáticamente invisten de tutelaridad a los hombres dentro del mismo derecho interno con respecto a los derechos, libertades y garantías que les reconocen a su favor. Y tal es el efecto benévolo que produce al hacer inmediatamente exigible su cumplimiento y efectividad por parte de cada Estado en su propia jurisdicción interna, de cuyo ordenamiento jurídico forman parte como tratados que son.

El hecho de que los tratados como el Pacto de San José de Costa Rica estipulen que los Estados que se hacen parte de él se comprometan y se obliguen a reajustar su derecho interno de conformidad con el tratado, (si

es que los derechos que éste reconoce no tienen efectividad en el derecho interno), no resulta argumento válido para negar que el tratado ratificado está dentro del derecho interno. Lo que el Pacto de San José quiere decir es que los Estados cuyo derecho interno es discrepante con el tratado tienen el deber de tornarlo compatible. Y precisamente tal deber demuestra que si existe, es porque el tratado se halla formando parte del derecho interno y engendra la necesidad obligatoria de que éste se le reacomode para no discrepar. Todo ello en orden de cumplir el deber de que se hagan efectivos los derechos contenidos en el tratado de la jurisdicción de cada Estado que se ha hecho parte de él.

Así tenemos el artículo 46 de nuestra Constitución Política, en el que se establece el Principio General de que "en Materia de Derechos Humanos, los Tratados y Convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno", el mismo principio se desarrolla en el artículo 9 de la Ley del Organismo Judicial, el artículo 3 de la Ley Constitucional de Amparo, Exhibición Personal Y Constitucionalidad.

En la parte final del presente trabajo, en el apartado denominado "Anexo" podrá completarse éste tema, en el cual en forma resumida presento el Estado de Ratificación de los principales instrumentos internacionales de los que Guatemala es parte, y del que podemos colegir indudablemente que los derechos existen, están plasmados en normas contenidas en los distintos instrumentos internacionales, sin embargo la mayoría son ajenos a nuestro conocimiento y formación, de ahí se deriva una buena parte de la falta de interés en el tema, lo que en nuestro país se refleja en el escaso y tímido ejercicio de los Derechos Humanos por parte de jueces, fiscales, abogados litigantes, promotores, educadores e instituciones involucradas con tal temática.

1.11. VIGENCIA Y EXIGIBILIDAD DE LAS NORMAS DE ORIGEN INTERNACIONAL:

De una manera insuficiente las normas de derechos humanos de origen internacional han sido invocadas y aplicadas en la practica judicial de nuestro pais. Diversos factores concurren en esa insuficiencia. Uno de ellos es la falta de claridad existente acerca de la vigencia y la exigibilidad de las normas de derechos humanos de origen internacional.

Es importante en cuanto a este tema, recordar que no todas las fuentes del derecho internacional de los derechos humanos son equivalentes. Existen de un lado, aquellos convenios o pactos de los cuales los Estados se hacen parte a través de un procedimiento de suscripción, aprobación después y finalmente de ratificación, entre ellos tenemos la Convención Americana de Derechos Humanos, El Pacto Internacional de Derechos Civiles Y Politicos Y La Convención Contra la Tortura Y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, este tipo de fuente es conocido según la Convención de Viena como "Tratado" **.

De otro lado, son también fuentes del derecho internacional de los derechos humanos aquellas declaraciones u otros documentos que son emitidos por instancias representativas de los Estados a nivel mundial o regional, pero que no se abren al proceso de suscripción y ratificación, este es el caso entre muchos otros de la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia Y Discriminación fundadas en la religión o las Convicciones, etc.

La Vigencia y la Exigibilidad de unas u otras fuentes no son las mismas. En el caso de las primeras -tratados- la vigencia empieza en un momento dado y puede concluir en otro; durante ese lapso de vigencia formalmente determinable, la exigibilidad de sus contenidos normativos ante los tribunales nacionales del Estado parte es plena y se halla sujeta a las reglas previstas

** "Acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular"

Constitucionalmente respecto al rango con el cual las normas contenidas en los tratados son incorporadas al orden interno.

El lapso de Vigencia puede iniciarse según dos situaciones diferentes (que están previstas en el Pacto o Convenio Internacional mismo): 1) El país signatario integra aquel grupo de países cuya ratificación conforma el mínimo de Estados ratificantes, y empieza a regir con fuerza obligatoria para los países que son parte de él; 2) el país se adhiere al Pacto o Convenio una vez que éste ha entrado en vigencia.

El final de la vigencia de un pacto internacional de un país dado está determinada por la renuncia del mismo y cuyo trámite es similar al de ratificación.

El segundo tipo de fuente de derecho internacional de los derechos humanos son las Declaraciones u otro tipo de documentos emitidos por instancias internacionales -carecen de las formalidades descritas de vigencia y por lo mismo no son obligatorias-. Estos documentos tienen contenidos orientadores sumamente importantes para determinar el destino del derecho internacional de los derechos humanos, por esa razón son de gran valor como fuente auxiliar y pueden ser utilizados para profundizar la interpretación de las normas de derechos humanos de origen internacional.

También son fuentes del derecho internacional de los derechos humanos: la Costumbre Internacional, los Principios Generales del Derecho, la Jurisprudencia y la Doctrina (art. 38 del estatuto de la Corte Internacional de Justicia con sede en La Haya).

Al usar normas de derechos humanos de origen internacional ante un tribunal nacional, se debe tener en cuenta que las normas contenidas en los instrumentos internacionales de los cuales el Estado es parte deben ser invocadas en cuanto son plenamente exigibles, desde que han sido adoptadas formalmente por el Estado. Las demás fuentes pueden ser invocadas también en cuanto son parte del derecho internacional, pero no son exigibles, sino que desempeñan un rol secundario.

En resumen, la recepción de normas de origen internacional en el derecho interno puede producirse a través de: a) la formal incorporación de las normas internacionales mediante su suscripción, aprobación y ratificación, y b)

la incorporación de los contenidos de cualquier fuente del derecho internacional de los derechos humanos en la legislación nacional ordinaria, o en las resoluciones judiciales de los tribunales nacionales.

Guatemala es parte de diversos Convenios y Pactos Internacionales, unos por adhesión, otros por suscripción y ratificación; sin embargo lo que hace falta es la vigencia sociológica de tales normas, la que está íntimamente relacionada con el desconocimiento e indiferencia en cuanto a la existencia de las mismas por parte de los operadores del sistema de administración de justicia de nuestro país.

C A P I T U L O I I

CAPITULO II

1. CLASIFICACION DE LOS DERECHOS HUMANOS:

Presentaré la más común de las clasificaciones de los Derechos Humanos, la cual coincide con la aportación de varios tratadistas, quienes los clasifican en tres Categorías o Generaciones.

Cada una de éstas tres generaciones de derechos nació (se generó) en una etapa histórica y cronológica determinada, por eso se les llama Generaciones.

1.1. DERECHOS DE PRIMERA GENERACION:

Esta Categoría contempla los DERECHOS CIVILES Y POLITICOS. Se refiere a los Derechos Humanos Individuales, los que también se conocen como "derechos fundamentales". Todas las personas que se encuentran en el territorio nacional gozan de los derechos de primera generación; entre ellos se encuentran el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad personal, y los derechos cívicos y políticos.

Estos derechos están contenidos en el Título I y en los Capítulos I y III del Título II de la Constitución Política de la República de Guatemala (del artículo 3 al 46 y del 135 al 137). Así mismo es importante indicar que en la Declaración Universal de Derechos Humanos aparecen 21 artículos que pertenecen a la Primera Generación de los derechos humanos.

1.2. DERECHOS DE SEGUNDA GENERACION:

Según ésta clasificación, a ésta generación pertenecen los DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. Todos los pobladores de una ciudad gozan de éstos derechos; y se refieren a "Derechos Colectivos" y consideran aspectos económicos, sociales y culturales, entre los que destacan el derecho al trabajo, a la educación, a la salud, a la seguridad social, a la propiedad, a la cultura y a servicios públicos.

Estos derechos están contenidos en el Capítulo II del Título II de la Constitución Política de la República de Guatemala (artículos 47 al 134).

Así mismo están incluidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

1.3. DERECHOS DE TERCERA GENERACION:

Se ha denominado así a un conjunto de nuevos Derechos Humanos que tienen como característica específica que los sujetos de esos nuevos derechos son los pueblos y la persona humana al mismo tiempo. Ya no se trata de seguir únicamente la línea de protección a los derechos individuales, sino también buscar la protección de los derechos de los grupos sociales, de los Estados y de la humanidad entera.

Los derechos de Tercera Generación, también conocidos como DERECHOS SOLIDARIOS, son de Solidaridad, Colectivos y de los Pueblos a nivel internacional; Los mismos trascienden las fronteras de la patria, y entre ellos se encuentran los siguientes:

- *Derecho al Desarrollo,
- *Derecho a la Paz,
- *Derecho a la Preservación del Medio Ambiente,
- *Derecho al Patrimonio Cultural y Artístico,
- *Derecho de Comunicación, de informar y ser informado,
- *Derecho de los Pueblos y de las Naciones a la Soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales.
- *Derecho a la Cooperación Internacional en el Desarrollo Económico de los Países en Vías de Desarrollo.

Las Distintas generaciones de los Derechos Humanos son indivisibles e interdependientes, o sea, que, sin los derechos de primera generación, no podrían generarse los de segunda generación, y sin ambos, no podrían existir ni concretarse los derechos de tercera generación.

2. DERECHOS SECTORIALES:

Finalmente los derechos humanos también pueden clasificarse de acuerdo con el grupo en particular al cual van dirigidos. Teniendo en cuenta la discriminación constante contra grupos vulnerables, que violan los principios de igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana y dificulta la paz mundial, se hace necesario "reconocer" a través de pactos y tratados los Derechos Humanos llamados SECTORIALES (6) PARA LA PROTECCION DE LA HUMANIDAD.

Entre los Derechos Sectoriales están los derechos de la mujer, del niño, de las poblaciones indígenas y de la tercera edad. Los derechos sectoriales o de grupos vulnerables están contenidos y protegidos por documentos internacionales entre ellos, los siguientes:

- *En 1952 Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer
- *En 1958 Convenio sobre la Discriminación.
- *En 1959 Declaración de los Derechos del Niño.
- *En 1976.....Declaración Eliminación de la Discriminación contra La Mujer.
- *En 1975 Declaración de los Derechos de los Impedidos.

Así mismo Guatemala reconoce dentro de su ordenamiento interno normas específicas de protección para los grupos vulnerables que éstos derechos incluyen como por ejemplo el Código de la Niñez Y La Juventud decreto 78-96 del Congreso de la República; normas también que protegen contra la Violencia Intrafamiliar, etc., sin embargo considero que faltan normas que regulen más ampliamente otros sectores de la población como los indígenas (su cultura, identidad, etc) y la población de la tercera edad.

Otro aspecto importante lo constituye no el volumen de normas que se puedan aprobar en cuanto a las distintas generaciones de derechos humanos, sino que lo que hace falta, insisto, es la Vigencia Sociológica de los mismos. (6) Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala, "Conociendo Nuestros Derechos Y Deberes #3, Editora Educativa, Guatemala, 1991 pag.14.

3. EL DERECHO DE LOS PUEBLOS COMO SUJETO DE DERECHO INTERNACIONAL

Toda persona tiene un valor que la hace digna; para que ese valor humano exista, se hacen necesarias ciertas condiciones de vida que nos permitan desenvolvemos y utilizar plenamente los dotes de inteligencia y conciencia como seres humanos y satisfacer nuestras necesidades espirituales. Estas condiciones de existencia a las cuales, la Organización de Naciones Unidas (ONU) denomina Derechos Humanos, se basan en la creciente demanda de la humanidad para vivir una existencia en que la dignidad inherente a cada persona reciba respeto y protección.

Anteriormente, en el apartado de la Clasificación de los derechos humanos específicamente en los de tercera generación, vimos que éstos llamados también de Solidaridad, comprenden una búsqueda de vida en forma comunitaria, es decir, derechos de unidad, tanto de las personas como de los pueblos, por lo que podríamos decir que la Solidaridad es el ingrediente fundamental de los derechos de tercera generación a los cuales denominaremos Derechos de los Pueblos (7).

La Declaración Universal de Derechos Humanos, leída detenidamente, hace referencia a nivel individual (toda persona...cada individuo) únicamente en el artículo 21 menciona la palabra Pueblo; sin embargo el primer derecho de los pueblos que se aprobó en la ONU (nivel jurídico) es el Derecho de los Pueblos a la Libre Determinación que se encuentra en el artículo 10. de los Pactos Internacionales, tanto de derechos civiles y políticos, como de los derechos económicos, sociales y culturales.

Paulatinamente se han aprobado otros derechos en esta misma línea; esto no significa abandonar la lucha por los derechos individuales, sino que al contrario, consiste en ampliar esa lucha por la protección de los derechos individuales y colectivos.

(7) Sagastume Gemell, Marco Antonio. "Los Derechos de Los Pueblos", Ministerio de Gobernación, Proyecto Educativo Cultura Democrática Y Derechos Humanos, informativo #4. Tipografía Nacional, Guatemala 1991, Pag 5-9.

En el caso de los Derechos de los Pueblos, el sujeto será el individuo y también la colectividad.

Todo éste desarrollo son avances en la protección de los derechos que como personas nos pertenecen, pero son tablas aún no totalmente esculpidas; los Derechos Humanos van concretando las exigencias de la dignidad individual y colectiva dentro de la evolución histórica de la humanidad.

En 1977 en la ciudad de Argel, se aprobó la Declaración Universal de los Derechos de Los Pueblos por una Organización No Gubernamental (ONGs) Ésta declaración se encuentra fuera del contexto de la ONU, pero ya significa un conjunto de pensamientos hacia el futuro.

Los Derechos de los Pueblos para su protección y cumplimiento obligadamente necesitan de la Solidaridad como elemento cohesionante; de ésta manera, la unidad de cada pueblo a nivel mundial, mediante la internacionalización de los Derechos Humanos será el sol que alumbrará el siglo XXI.

En cuanto a éste tópicó, y en lo que atañe a nuestro país, Guatemala tiene una gama de relaciones susceptibles de normar, las que están vinculadas con la colectividad, especialmente tomando en consideración lo particular que es nuestro pueblo, nuestras raíces, la cultura maya, lo multilingüe, etc., aspectos que de normarse devolverían con dignidad la identidad que por derecho tarde o temprano jurídicamente se debe reivindicar, y que indudablemente significaría fortalecer un sentimiento de nacionalismo y solidaridad que es un ingrediente necesario en el actual proceso de Paz, y del establecimiento de un auténtico Estado de Derecho.

4. LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS:

La efectividad de los Derechos Humanos requiere la instrumentalización de un sistema que posibilite su protección, que garantice a cada uno el ejercicio de la prerrogativa que le es propia. La declaración de derechos, sin las consecuentes garantías para su ejercicio, se tornaría ilusoria.

En el ámbito interno, el órgano jurisdiccional ha de poder verificar la legitimidad de los actos de la autoridad pública o de los particulares y, en su caso, ordenar la remoción de los obstáculos que impidan el goce efectivo de los derechos.

El respeto del individuo, se encontrará plenamente alcanzado cuando la actividad estatal, a su vez, pueda ser motivo de control en el ámbito internacional; bien sea mediante mecanismos de naturaleza pública, o bien mediante mecanismos de naturaleza política, poniendo en funcionamiento una jurisdicción internacional.

La protección de los Derechos Humanos ha Constituido una de las principales preocupaciones de los países del continente americano, y ahora en una forma especial de Guatemala, dicha preocupación se evidencia en los esfuerzos que han realizado organismos tales como la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos por velar, entre otros, por la Paz, Seguridad y Progreso, y fomentar la Integración de las Naciones, y en nuestro país un claro ejemplo lo constituyen los acuerdos que sobre distintos tópicos y en especial sobre Derechos Humanos se suscribieron con ocasión de la firma de la Paz Firme Y Duradera, y cuyo cumplimiento será verificado por organismos internacionales que para ese efecto se encuentran en nuestro país.

Con el objeto final de proteger y garantizar la promoción y defensa de los derechos y libertades del ser humano, se han creado esferas de acción específicas, tales como:

- a) El Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos,
- b) El Sistema Regional (Americano) de Protección de los Derechos Humanos,
- c) El sistema Europeo de Protección a los Derechos Humanos.

Para los fines propios del presente estudio, únicamente señalaré brevemente, los primeros dos sistemas, no sin antes apuntar que ambos sistemas, son necesarios e indispensables, por cuanto sirven básicamente para guardar el equilibrio bajo un ámbito de cooperación y estímulo entre todos los Estados.

4.1. SISTEMA UNIVERSAL DE PROTECCION:

LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS:

Es la más grande unión de naciones, tendientes a reafirmar y realizar la defensa de los derechos fundamentales del hombre, la dignidad y el valor de la persona, la igualdad de hombres y mujeres y de naciones grandes y pequeñas, el mantenimiento de la paz y la promoción del progreso económico y social de todos los hombres y de todos los pueblos.

La Carta de las Naciones Unidas, como su documento constitutivo, contiene los fines, principios y propósitos de la organización; establece quienes son sus miembros, los órganos que la forman y los mecanismos para su funcionamiento. Las Naciones Unidas fueron constituidas el 26 de junio de 1945, quedando ratificada la Carta por: Inglaterra, Estados Unidos, Unión Soviética y China y 46 Estados fundadores.

MIEMBROS:

Pueden ser miembros de la ONU todos los estados amantes de la paz que acepten las obligaciones de la Carta de las Naciones Unidas y sean admitidos por decisión de la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

ORGANISMOS PRINCIPALES:

La Asamblea General, El Consejo de Seguridad, El Consejo Económico Y Social, El Consejo de Administración Fiduciaria, La Corte Internacional de Justicia y La Secretaría, entre los que únicamente señalaré:

* LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS: Fue creada en 1946 y desde entonces se reúne anualmente. Es el principal órgano encargado de los derechos humanos.

sobre los cuales realiza estudios, formula recomendaciones y redacta instrumentos internacionales; así como la investigación de denuncias relativas a violaciones de los derechos humanos y al trámite de comunicaciones recibidas al respecto. Está integrada por 43 Estados miembros que son electos para un mandato de 3 años.

* LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA: Es el órgano principal de la ONU. La integran 15 magistrados electos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad. Tiene jurisdicción para todos los litigios que los Estados le someten y sobre todos los asuntos que estipula la Carta de la ONU, en los tratados y convenciones vigentes. Tiene su sede en la Haya, Holanda. Las decisiones sobre las controversias internacionales se basan en:

- 1) Las convenciones internacionales que establecen reglas reconocidas por los Estados litigantes.
- 2) La "costumbre internacional".
- 3) Los "Principios Generales del Derechos" reconocidos por las naciones.
- 4) Las decisiones judiciales y las "doctrinas" de los autores más competentes en Derecho internacional de diferentes países, como auxiliares para la determinación de las reglas del derecho (8).

LA ONU EN LA VIGILANCIA DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS:

La primera tarea de la ONU en el campo de los derechos humanos consistió en aprobar normas aceptadas internacionalmente que permitieran juzgar la conducta de los Estados. Progresivamente se han ido elaborando métodos para centrar la atención en las violaciones, con el objeto de lograr cambios en las políticas gubernamentales. Tiene prioridad el combate de las situaciones de violaciones de derechos flagrantes y generalizadas de los derechos humanos.

Cada año en reuniones abiertas al público y a la prensa, la Comisión de Derechos Humanos delibera sobre las violaciones de los derechos humanos donde quiera que se produzcan en el mundo.

Los Estados partes están obligados, en virtud de los Pactos, Convenciones y Convenios, a informar periódicamente a los órganos internacionales sobre

(8) Procuraduría General de la Nación. "Conociendo Nuestros Derechos Y Deberes" Fascículo #5, Editora Educativa, Guatemala 1991, Pag. 6-11.

las medidas adoptadas, los progresos realizados y las dificultades con que hayan tropezado en el cumplimiento de cada una de ellas. Los expertos miembros de los Comités o Comisiones estudian y debaten sobre los informes presentados y formulan recomendaciones de carácter general a los Estados. Si es posible,

con el consentimiento de las partes interesadas, pueden designar a un grupo especial -Comisión- para que ayude a llegar a una solución.

4.2. SISTEMA REGIONAL (AMERICANO) DE PROTECCION: O.E.A.

En 1826, "El Libertador" Simón Bolívar, convocó a las Repúblicas Americanas a un Congreso en Panamá, con el objeto de sentar las bases de una Unión interamericana. No obstante el fracaso de éste congreso, se afirma que éste fue el primer paso dado por las naciones hacia el Establecimiento de un Régimen Interamericano (9).

El Sistema de Protección a los Derechos Humanos en América se ha establecido en el marco de la Organización de los Estados Americanos (OEA). La OEA es una organización regional intergubernamental donde están integrados la mayoría de los estados Americanos. Tiene su sede en Washington y actúa a través de distintos órganos. El de mayor rango es la Asamblea General, en la que cada Estado miembro tiene un voto y se reúne una vez al año.

La Conferencia Interamericana Especializada sobre Derechos Humanos (San José, Costa Rica 1969) adoptó la Convención Americana sobre Derechos Humanos ("Pacto de San José") cuya estructura análoga a la de la convención europea, Como resultado de esta evolución existe en el presente dos instituciones encargadas de velar por el respeto a los compromisos contraídos, que fueron la misma Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, "la Corte"). La Asamblea General adoptó así mismo, un Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos (9) Procuraduría de Los Derechos Humanos "Conociendo Nuestros Derechos Y Deberes" #7, Editorial Educativa, Guatemala 1991, Pag. 1.

Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales Y Culturales (Protocolo de San Salvador, 1968); constituye un Sistema Regional doble en el que se superponen dos grupos de fuentes. De una parte está el sistema general, contenido en la Carta de la Organización, en la Declaración Americana de los Derechos Y Deberes del Hombre y el Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, cuyo órgano de salvaguarda es esta última; De la otra está el sistema más exigente que emana de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que obliga únicamente a las partes en dicho tratado y cuyos órganos de protección son la misma Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

LOS FINES QUE PERSIGUE LA OEA:

El Sistema Regional o Americano de Protección a los Derechos Humanos tiene por objeto proteger y garantizar la promoción de los derechos y libertades del ser humano; analizar y coordinar esfuerzos comunes por los Estados cercanos o por el Continente, cuyos esfuerzos son necesarios e indispensables para guardar el equilibrio bajo un ámbito de cooperación y estímulo entre todo los Estados.

ORGANIZACION DE LA OEA:

Es un organismo Supranacional, es decir, que está por encima de la Estructura de las Naciones miembros. Está integrada por todos los Estados Americanos.

La OEA es parte del Sistema Interamericano: es decir, las normas jurídico-administrativas están enmarcadas dentro del orden establecido y aplicado a diversos Estados Americanos a la vez... la OEA es una especie de Naciones Unidas de América.

Es un organismo regional que extiende su poder de dirección en todo el territorio americano, y trata de consolidar un ideal de igualdad para todos los Estados Miembros. Sus principales órganos son:

- * La asamblea General
- * La reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores
- * Consejos Permanentes: Educación, Ciencia, Cultura y Económico Social.

- * El Comité Jurídico Interamericano;
- * La Comisión Interamericana de Derechos Humanos;
- * Las Conferencias Especializadas, y
- * Los Organismos Especializados.

Además de los anteriores, pueden establecerse otros órganos que se estimen necesarios.

4.2.1. LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS -CIDH-

Creada en 1959 como un organismo para tutelar los Derechos Humanos establecidos en la "Declaración Americana de los Derechos Y Deberes del Hombre".

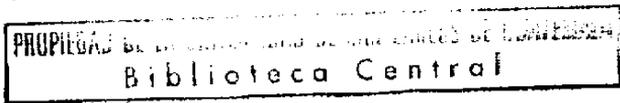
La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se integra por 7 miembros de alta calidad moral y reconocida especialización en materia de Derechos Humanos. Estos miembros son elegidos a título personal por la Asamblea General de la OEA de una lista de candidatos propuestos por los gobiernos de los Estados miembros, para un período de 4 años, y sólo pueden ser reelectos 1 vez.

4.2.2. LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS:

Tiene su sede en San José de Costa Rica, es una institución judicial autónoma, cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la "Convención Americana sobre Derechos Humanos, puesto que fue en ésta cuando la Corte se introdujo en noviembre de 1969; habiéndose instalado en septiembre de 1979.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de su Estatuto, la Corte Interamericana posee dos funciones esenciales:

1. JURISDICCIONAL: para resolver las controversias que sobre violación de Derechos Humanos le sometan la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, o los Estados miembros.
2. CONSULTIVA: para la interpretación de las disposiciones interamericanas.



La Corte se integra con 7 jueces nacionales de los Estados miembros de la OEA, quienes serán electos por los Estados partes de la Convención para un período de 6 años, y solo pueden ser reelectos 1 vez.

Además de los jueces propietarios, la Corte admite la inclusión de Jueces "ad-hoc" en casos específicos.

4.3. ALCANCE DEL REGIMEN DE PROTECCION REGIONAL:

LAS DECLARACIONES son en principio, instrumentos a través de los cuales los Estados proclaman principios de gran valor y perdurabilidad, pero que no comprometen jurídicamente a sus signatarios y carecen de fuerza ejecutiva.

El carácter meramente recomendatorio de la Declaración se argumenta por su origen. se trata de un texto que fue adoptado sin sujetarse al procedimiento de formación del Derecho Internacional convencional y con la intención expresamente declarada de que "no fuera una fuente de obligaciones jurídicamente exigibles, de modo que esa naturaleza no puede ser modificada sino por su transformación en un Estado" (10).

Este punto de vista no es unánime. La Declaración es reconocida, al menos, como el término de referencia para determinar cuáles son los derechos humanos a que se refiere la Carta de la Organización, de manera que en relación a ella, es una fuente de obligaciones internacionales.

También se ha sostenido que la Declaración adquirió fuerza obligatoria por haber quedado incorporada a la Carta de la OEA (por la reforma de 1967); Y que ha quedado parcialmente incorporada al Derecho Internacional Consuetudinario.

(10) Buergental Tomas, Claudio Grossman, Pedro Nikken, "Manual Internacional de Derecho Humanos" #6 Ministerio de Gobernación, Programa Educativo Sobre Cultura Democrática Y Derechos Humanos, Tip.Nacional, Guatemala 1991, Pag. 81 y 84.

5. LOS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA: SITUACION ACTUAL

Para tratar de aproximarnos a una diagnóstico inicial de la situación actual de los Derechos Humanos en Guatemala, es imprescindible tomar en cuenta los distintos informes que a ese respecto han elaborado organismos nacionales e internacionales especializados, cuyas conclusiones y recomendaciones para los efectos del presente estudio, revisten una singular importancia; entre los cuales se destacan los siguientes:

5.1. INFORME ANUAL DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS:

DEL AÑO DE 1994:

- 1) Durante el año se recibieron un total de 14,165 denuncias, de las cuales se formaron 1,950 expedientes bajo investigación.
- 2) Persiste la falta de respeto a la vida, la dignidad, la integridad y la seguridad de las personas. Los esfuerzos hechos por algunas personas e instituciones no han sido suficientes para modificar la situación en forma significativa.
- 3) Ha continuado el hostigamiento estacional contra instituciones de protección de derechos humanos. Se propicia una cultura de miedo a base de intimidaciones sin control.
- 4) La falta de seguridad ciudadana se refleja en todos los ambientes y niveles de la sociedad, con un considerable aumento de la criminalidad y delincuencia, la misma obedece fundamentalmente al incremento de la pobreza, a la marginación social, a la desintegración familiar y a la persistencia de bajísimos niveles de escolaridad, a lo que debe agregarse la falta de políticas gubernamentales claramente definidas que encaren la modificación de la estructura económica, social y cultural en nuestro país.
- 5) Persiste la corrupción administrativa y la ineficiente actuación de los órganos encargados de la administración de justicia, donde impera la impunidad.

- 6) Es necesario que el gobierno adopte políticas de prevención del ~~crimen~~ en forma científica, técnica y coherente. Y que las autoridades educativas se preocupen por la formación ética y cívica de los educandos. Es necesario que las fuerzas de seguridad se tecnifiquen y profesionalicen para el fiel cumplimiento de sus obligaciones, y que todos los guatemaltecos trabajemos el desarrollo cívico, cultural, moral, económico y social del país.
- 7) Los aportes hechos en la temática del proceso de paz deben ser tomados en cuenta y con seriedad por las partes. Sin paz, la democracia, el desarrollo y los derechos humanos nunca serán una realidad.

DEL AÑO DE 1995:

1. En el transcurso del año se recibieron un Total de 17,204 denuncias, de las cuales se abrieron 1,650 expedientes.
- 2) Se sigue dando un dramático desfase entre la Constitución formal y la Constitución real. Los datos con que contamos nos indican que nuestra Constitución sigue siendo una Constitución nominal, una expresión de deseos que no se ajusta con la realidad.
- 3) Persiste la falta de seguridad ciudadana, así como el alarmante grado de indefensión de la población en general.
- 4) La reforma del Estado debe implicar el fortalecimiento de sus instituciones, pues el funcionamiento adecuado de mercados y posibilidades de que contribuyan a la transformación productiva y a la equidad, depende de instituciones adecuadas, las cuales deben descansar en una administración pública eficaz, eficiente y comprometida con el derecho integral de la sociedad.
- 5) Finalmente el informe sostiene que no se puede gobernar sólo con gráficas, a espaldas de los habitantes de la comunidad y sus intereses concretos. La función del Estado es la de articular los intereses privados y los intereses generales en busca del bien común, como lo ordena la Constitución. El reto que nuestras sociedades tienen, es encontrar una fórmula que articule el bienestar económico, la libertad política y el estado de derecho, con la cohesión social.

DEL AÑO DE 1996:

- 1) Durante el mismo se recibieron un total de 19,763 denuncias y se formaron 1,594 expedientes en investigación.
- 2) La situación de derechos humanos en el país, no debe analizarse en uno u otro de los gobiernos, sino en su conjunto vinculándola al proceso general; Caminamos en la línea correcta pero avanzamos muy lentamente.
- 3) Para las instituciones de derechos humanos nacionales significa un peligro la presencia de organismos internacionales, que trabajan con un apoyo adecuado a su fin, y que de hecho compiten, con el precario trabajo de las instituciones nacionales como la Procuraduría de Derechos Humanos (PDH). Si cuando éstos organismos nos dejen de acompañar, nuestras instituciones están más bien debilitadas que fortalecidas, esto incidirá gravemente en la construcción del régimen democrático que tratamos de fortalecer.
- 4) "Tomar justicia por mano propia" pone en duda que el Estado democrático cuenta con elementos suficientes para actuar con el encargo que la constitución y las leyes le asignan.
- 5) Los derechos humanos constituyen la dignidad del Estado y sus órganos que establecen con ellos la distancia cualitativa con los agresores. El procurador no defiende al delincuente, su función es velar por el respeto de los derechos humanos de todos los habitantes y supervisar que la policía y los órganos encargados de la seguridad cumplan con sus obligaciones de defensa de la población. El congreso de la República tiene el deber y el reto de encontrar fórmulas jurídicas en el ejercicio de su potestad legislativa, que armonicen la seguridad pública más completa con el respeto de los derechos humanos de todos dentro del marco de un Estado constitucional democrático y social.
- 6) Aunque los resultados sean a largo plazo, es necesario rescatar y reconvertir a la sociedad civil en su conjunto, a través de una reforma educativa de profundo contenido y no circunstancial.
- 7) Para fortalecer la democracia necesitamos de un Estado fuerte, adaptado a la realidad actual, que cuente con plena legitimidad y que proteja permanentemente los derechos de la población establecidos en la Constitución y los pactos internacionales. El Estado fuerte no es un Estado opresor, al

contrario debe ser democrático, nacionalmente organizado, eficiente y con capacidad negociadora y de regulación, y de consiguiente debe ser capaz de enfrentarse con las personas o grupos cuyas acciones se encuadren fuera de la ley, por más poderosos que sean. El Estado debe ser el motor del desarrollo, que apoye el fortalecimiento de la sociedad civil y que garantice la libertad y la igualdad de una democracia participativa que impida el aumento del desencanto democrático, a fin de que los guatemaltecos podamos decir: "el Estado somos nosotros".

Resulta curioso el desfase entre el número de denuncias recibidas, 17,204 por ejemplo (año 1995) y el número de expedientes abiertos: 1,650, y si a ello agregamos que de de las mismas sólo un pequeñísimo porcentaje concluye con un señalamiento directo de los presuntos violadores de los Derechos Humanos, y que tales resoluciones sólo revisten un un carácter meramente recominatorio, del que nunca o casi nunca llega a los tribunales de justicia, y si acaso se consigue sólo en aquellos casos de grave impacto social, que finalmente concluyen con un procedimiento lento, disímil, y que no llena las expectativas de la víctima ni de la sociedad; así podemos concluir afirmando que el trabajo de monitoreo, diagnóstico y promoción de instituciones como éstas son beneficiosos para la democracia, pero carecen del motor que los conduzca a ser más dinámicos, eficaces y contundentes a fin de abrir nuevos espacios en nuestro sistema de Administración de Justicia. En tal sentido, si bien la Procuraduría de Derechos Humanos, a abordado temas importantísimos en la vida nacional de nuestro país, concluyendo con especiales recomendaciones, él sólo hecho de señalar las posibles causas de la actual situación de violencia, delincuencia, y de la violación reiterada de los derechos humanos no basta, éste tópico requiere que a partir del mismo se adopten medidas inmediatas que aborden la problemática nacional en su conjunto, y que conlleven soluciones integrales, en las que cada uno de los miembros de la sociedad participe, porque la tarea es de todos los guatemaltecos, no sólo de unos cuantos, porque no se construye con críticas aunque éstas sean bien intencionadas, se construye con acciones firmes, pero no aisladas sino responsables y solidarias donde configure el aporte de todos y cada uno de los guatemaltecos.

5.2. INFORME ANUAL DE LA OFICINA DE DERECHOS HUMANOS DEL ARZOBISPADO: (ODHA):

De los acontecimientos acaecidos durante 1994, la ODHA, arribó entre otras, a las conclusiones y recomendaciones siguientes:

- 1) La situación de los derechos humanos en Guatemala sigue siendo grave. La persistencia de actos brutales contra la vida humana obedece a la implantación del régimen de impunidad en nuestro país. Recae una seria responsabilidad sobre las altas esferas de las fuerzas de seguridad del Estado; En algunos casos, se evidencia una acción directa y consciente de los mandos de decisión; en otros hechos investigados se visualiza una norma de encubrimiento reforzada por un intrincado cuadro de relaciones e intereses ya establecidos dentro de los aparatos organizados.
- 2) El desafío en materia de derechos humanos para el Gobierno está en romper el régimen de impunidad. Sólo así podrá pensarse en un espacio real para la sociedad civil en donde las instituciones creadas para garantizar la seguridad ciudadana y la aplicación de las normas del debido proceso, verdaderamente funcionen y generen confianza entre los ciudadanos.
- 3) La impunidad se evidencia además en promoción deliberada de investigaciones deficientes y la recabación de pruebas intrascendentes. Las acciones responden muchas veces a la complicidad o coacción de las autoridades encargadas. Con ello las posibilidades de construir procesos judiciales sólidos que sustenten fallos contra los autores materiales e intelectuales, se vuelven extremadamente remotas.
- 4) La falta de un compromiso serio de las instituciones del Estado en el combate a la Impunidad incide de manera determinante en que el deterioro de los derechos humanos siga propagándose.

Así mismo el Informe Anual del año de 1995, entre otras contiene las siguientes conclusiones y recomendaciones:

1. A pesar de haber transcurrido una década bajo la tutela de leyes e instituciones propias de un Estado de Derecho, la impunidad, como hemos anotado, sigue siendo la regla imperante. Las mafias, el crimen organizado, la llamada "práctica de limpieza social" y los resabios del conflicto armado interno

mantienen postrado al sistema de administración de justicia.

2. El costo social de la justicia -para que se investigue, juzgue y castigue a los transgresores- continúa siendo extremadamente elevado. Por una parte implica, un esfuerzo notable de presiones políticas y diplomáticas sobre el Estado guatemalteco, las altas autoridades y las instituciones. Por otra parte, para los usuarios del sistema conlleva frustraciones y abusos, o exponerse a acciones intimidatorias, además de exilios forzosos, atentados contra la integridad física y psicológica, y hasta ejecuciones contra testigos, acusadores y operadores de la ley.

3. El esfuerzo de observación y tutela de los derechos humanos se ha intensificado en esta ardua batalla contra la impunidad.

4. El Ministerio Público, carente de personalidad e independencia no ha sido capaz de desplegar una estrategia efectiva de investigación delictiva. El Organismo Judicial, salvo excepciones, es blanco de presiones que inciden en el retardo de aplicación de la justicia y el deterioro del debido proceso; Toda ésta situación tipifica un estado general de negación de justicia.

5. Se requiere emprender un programa de reformas profundas en los organismos de seguridad y de justicia, el cual debe abordar las propias bases institucionales, así como los criterios de selección y formación de personal, y las rutinas de fiscalización y autocontrol.

6. La transición política en Guatemala, acusa entre otros, un rezago institucional. La perversión de los organismos y agentes encargados de garantizar la seguridad ciudadana y de sancionar las violaciones, han provocado un desgaste acelerado del sistema político. El escepticismo se ha profundizado entre la población y la desconfianza hacia las fuerzas de seguridad pública y la administración de justicia ha seguido en aumento.

7. En la medida que no se empujen cambios notables en la filosofía de la dirección del Organismo Judicial, el Ministerio Público y la misma Corte de Constitucionalidad, el sistema de justicia seguirá trastabillando ante los poderes de facto que alimentan a la impunidad. El Estado de Derecho comienza con la voluntad de las autoridades de atacar los eslabones de la impunidad, sin evadir responsabilidades, ni esconderse en formalismos; a ello deben acompañarse estrategias específicas de fortalecimiento

institucional y el desarrollo de leyes normas y procedimientos. Por eso es importante reconocer y alentar el trabajo de los fiscales, jueces y magistrados honestos y conscientes de los cambios que las instituciones de derecho requieren para cumplir su labor en éste momento crítico de la historia de nuestro país.

8. La sociedad y el Estado guatemalteco deben cerrar filas en torno a la lucha contra la impunidad. Este es un pacto social factible, base para un proceso sólido de reconstrucción de nuestro tejido social con miras a conquistar un mejor grado de convivencia y desarrollo humano.

El Informe de 1996, destaca entre otras las siguientes Conclusiones y Recomendaciones:

- 1) La situación de los derechos humanos en Guatemala continúa siendo preocupante. Durante este tiempo la ODHA registró 1,406 violaciones a los Derechos Humanos.
- 2) En el organismo judicial se ha detectado abuso en la aplicación de las medidas sustitutivas, las que se han aplicado indiscriminadamente a casos de grave impacto social.
- 3) Existe en los juzgados un retardo en el papel que les ha tocado jugar. De los pocos procesos en los que el Ministerio Público ha formalizado acusación, la mayoría está por resolverse, lo que sumado al abuso de las medidas sustitutivas favorece la impunidad.
- 4) Otro de los factores que contribuye a la mala aplicación de justicia, es la poca investigación realizada por el Ministerio Público.
- 5) La falta de apoyo que han recibido los agentes Fiscales e Investigadores de esa institución los ha convertido en blanco fácil de amenazas e intimidaciones, por parte de aquellos que se ven afectados.

El diagnóstico de ésta institución reviste igual importancia que el anterior, sin embargo llama la atención el hecho práctico de una simple denuncia presentada hace un poco más de siete meses por una joven y conocida abogada, sin embargo hasta la fecha ni se ha abierto expediente, ni se ha cursado trámite alguno; ésta distancia entre discurso y realidad es preocupante, especialmente si la misma proviene de quienes promueven y

pregonan la defensa de los Derechos Humanos, argumentando sus funcionarios que ésto obedece a que ellos concentran sus acciones a los casos de mayor trascendencia social, sin embargo considero que estan errando el camino, pues cada caso en particular reviste su propia importancia, especialmente para la víctima, así todos y cada uno de los casos denunciados o no, constituyen ese déficit existente en la defensa de los derechos humanos a través de la administración de justicia.

5.3. INFORMES DE LA MISION DE NACIONES UNIDAS PARA GUATEMALA; MINUGUA

EL PRIMER INFORME:

Este se preparó transcurridos los primeros 3 meses de las actividades de Minugua en marzo de 1995, y entre muchas otras arribó a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

- 1) Se han cometido numerosas violaciones al derecho a la vida, entre ellas ejecuciones extrajudiciales o muertes en violación de garantías jurídicas. La gran mayoría de los casos de muertes no han sido adecuadamente investigados ni aclarados por las autoridades competentes, lo que aumenta los niveles de impunidad, e inseguridad ciudadana.
- 2) Se han constatado casos de detención arbitraria o ilegal, los cuales no han sido investigados en profundidad, ni se han aplicado correctivos, ni sometido a proceso a los funcionarios responsables.
- 3) En numerosos casos, no se ha respetado adecuadamente el derecho al debido proceso legal, verificándose serias y marcadas carencias en el funcionamiento del Organismo Judicial, el Ministerio Público y la Policía Nacional.
- 4) Se recomienda introducir ajustes en el funcionamiento de dichas instituciones para que puedan cumplir a cabalidad y sin demora con sus obligaciones de investigar, juzgar, sancionar los casos de violación a los derechos humanos, y en su caso compensación económica a las víctimas o sus familiares, según el caso.
- 5) Existe carencia de un adecuado sistema de administración de justicia, el cual es de vital importancia para la vigencia de los derechos humanos.

6) La Misión se interesa por el seguimiento dado por el Gobierno a las recomendaciones que ha formulado el Procurador de los Derechos Humanos, y a su vez recomienda el urgente desarrollo de programas de actualización y de especialización dirigidos a magistrados, jueces y fiscales, y la modernización de la estructura del sistema de administración de justicia.

SEGUNDO INFORME:

Comprende el período entre el 21 de febrero al 21 de mayo de 1995, entre otras se arribó a las siguientes conclusiones y recomendaciones siguientes:

1. No se han registrado mejoras significativas en la actitud de las instituciones estatales respecto de las recomendaciones del Procurador, las que sin bien no son vinculantes, su seguimiento podría ser un índice revelador de la voluntad política del gobierno de respaldar y fortalecer la labor del Procurador de los Derechos Humanos.

2. La impunidad es el más serio obstáculo para la vigencia de los derechos humanos en Guatemala, lo que se refleja en que en la mayoría de hechos denunciados los responsables no han sido debidamente identificados y procesados.

3. La lucha contra la Impunidad es una responsabilidad compartida por los distintos poderes del Estado. Para hacerla efectiva se debiera contemplar, como un asunto de alta prioridad, el diseño de una política integral que actúe decididamente contra ella, identificando los elementos de la impunidad:

a) defectuoso funcionamiento de la administración de justicia, del Ministerio Público y de las fuerzas de seguridad encargadas de prevenir el delito; b) existencia de asociaciones ilícitas ligadas al delito y a intereses económicos que pudieran contar con apoyo encubierto o tolerancia de agentes de Estado.

4) Son derechos fundamentales de todo habitante de Guatemala, el poder llevar una vida libre de temores y estar exento de ataques a su vida, integridad, seguridad y libertad. Para superar la situación de impunidad y una latente cultura de intolerancia, el concurso de la comunidad internacional es fundamental.

TERCER INFORME:

Las Conclusiones y Recomendaciones que a continuación se enumeran comprende

el período del 21 de mayo al 21 de agosto de 1995, entre las cuales estan:

1. La grave inseguridad ciudadana es, en sí misma, un atentado a los derechos humanos, pues niega a la población la posibilidad de una existencia libre de temores y exenta de ataques a su vida, integridad y libertad.
2. La impunidad socava elementos básicos del Estado de Derecho, como el principio de legalidad, que postula la sujeción de todos a la ley, y el principio de la responsabilidad, según el cual siempre debe de existir una autoridad responsable de toda actuación ilegal de los agentes del Estado.
3. La Misión estima muy difícil que se produzcan progresos significativos sin atender seriamente las recomendaciones mencionadas en sus informes, cuyo criterio de evaluación no puede limitarse a trámites formales, sino que debe trasladarse a un impacto real hacia el cambio.
4. La Misión considera que la superación de la difícil situación que afecta la vigencia de los derechos humanos es responsabilidad primordial de los guatemaltecos.

CUARTO INFORME:

Esta comprendido entre el 21 de agosto al 31 de diciembre de 1995, y entre otras sus conclusiones y recomendaciones más destacadas son las siguientes:

1. La impunidad continúa siendo el principal obstáculo para la vigencia de los derechos humanos y su persistencia se debe a la ausencia de una política de Estado para combatirla.
2. La Misión recomienda al Gobierno impulsar, como asunto de máxima prioridad, una política integral contra la impunidad que comprometa a los distintos poderes del Estado y a la sociedad civil. Adoptar medidas para superar la falta de coordinación entre el Ministerio Público y el Organismo Judicial en el esclarecimiento de aquellos casos de graves violaciones de derechos de derechos humanos que han tenido un gran impacto en la vida nacional.
3. Elaborar un plan de acción para el resarcimiento de los daños inferidos a las víctimas de violaciones de derechos humanos.

QUINTO INFORME:

Cubre el período entre el 1o. de enero al 30 de junio de 1996, y donde

destacan entre otras las siguientes Conclusiones y Recomendaciones:

- 1) Se han constatado numerosos casos de jueces que conceden medidas sustitutivas, desnaturalizando el principio de igualdad ante la ley. La actuación de los mismos ha sido discriminatoria, por favorecer la impunidad de presuntos autores de graves violaciones, y postergar a personas acusadas de delitos menores y con escasos recursos.
- 2) En Guatemala, país multiétnico y plurilingüe, la Paz será firme y duradera y la vigencia de los derechos humanos plena, en la medida en que se reconozcan en "todos sus aspectos la identidad y los derechos de los pueblos que han habitado y la habitan, componentes todos de su realidad actual y protagonistas de su desarrollo. Para lograrlo es necesario superar los niveles de discriminación y desigualdad y las limitaciones que se oponen al pleno ejercicio de sus derechos y participación política de los pueblos indígenas".
- 3) Para el fomento de una cultura de derechos humanos, el tratamiento otorgado a el tema de la pena de muerte adquiere un valor emblemático, que está opuesto a la tendencia mundial y regional.
- 4) El fortalecimiento de una institucionalidad que garantice la vigencia de los derechos humanos depende del esfuerzo que lleven a cabo los guatemaltecos.

SEXTO INFORME:

Comprende el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 1996, que entre otras contiene las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

- 1) El período se destacó por los avances en las negociaciones que culminó con la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera el 29 de diciembre de 1996, y estableció un contexto más favorable para el desarrollo de la situación de los derechos humanos en el país.
- 2) El debate público sobre los derechos humanos estuvo centrado en la búsqueda del difícil equilibrio entre las exigencias de la paz, la verdad, la justicia y la reconciliación nacional, con el fin de influir en el inminente acuerdo en torno a la incorporación de la URNG a la legalidad. En este marco se sancionó la Ley de Reconciliación Nacional, la que ha sido criticada por organizaciones de defensa de los derechos humanos.

3) Se constató que las entidades y organismos no gubernamentales de protección de los derechos humanos han ocupado mayores espacios en el ámbito social, por lo que se puede indicar que estas entidades se encuentran en proceso de consolidación.

4) Las violaciones de los derechos humanos corresponden al Estado en su conjunto, no siendo jurídicamente relevante el funcionario o la institución pública a la que se atribuye la autoría. Sin embargo para el análisis de las situaciones violatorias y las limitaciones en el cumplimiento de los compromisos del Acuerdo Global, es oportuno distinguir la actuación y responsabilidad que corresponde al Organismo Ejecutivo y la de los demás organismos e instituciones estatales, en especial, las vinculadas con la Administración de Justicia.

5) En el proyecto de fortalecimiento de la Escuela de Estudios Judiciales, se ha concluido un diagnóstico de las necesidades formativas de jueces y magistrados. Una muestra de 500 sentencias de todos los ramos en las diversas instancias evidenció deficiencia en el conocimiento y manejo de conceptos jurídicos básicos, así como dificultades en el razonamiento y fundamentación de las decisiones judiciales.

6) Guatemala está en una etapa de transición que constituye una oportunidad histórica de cambio, caracterizada por la progresiva desaparición del estado contrainsurgente y la creación de condiciones para avanzar en el fortalecimiento del estado de derecho, la participación ciudadana y la convivencia pacífica.

7) Existen 2 temas centrales que ejercen una influencia determinante en la situación de los derechos humanos en Guatemala: por un lado el conjunto de valores, actitudes y conductas sociales que conforman el contexto en que se producen, favorecen y toleran hechos y situaciones violatorias; por otro, las principales características del funcionamiento de las instituciones estatales encargadas de proteger estos derechos (OJ, MP, PN, etc.), cuyas carencias comunes son: falta de recursos y personal suficientes, bajos salarios y la insuficiente preparación técnica de los recursos humanos, ausencia de un procedimiento consolidado general y obligatorio de selección, nombramiento y promoción de funcionarios que responda a criterios objetivos; poca

presencia institucional en vastas áreas territoriales; ineficiente organización del trabajo, trámites procesales innecesarios; el frecuente incumplimiento de los plazos legales y la delegación de funciones no amparada por la ley; inexistencia de mecanismos objetivos y eficaces de evaluación y control de los funcionarios.

8) La Misión recomienda al gobierno destinar personal y los recursos necesarios para proyectar la incorporación de la temática de los derechos humanos en el sistema educativo, con atención a las sugerencias y criterios que al respecto exponga el procurador de los derechos humanos.

Por la importancia que revisten las conclusiones y recomendaciones que anteceden, me permití transcribir las más relevantes, considero que las mismas merecen tomarse en consideración para asumir actitudes que incidan en alcanzar superar los problemas que por décadas han postergado el genuino estado de derecho; una vez que los derechos humanos alcancen vigencia sociológica dentro de los distintos ámbitos en que nos desenvolvemos los guatemaltecos, los obstáculos para su defensa y ejercicio se viabilizaran en la práctica judicial guatemalteca.

CAPITULO III

CAPITULO III

1. OBSTACULOS AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS:

Señalar los distintos factores que inciden en la no vigencia sociológica de los Derechos Humanos en nuestro país, y que por lo tanto constituyen obstáculos que frenan su ejercicio, es el propósito del presente estudio; de ahí la necesidad de señalar las condiciones con las que necesita contar un sistema de derechos humanos. Diría que son Condiciones de Viabilidad. Pero el condicionamiento que facilita o que origina impedimentos es nada más que eso: condicionamiento, y ésto lo aclaramos para no dar la impresión de que se incurre en determinismo o en fanatismo. En otras palabras, dentro un sistema de Derechos Humanos existen o pueden existir, posibilidades y dificultades. Y como la intención es que ése sistema sea eficaz, analizaré los factores que pueden ayudar, sin dejar de destacar lo que lo perjudica, para evitarlo o superarlo. Para ese efecto se han agrupado tales Factores en tres Categorías:

A) FACTORES DE TIPO CULTURAL:

El conjunto o complejo cultural es el repertorio de ideas, creencias, valoraciones, representaciones colectivas, con que una sociedad imagina cómo debe ser su convivencia su organización política, etc.

Ese conjunto cultural debe circular una imagen favorable hacia los Derechos Humanos, para que exista una idea-fuerza "motriz" de tipo ideológico que empuje a realizarlos en la vigencia sociológica.

En primer lugar el hombre debe haber accedido al conocimiento, es decir al descubrimiento de valores, porque no puede elegir realizarlos o no, si primero no los conoce. En un segundo espacio, y supuesto un conocimiento promedio suficientemente amplio y claro del valor, debe agregarse la decisión libre de realizarlo positivamente.

Sería una creencia ingenua pensar que la empresa cultural -de naturaleza

jurídico-política- hará sociológicamente vigentes los Derechos Humanos con tal sólo proclamarlos, difundirlos en el plano científico y popular, definirlos en la normativa constitucional o legal, hacerlos objetos de una enseñanza reiterada y expandida. Todo ello es solamente un tramo -necesario y útil pero incompleto e insuficiente.

El conjunto de ideas, valoraciones, creencias y representaciones colectivas necesita componerse con la concurrencia del mayor número posible de expresiones, a las que acceda la mayor cantidad posible de sectores sociales. A éste tópicó es necesario sumarle otro tema: el del interés o participación activa en el repertorio que compone el complejo cultural. Ocurre que gentes que han recibido educación, a veces hasta superior, muestran indiferencia, apatía, abstencionismo, no tanto porque repelan a ese conjunto cultural de la sociedad, sino porque permanecen extraños a la vivencia de la cosa pública.

Algunos Factores Culturales (15) que son de gran peso, lo constituyen los siguientes;

***LA TRADICION O HABITO SOCIAL:** que marca diferencias profundas entre una sociedad acostumbrada al arraigo de los derechos, y otra en la que es menester que haya derechos antes desconocidos, violados, interrumpidos o negados.

***LA RELIGION:** que tanto tiene que ver con las formas culturales, se entronca así mismo con el sistema de derechos.

***LA CULTURA JURIDICA:** que es una subespecie de la cultura general y que guardan un estrecho vínculo con el sistema de derechos humanos según tengan o no filiación democrática.

***EL CONSENSO:** La convicción generalizada a favor de los derechos opera con resultados disímiles respecto a la hipótesis en que el consenso está ausente, o de que la sociedad está invadida por el escepticismo, la indiferencia o hasta el menosprecio de los derechos.

***EL SISTEMA DE VALORES:** que en razón de la actitud social se pone de manifiesto, y que culturalmente se expresa en una sociedad y se plasma en el sistema jurídico-político.

(15) Herrendord Daniel F, German Birdart Campos "Principios de Derechos Humanos Y Garantías" Ediar, Argentina 1991, página 309-310.

***EL DESCONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS:**

Es un problema de falta, de atrofia, o de debilitamiento de la conciencia moral y, junto con eso, de falta de comprensión y de percepción de lo que es la persona humana, su dignidad, su valor intrínseco; todo ello depende de mentalidades y actitudes ante un conjunto de temas y realidades: ¿que es el hombre?, ¿que es la sociedad?, ¿que es el Estado?, ¿para que existe la sociedad y el estado?, ¿cómo debe ser la situación del hombre en la convivencia social y política?, ¿que fines y valores se deben lograr comunitariamente en esa convivencia?, ¿que cuestiones debe reservarse el hombre para sí mismo?, etc. Este desconocimiento, desinterés, indiferencia, y hasta no tener acaso noticia del más mínimo significado de las cuestiones involucradas; es un no instruir, ni percibir todo lo que se juega el hombre en su instalación sociopolítica. No se trata de aspirar a conocimientos académicos, sino a una comprensión sencilla y común que, lograda, sea capaz de suscitar un mínimo interés por los derechos humanos.

B) FACTORES DE TIPO POLITICO:

1) EL SISTEMA CONSTITUCIONAL:

Funcionamiento normal y suficientemente satisfactorio del sistema Constitucional Democrático, donde los Derechos Humanos que hacen parte sustancial de él, reciben un aporte político favorable para su funcionabilidad, porque lo absorben y participan del sistema total y de sus partes restantes.

Cuando ese sistema constitucional presta marco de apoyo a los derechos humanos, su vigencia sociológica, su mantenimiento, su promoción, su expansión, su movilidad progresiva y su ampliación cuentan con predisposiciones y disposiciones provechosas.

2) EL ORDEN:

Visto como un valor jurídico político que, no por modesto o inferior deja de tener importancia en cuanto presta apoyo y base a valores más elevados

hasta llegar a la justicia. El orden democrático es el marco o contexto para la vigencia y expansión de los derechos humanos. En la realización de ese orden por supuesto inciden otros factores de tipo sociocultural, económico, etc.

3) LA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA:

Sociedad cuyos hombres y convivencia compartida tienen predisposiciones hacia la libertad, el pluralismo, la apertura, los derechos personales, el pluripartidismo, la tolerancia, etc.

4) LA LIBERTAD POLÍTICA:

Esta por sí sola no hace brotar de la nada a un sistema de derechos humanos, no obstante cuando concurren otros elementos y condicionamientos favorables para el sistema de derechos, la participación política en libertad tiene aptitud de ser usada en pro de esos derechos.

5) LA IGUALDAD:

Como factor político se aprecia en toda su medida cuando se advierte y se acepta que una sociedad desigualitaria, no favorece a los derechos ni a la funcionalidad del sistema político. Una sociedad de tal naturaleza no está en buenas condiciones, sino en malas para el sistema de derechos humanos. La sociedad igualitaria es, por eso, como contrapartida, un factor político favorable.

6) LA ESTABILIDAD:

Como sinónimo de continuidad y perdurabilidad del sistema político; Una de sus características es la capacidad de reabsorber y dirigir en el propio sistema los cambios y las transformaciones, es decir, de mantener el sistema sumiendo e integrando dentro de él todas esas mutaciones. Si bien la estabilidad por sí sola no provoca la vigencia funcional de un sistema de derechos, sin estabilidad es difícil lograrla.

7) LA VOLUNTAD DE PODER:

De quienes como gobernantes lo ejercen en un momento dado. Es un factor decisivo porque de nada valen todas las predisposiciones favorables a los derechos que emergen o puedan emerger de los demás factores, si los esteriliza la voluntad gubernativa adversa que logra imponerse autoritariamente. A la inversa, una voluntad de poder proclive a los derechos, o promotora de ellos, opera favorablemente, y es capaz de neutralizar y equilibrar las predisposiciones indiferentes y hasta hostiles que surgen de ciertos sectores sociales, a las que paulatinamente también pueden hacer entrar en transición democrática o reducirlas a meras expresiones, siempre y cuando en otros ámbitos de la sociedad se reclute consenso suficiente en apoyo democrático de la igual voluntad de poder.

8) LA TRADICION: (DEMOCRATICA)

Como conjunto cultural de la sociedad admite ser vista como un nuevo factor político y que opera como fuerza de resistencia a todo lo que se oponga al sistema de derechos.

9) EL ESPECTRO IDEOLOGICO:

En el que acumulamos una serie de ideas, creencias, valoraciones de derecho, representaciones colectivas, opiniones públicas políticas, etc. Todo ello emigra de su órbita puramente cultural y operan como ideas-fuerza o ideas-motrices que se encarnan en la acción política que inducen.

10) ACTITUDES, MENTALIDADES, TEMPERAMENTOS Y COMPORTAMIENTOS POLITICOS:

aquí de acoplan gobernantes y gobernados; cuando hay adhesión democrática por ambos lados, el factor favorable de tipo político está presente. Cuando la hay en un sólo lado hay puja, y la incidencia del factor en sentido positivo se torna menos segura y más o menos probable o dudosa. Los diseños políticos y constitucionales que componen un sistema de derechos humanos dependen en buena medida de ese factor.

C) FACTORES DE TIPO MATERIAL:

1. EL MARCO TEMPORAL:

Se refiere al ámbito temporal, como un espacio donde se conjugan y confluyen el pasado, el presente y el futuro, que convergen en esa realidad radical que es la vida de cada hombre. La temporalidad afecta indudablemente a los derechos, que son cosa de la vida humana. El tiempo como presupuesto cultural moviliza ideas, creencias, valores; el tiempo como factor material suministra asidero o no para que, en confluencia con la restante serie de presupuestos y factores de variada naturaleza se haga realidad o no sociológicamente un sistema de Derechos Humanos.

2. ESPACIO FISICO O GEOGRAFICO:

La internacionalización de los derechos humanos ha creado una atmósfera universal y un ámbito del que es difícil a un Estado sustraerse.

3. LA POBLACION O ELEMENTO HUMANO:

Es el ámbito de convivencia de la sociedad, aquel en el que se alojan y proyectan todos los factores culturales, políticos, materiales, económicos y aquel en el que los hombres despliegan sus protagonismos.

4. LA ECONOMIA:

El orden social está condicionado en gran medida por su situación económica, y porque el medio económico condiciona las posibilidades de poder. El factor económico constituye una herramienta de auxilio para condicionar favorablemente el acceso al disfrute de la libertad y los derechos, el funcionamiento del sistema democrático, y la vigencia sociológica de los derechos humanos en expansión. Los derechos individuales y democráticos no pueden realizarse satisfactoriamente cuando no existen ciertas condiciones de seguridad material (económica), y de educación y cultura. Incluso cuando no se produzcan violaciones a tales derechos éstos no se convierten en una realidad efectiva para los sectores de la población que carecen del mínimo deseable de bienestar económico y de educación.

5. LA TECNOLOGIA:

Hoy, la tecnología puede aportar servicios útiles en ámbitos como en el de la salud, la educación, el trabajo, las comunicaciones, etc.; por supuesto que hay que precaverse de la deshumanización de la técnica, de su uso desvinculado de la ética, de la invasión a la intimidad mediante la informática. Pero como todas las cosas, la tecnología depende de cómo se emplee, para qué fines, con qué límites. En el marco de su dimensión favorable a los derechos humanos es ridículo desentenderse de ella o menospreciarla.

Conociendo el origen y los efectos de las tres categorías de obstáculos señalados, es fácil asumir los correctivos necesarios para sobrepasarlos, especialmente es fácil, si tomamos en cuenta los beneficios que se obtendrían de esa ardua tarea, Guatemala se merece el máximo esfuerzo de cada uno de los guatemaltecos en la hermosa empresa de la construcción de una sociedad más solidaria, más digna, y más humana.

2. EL ABUSO DE LOS DERECHOS HUMANOS:

En el curso de éste trabajo me he dedicado al estudio de los Derechos Humanos como los derechos fundamentales que le asisten a todo hombre por el sólo hecho de serlo en el ámbito universal en que se encuentran. Estos derechos fundamentales son las exigencias mínimas que todo hombre puede reclamar del Estado, bien que éste respete la esfera de libertad del individuo bien que haga efectivas ciertas prestaciones mínimas para que el hombre encuentre en la sociedad condiciones materiales que hagan posible una vida digna que le permita vivir como ser humano.

Más el ejercicio de dichos derechos, particularmente los derechos individuales tienen un límite de innegable cuestionamiento, determinado por el propio orden jurídico. Este límite está dado por el sentido teleológico de la norma que otorga el derecho mismo, más allá del cual ya no se ejercita la facultad, sino un desvío de la misma que no tiene acogimiento en el

PROFESORADO DE DERECHOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD DE GUATEMALA
Biblioteca Central

derecho. Este uso indebido constituye en última instancia un obstáculo más para alcanzar el ejercicio pleno de los Derechos Humanos a través de la administración de justicia, en virtud de que contribuye a crear condiciones negativas que inciden en retardar su vigencia sociológica.

Cuando hablamos del abuso de los derechos humanos, nos referimos a una vieja data en el derecho común, que dió lugar a la Teoría del Abuso del Derecho como una elaboración de la doctrina y la jurisprudencia.

Dos son los planteamientos básicos que se formulan en torno a los límites del ejercicio de los derechos humanos, cada uno de ellos desde diversos puntos de vista:

1) PLANTEAMIENTO POLITICO:

La doctrina se ha esforzado por encontrar un límite al ejercicio de los derechos fundamentales, y la filosofía ha querido encontrar la causa y la solución al ejercicio ilimitado de los derechos fundamentales. El problema del abuso del ejercicio de los derechos humanos radica en el abuso que de los mismos hicieron quienes admitieron que tales derechos pudieran ser ejercidos en cualquier sentido, al servicio de cualquier fin y sin limitación de ninguna especie.

Por ejemplo la Libertad -derecho fundamental- sólo tiene sentido y justificación sobre la base de la reciprocidad y sobre la base de la lealtad a los principios que en ella se inspiran. Sin esos presupuestos se derrumba de exigencia normativa ideal de la libertad, al menos en cuanto a su ejercicio público. La Libertad entendida como el ejercicio de un derecho tiene como límite el sentido teleológico encarnado en la norma jurídica, de manera que cuando éste ejercicio se desvía nos encontramos frente al abuso del derecho.

2) PLANTEAMIENTO JURIDICO:

En el abuso del derecho se conjugan dos elementos que son, por un lado el Subjetivo, caracterizado por la intencionalidad, por la voluntad de producir un daño; el otro es el Objetivo, esto es la finalidad que entraña el ordenamiento jurídico, éstos dos elementos son discordantes entre sí ya que la voluntad del agente no coincide con el sentido teleológico de la norma

jurídica.

El abuso de los derechos fundamentales, corresponde a la esfera del Derecho Público -pero que también orienta al derecho privado- la cuestión plantea una problemática diferente. El abuso de un derecho fundamental es algo que interesa no sólo al ámbito del Derecho Privado, sino a la sociedad, como también al régimen jurídico del Estado, por cuanto que pretende socavar y a veces anular el sistema democrático lo que envuelve necesaria e indefectiblemente el sistema de derechos subjetivos, ya que aquella actitud conlleva también la eliminación de las libertades y los derechos de todo el orden jurídico.

En este sentido la noción del abuso del derecho entronca necesariamente en los conceptos de moral social, orden público y bien común, que si bien tiene un significado jurídico también lo tiene político. El disfrute o el goce de un derecho fundamental no tiene más límites que los que imponen aquellos conceptos. Así, la moral social, el orden público y el bien común son fines del Estado y que para resguardarlos se dictan leyes que establecen los límites del ejercicio de los derechos fundamentales, pero bien entendido sólo en tanto y en cuanto se preserven dichos fines.

La expresión que se ha tomado como límite del abuso del derecho, lo constituye el orden público, aunque muchas veces éste término resulta vago e impreciso.

Uno de los objetivos fundamentales del Estado democrático es mantener el orden público, entendido como el normal funcionamiento de las instituciones públicas y privadas, el mantenimiento de la paz interior y el libre y pacífico ejercicio de los derechos individuales, políticos y sociales, reconocidos en las leyes, que constituyen el fundamento de dicho orden.

Las exigencias del orden público, sin embargo, no deben ser tales que amenazen o que pongan en peligro las libertades fundamentales, particularmente las de expresión, la de manifestación y la de asociación.

En la práctica la cuestión no es sencilla pues, por una parte, es difícil determinar cuándo en realidad ha habido un ejercicio abusivo de los derechos fundamentales, y de otro lado, cuando en realidad actúa el Estado en función

del mantenimiento del orden público, o si bien resulta sólo un pretexto para anular ciertas libertades que le convienen desde el punto de vista político.

Es conveniente y necesario tener una clara idea de los que es la Teoría del Abuso del Derecho para poder aplicar un tratamiento unitario en su aplicación al ejercicio de los derechos fundamentales, porque no tan sólo tiene importancia teórica, en cuanto permite abordar en unos los fines precisos y jurídicamente elaborados el estudio de ésta cuestión, sino práctica porque al exigir unos motivos bien definidos y conexos con el propio destino de los derechos fundamentales, contribuye a disminuir la incertidumbre y posible arbitrariedad del poder al establecer los criterios limitadores, o en todo caso, ayuda a reconocer con mayor nitidez su carácter arbitrario.

Como quedó apuntado en el inicio del presente capítulo, el factor cultural -como el desconocimiento- sumado al Abuso de los Derechos Humanos es un tema que es imprescindible se aborde en las aulas universitarias, y en los diferentes foros y cursos de capacitación a jueces, magistrados, abogados, y especialmente a quienes se encuentran al frente de las instituciones y organismos del Estado, para que se reflexione a nivel individual y colectivo sobre la incidencia de las conductas que conlleva el abuso de los derechos fundamentales, y como contrapartida se anoten los beneficios que aportarían al sistema democrático, el cambio de actitudes, de conductas y de políticas en el desempeño de los distintos roles que competen a cada individuo.

3. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO EN EL CONTEXTO DE LOS DERECHOS HUMANOS:

LA DEMOCRACIA es la forma de organización estatal, o forma de Estado, que instala al hombre dentro de la convivencia políticamente organizada con un status o situación acordes con su dignidad de persona.

La Democracia que consagra la Constitución Política de la República, no precisaría calificativos, si es que el lenguaje y los conceptos no unívocos no hicieran aconsejable echar mano de ellos. Ante todo Democracia "Constitucional" significa aquí, referencia a contenidos que la doctrina adhiere a ese adjetivo. Así, democracia constitucional es democracia establecida por una constitución en la que, fundamentalmente, están declarados los derechos humanos (para que se respeten, tutelen y ejerzan) y está diagramada una estructura de poder limitado, distribuido y controlado, con participación de la sociedad, al menos en la etapa de formación del mismo poder mediante el sufragio.

Así por ejemplo nuestra Constitución Política promulgada en el tránsito de un gobierno autoritario, a uno de carácter democrático, nos trasmite una honda preocupación por garantizar los derechos humanos, tal y como puede colegirse en el propio preámbulo, y que contiene en sí mismo una serie de valores y principios que deben de tenerse en cuenta al interpretar y aplicar la Constitución a casos concretos.

De ahí el nexo entre derechos humanos y democracia; la línea de frontera que distingue y separa a la democracia de lo que no es democracia pasa ineludiblemente por los Derechos Humanos, por ende los Estados donde se reconocen, respetan, tutelan y promueven son considerados democráticos, y los Estados donde se los desconoce, niega, viola y desprotege, son reputados como no democráticos en cualquiera de sus dos variantes: el autoritarismo y el totalitarismo.

No cabe duda que la esencia y el contenido de la democracia están dados por la vigencia sociológica de los derechos, porque un régimen o sistema político, un derecho constitucional en sentido material, son realidades que

se hacen "con y de conductas humanas" no con fórmulas normadas en el papel escrito. El Estado es entonces, un régimen político organizado materialmente por un Derecho Constitucional material, que "se hace" de conductas y no por escrito (normas), donde hay que verificar si hay o no democracia: lo que hace que haya o no haya derechos humanos, es su vigencia sociológica, y no sus menciones normativas.

La Democracia es, entonces, en su esencia, un sistema político y jurídico en el que los derechos humanos tienen vigencia sociológica. Por supuesto que en toda sociedad, en unas más que en otras hay situaciones deficitarias -miseria, insalubridad, desempleo, carencias habitacionales, analfabetismo, desculturización, etc.- que son difíciles de revertir y solucionar a corto plazo. En consecuencia hay siempre estrecheces en los derechos de los hombres que se encuentran en estas situaciones y que por sí solos no pueden emerger de ellas, ni mejorarias con su esfuerzo; para ello lo que hace falta es un quehacer colectivo, común solidario, cooperativo, eficaz, donde el Estado asuma su papel y su gestión, en cuanto a esas situaciones de malestar; ya que el fin del Estado es el bien común público de la sociedad y de los hombres que viven socialmente, el Estado no puede ni debe dar la espalda a su deber de promover el "bien-estar", el "estar-bien" de los hombres en esa convivencia compartida.

Así mismo además del Estado, en la misma sociedad hay quienes pueden y deben colaborar a la desaparición de las situaciones de malestar, y su sustitución por otras de bienestar, tales como grupos, organizaciones, asociaciones, de toda índole, entidades privadas, sindicatos, cooperativas, etc., que tienen que concurrir con su aporte solidario; de modo que el Estado no es el único protagonista, aunque sí es el que debe diseñar, trazar las políticas generales de bienestar en todos los campos de la sociedad.

Promover el desarrollo es promover el bienestar general y promover los derechos humanos que, sin esas condiciones funcionales, sufren para muchos, para algunos, o para todos, estrangulamientos que debilitan o atrofian su vigencia sociológica. Esto también es realismo político y jurídico, que insisto, no es cuestión de normas, sino de conductas humanas.

Me parece oportuno agregar a lo anteriormente expuesto, que en Guatemala

nos encontramos ante un momento histórico inigualable: El actual proceso de Paz, el cual involucra el cumplimiento de los distintos acuerdos firmados con ocasión del Proceso negociador de la Paz Firme y Duradera, así, o se consolida sobre bases sólidas la verdadera democracia, o sólo veremos pasar lo que pudimos construir y no hicimos y cuyos resultados la historia nos demandará. Conviene pues, no olvidar que la verdadera Paz, fruto de la Justicia y Solidaridad, es un quehacer del hombre, y no de leyes o normas, sino de actitudes y conductas que se traduzcan en esa estructura de cooperación organizada que nos permitan a los guatemaltecos, sin distinción alguna, vivir en libertad con dignidad, y obtener los satisfactores materiales y espirituales en un ambiente de valores compartidos, creencias, propósitos y objetivos comunes, y que en cualquier situación política, económica-social contribuyan en la búsqueda de soluciones racionales y pacíficas, sin se que se fragmente nuestra identidad y cultura.

La expresión ESTADO DE DERECHO, nace en Alemania en las primeras décadas del siglo XIX asignándose su paternidad a Von Mohl en 1,929, cuando éste concepto fue incorporado al vocabulario Alemán se hizo con una ideología política colocada bajo la influencia del positivismo jurídico formalista en la teoría germana del derecho público. Desde sus premisas el Estado de Derecho deja de ser entendido Kantianamente como un Estado limitado por la razón, y pasa a convertirse en un Estado que se autolimita. Ello supone que el Estado debe delimitar y garantizar a través del derecho su actuación, así como realizar la idea ética del Estado, que no viene entendida como un fin o contenido trascendente a la realizada estatal, sino como la propia sacralización de la autoridad estatal o del poder del monarca.

Para que éste tema en orden a los derechos humanos, y con provecho para ellos nos aporte algo, es menester que el Estado de Derecho y el derecho que organiza un Estado tenga un determinado contenido suficientemente basado en alguna instancia objetiva, de no ser así el imperio del derecho no significa sino poder público organizado.

La fórmula política del Estado de Derecho, como quedó apuntada

anteriormente, creemos, debe ser sustituida por otra mejor: "Estado de Justicia" (16), en la que hay contenidos materiales satisfactorios para los derechos humanos; y que de llevarse a la práctica cotidiana en nuestro país, significaría alcanzar paulatinamente la vigencia sociológica de los Derechos Humanos democráticamente garantizados.

Para seguir empleando la locución "Estado de Derecho" con fundamento en su significado intrínseco es aconsejable: a) se descarte absolutamente la teoría de la autolimitación del Estado; b) se exija una legitimación o legitimidad del derecho que organiza al Estado (soberanía popular); c) se propongan ciertos contenidos fundamentales, como por ejemplo: 1) reconocimiento y garantías de los derechos personales; 2) imperio de la legalidad; 3) poder estatal limitado, distribuido y controlado; 4) sometimiento del Estado y de los gobernantes al derecho legitimado por todo este repertorio de contenidos básicos, y 5) pluralismo sociopolítico libre.

Así pues al concluir éste tema, arribo a la certidumbre de que democracia y derechos humanos están íntimamente interrelacionados, especialmente éstos últimos en cuando sean vigentes sociológicamente dentro de un conglomerado social; porque sólo donde se reconozca tales derechos se respetaran, y sólo en aquellos Estados donde se tutelan y promueven se manifiesta un consenso internacional que considera a tales Estados como democráticos; y en la medida en que éstos derechos se ejercitan plenamente, van consolidando un auténtico Estado de Derecho, es ahí donde reside precisamente su importancia intrínseca, y destacar la misma es uno de los propósitos de la presente investigación, a fin de que conociendo sus incidencias cada uno de los guatemaltecos asumamos nuestra cuota de responsabilidad en tan ardúa tarea.

(16) Ibidem pag. 123.

4. DERECHOS HUMANOS Y HUMANISMO

Cuando se habla de Humanismo se hace referencia a la creación del hombre en favor de la humanidad que tiene como sustratum su Libertad. Por consiguiente Humanismo significa un hacer con sentido valorativo, la postulación del valor jurídico fundamental que es la Justicia. Derechos Humanos y Humanismo evocan una misma significación: la realización de la Justicia. El Derecho como algo que es obra del hombre para el hombre, tendría que ser el trasunto de un valor: la Justicia. En este sentido el derecho es profundamente humanista.

Los Derechos Humanos dentro de una concepción humanista son una expresión del respeto a la libertad y dignidad humanas, que, es lo que caracteriza a las corrientes actuales cuando hacen referencia a dichos derechos. Esta concepción humanista sólo puede darse dentro de un Estado Democrático sólo puede precisarse de ser aquel que respeta las libertades fundamentales del hombre en cumplimiento de disposiciones Constitucionales; más no sólo las libertades que están expresamente reconocidas en el orden constitucional, sino también aquellas que sin estarlo son inherentes al ser humano, porque se considera que el legislador constituyente no puede prever en forma expresa todos los derechos que pueden ser inherentes a la persona humana, bien porque la mente humana es incapaz de absorber todo lo que puede ser derecho en un momento dado, bien porque las circunstancias históricas, el adelanto científico y tecnológico y el progreso del hombre en general, pueda dar lugar al reconocimiento de otros derechos que no habiendo sido recogidos en el texto constitucional son derechos fundamentales.

Nuestra Constitución Política recoge éste principio en el artículo 44, no existe por lo tanto en derechos humanos un "Numerus Clausus" que pudiera limitar el catálogo de los derechos fundamentales a los expresamente establecido por el legislador constituyente, al contrario deja abierta la posibilidad ilimitada de derechos conforme lo demanden las circunstancias de un momento y lugar determinados.

El Estado democrático en su auténtico sentido es el que se identifica con el Humanismo jurídico porque sólo él pone al servicio del hombre como ser individual y como componente del grupo social un sistema de garantías que lo protegen y le aseguran su despliegue vital en tanto como persona que goza de libertad, pero también como persona que necesita de la prestación del Estado cuando las condiciones reales le imposibilitan el goce de una genuina libertad, todo lo cual se traduce, en síntesis, en un verdadero humanismo. El Humanismo entonces, encuentra su más genuina expresión en el Estado democrático, porque sólo él realiza los postulados (relacionados en el capítulo I) que configuran una verdadera democracia.

El Estado democrático tiene como misión no sólo el respeto de los valores individuales sino también de los valores sociales, como ente social que forma la sociedad. Para encontrar una verdadera realización de los derechos humanos es necesario alcanzar un equilibrio entre las fuerzas sociales para el logro de una justicia social, el que no puede obtenerse mediante el juego espontáneo de las iniciativas individuales, antes bien tiene que lograrse mediante una inteligente acción ordenadora del Estado para el logro del bienestar social. El Estado Democrático para la auténtica defensa de los derechos humanos, debe velar porque exista una estimación intrínseca de los sujetos, esto es que el hombre encuentre las condiciones materiales que hagan posible la existencia de una vida digna conforme a ciertos postulados de justicia y de igualdad.

El Estado de Guatemala es teóricamente y en esencia un Estado de Derecho democrático porque ha sido creado y organizado para el ciudadano, para el goce de sus derechos y libertades, está al servicio del hombre para que éste desarrolle su vida existencial en un ámbito de libertad asegurada por el mismo Estado, a fin de que realice todos los valores en toda su plenitud, sin ninguna cortapisa y sin más límites que los señalados por la Constitución para el resguardo de los derechos de los demás. Por otro lado la Constitución Política le impone como deberes el proteger a la persona y a la familia, siendo su fin supremo la realización del Bien Común (artículo 1o.). Así mismo es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral

de la persona (artículo 2o.). En este sentido el Estado de Guatemala persigue, verdaderamente un sentido humanista que tiene como fin supremo la realización del bien común, más ése fin último debe ser congruente con la dogmática de la constitución, ésto es con el catálogo de Derechos Individuales y Derechos Sociales que establece la misma, porque de otro modo el enunciado del bien común sólo quedará como eso, como un simple enunciado.

Como quedó anotado, Guatemala dentro de su marco legal cuenta con los elementos necesarios para desarrollar, defender y consolidar un auténtico Estado democrático, que asegure y posibilite el desarrollo y bienestar que todos los guatemaltecos merecemos, lo que hace falta entonces es apuntar una serie de cambios, de políticas, de actitudes, de conductas, porque en última instancia, es en la conducta del hombre en donde reside la diferencia entre lo que se es y lo que se quiere ser, así el quehacer de hoy, de una Nación que vislumbra un futuro más justo, humano y solidario para sus ciudadanos, debe entonces asumir y responsabilizar a todos y cada uno de los guatemaltecos con nuevas actitudes ante los retos que demanda el futuro de nuestro país; concluyo pues con ésa conocida, pero no por ello agotada, frase: Guatemala, realmente está en nuestras manos. Cuando profundizemos y asumamos nuestra cuota de responsabilidad, cada uno de los guatemaltecos alcanzaremos sin duda el verdadero espíritu de lo que ésto implica, entonces, habremos avanzado un gran tramo, y estaremos en el camino correcto, en el único que Guatemala necesita y, el que merecemos todos y cada uno de los guatemaltecos.

CAPITULO IV

CAPITULO IV

1. LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA:

Los Derechos Humanos ofrecen hoy, especialmente en América Latina, un escenario paradójico. De una parte, son objeto de unanimidad en los discursos políticos y jurídicos; de la otra, son materia de gruesas y sistemáticas violaciones en la mayor parte de países del área. Lograr que tales violaciones sean erradicadas, o cuando menos, se conviertan en excepción y dejen de ser regla, requiere analizar el por qué de esta distancia entre discurso y realidad, de ahí el objetivo primordial del presente estudio.

En Guatemala esa misma distancia puede ser expresada, en el terreno propio del derecho, como la brecha que respecto a los derechos humanos separa el texto de la constitución de su efectiva vigencia. Los Derechos Humanos aparecen normativamente reconocidos en los textos legales, pero no se reducen en prácticas incorporadas al comportamiento de autoridades y funcionarios.

Un factor importante de notar en el diagnóstico de la paradoja señalada, es que el tema de los derechos humanos y la prioridad otorgada a él en el discurso político nacional e internacional aún no han sido hechos suyos suficientemente por la sociedad civil. Por ejemplo la preocupación de la vigencia efectiva de los derechos humanos se ha mantenido -incluso en los momentos represivos más graves- como objetivo solamente propio de organizaciones activas y militantes, incluidas aquellas integradas por familiares de las víctimas, que han desempeñado un rol protagónico y valiente, pero en ocasiones aislado.

Al tiempo que el conjunto de la sociedad civil no ha hecho plenamente suya la demanda de plena vigencia de los derechos humanos, ésta aparece, sobre todo en los últimos años, como una preocupación que viene de los países desarrollados y, en ciertos casos, se impone a los gobiernos de la región bajo fórmulas de condicionalidad sobre la cooperación internacional, especialmente financiera, como el caso del apoyo económico ofrecido a

Guatemala para el cumplimiento de los acuerdos de paz, esta presión, al lado del consenso producido acerca de que las violaciones masivas de derechos humanos no deben de volver a ocurrir, y explica en parte porqué el gobierno de Guatemala se muestra hoy bastante más decidido que antes a adoptar compromisos formales al respecto que, sin embargo, luego no siempre cuenta con la voluntad efectiva de alcanzar ejecución, aunque en última instancia su realización también depende de las iniciativas y conductas de cada uno de los guatemaltecos; ésta inminente responsabilidad es algo que debemos hacer propio, inherente a nuestra propia conciencia para que pueda reflejarse en la realidad.

Muchos de nuestros países latinoamericanos (como si fuere una tradición cultural) han dado pasos importantes en dirección a incorporar, en el terreno declarativo, los contenidos de la nueva temática de los derechos humanos, pero que no se cumplen en la realidad. Así en Guatemala, de esa actividad han surgido dos tipos de contenido normativo:

- 1) Se han firmado y ratificado una buena parte de los pactos, convenciones y declaraciones que contienen las normas de derechos humanos de origen internacional.
- 2) Nuestra Constitución ha consagrado en su texto los principales derechos humanos, a través de fórmulas de redacción amplias y comprensivas, en las que -desde el punto de vista de quien exige la mayor vigencia posible de los derechos humanos- a menudo cabe poco o nada que objetar.

Como consecuencia, los derechos humanos aparecen generalmente bien fundados en normas formalmente vigentes, pero pese a ello, no alcanzan vigencia efectiva, por lo que se hace necesario analizar los factores que determinan tal incidencia.

2. EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA PRACTICA JUDICIAL GUATEMALTECA

Para poder brindar un enfoque cercano a nuestra realidad, es necesario señalar los elementos más destacados, y por lo tanto determinantes en el ejercicio de tales derechos:

2.1. NORMAS DE CONTENIDO NORMATIVO:

La respuesta inicial a este problema real, tiene que ver con los Textos Legales, que si bien tienen normas sustantivas que incorporan lo fundamental de los Derechos Humanos y además reconocen el valor dentro del orden interno a aquellas normas de derechos humanos de origen internacional debidamente ratificadas por el Estado parte. Pero si se examinan los Códigos sustantivos, -y más aún- los procesales, vemos que los Derechos Humanos no aparecen como fuente inspiradora del legislador. Al descender hacia la ley ordinaria y las reglamentaciones, la ausencia de una perspectiva de derechos humanos es casi completa. De modo que sería equivocado pensar que, en el nivel de las normas, el tema de los derechos humanos no requiere más atención y sobre todo cambios; Entre los cuales podemos señalar dos:

- A) La necesaria adecuación de la legislación inferior a los principios de derechos humanos que aparecen en la constitución.
- B) Se debe lograr una tipificación y un procesamiento adecuado y eficaz para sancionar las violaciones de derechos humanos. En algunos países esto significa rediseñar el Código Penal y en otros equivale a modificar la competencia de tribunales militares en los que usualmente fracasa todo intento de castigar a los culpables, lo que en ultima instancia se traduce en impunidad.

No obstante la magnitud y la importancia de lo que es preciso hacer normativamente, la falta de vigencia de los derechos humanos, reside en esas tareas pendientes solo en parte, porque como la experiencia de otros países sugiere, aún con limitaciones en las normas secundarias es posible proteger los derechos de las personas si se cuenta con una Administración

de Justicia a través de la cual sea posible alcanzar esa vigencia.

La experiencia de quienes trabajan regularmente en Derechos Humanos apunta que esa carencia —de la Administración de Justicia— es la más crítica. Porque sí, desde el punto de vista político y social, el objetivo fundamental de ésta materia es que no se produzcan violaciones, así desde el punto de vista jurídico es posible sostener que un factor clave por el que las violaciones a los derechos humanos adquieren un carácter sistemático, lo constituye: Impunidad como resultante de la deficiente administración de justicia, situación señalada y demostrada en el Capítulo anterior.

2.2. LOS OPERADORES DEL SISTEMA JUDICIAL: JUECES Y FISCALES:

No podemos obviar la importancia de examinar esa conexión clave entre administración de justicia y Derechos Humanos. Un diagnóstico preciso sobre éste punto requeriría un manejo empírico detallado, con base en decisiones judiciales, que todavía no está disponible y que de alguna manera sería punto de otra tesis, sin embargo trataré de aproximarme con un examen inicial y modesto de ésta incidencia.

Un primer conjunto de factores provienen de las Condiciones y Características de los Organos Judiciales de la nación. De éstos elementos parece necesario resaltar tres, que influyen directamente en la capacidad del funcionario judicial para desempeñar el rol protagónico en ésta materia:

1. LA ESTRECHA RELACION CON EL PODER:

En la mayoría de los municipios y departamentos del país el órgano judicial no ha desarrollado una tradición institucional como contralor de la legalidad respecto de los otros órganos del Estado. En algunos casos ésta ausencia tiene su raíz en una dependencia notoria de los Jueces respecto del poder político, que se viabiliza a través del funcionamiento de los mecanismos de nombramiento, promoción y cese en la función jurisdiccional. Ocurre que, cuando se lleva al terreno judicial una cuestión de derechos humanos, lo usual es que la denuncia recaiga sobre alguna autoridad gubernamental; sólo un órgano judicial con capacidad efectiva, y no sólo formal,

para ejercer el control de la constitucionalidad y legalidad sobre los actos de autoridad puede garantizar eficacia en la acción por la cual el ciudadano reclama que su derecho sea restituido y a quien lo violó, sancionándolo. Ese requisito es ausente o insuficiente en la mayoría de Juzgados de nuestro país. Por lo tanto, los casos de violaciones a los derechos humanos resultan reveladores de la conexión poder-juez, que parece maniatar al funcionario judicial cuando los intereses de quienes ejercen el poder están de por medio. Valdría la pena en éste punto reflexionar sobre las posibilidades jurídicas-administrativas que permitirían superar ésta problemática.

2) EL DESCONOCIMIENTO DE LAS NORMAS DE DERECHOS HUMANOS:

Existencia de escaso interés, y poca o ninguna atención durante la formación universitaria de la mayor parte de funcionarios judiciales en cuanto al estudio de ésta materia en forma curricular y sistemática. Los jueces y fiscales del país desconocen el contenido de las normas de derechos humanos, aunque ocasionalmente invoquen genéricamente su contenido como si se tratara de un discurso filosófico y no de normas jurídicas propiamente.

3) LA DEBILIDAD FORMATIVA DE JUECES Y FISCALES:

Adiestrados en un legalismo formalista, que privilegia las normas procesales y desatiende el rol de la Constitución como cúspide del orden jurídico, muchos jueces y fiscales se limitan a una aplicación mecánica de normas adjetivas, sin preguntarse casi nunca por los efectos sociales y económicos de su tarea. La ideología judicial prevaleciente ha provisto al juez de ideas y actitudes que lo han convertido en un burócrata rutinario apegado al texto más obvio de la ley. Este perfil resulta claramente contradictorio con el personaje que se espera resuelva sabiamente y en justicia los conflictos de una sociedad. Así mismo carecen de un real esfuerzo interpretativo y creador cuando las normas de origen internacional son incorporadas al ordenamiento interno y que frecuentemente entran en conflicto con otras normas; las que en última instancia son objeto de un tratamiento indiferente sin tomar en cuenta los efectos que tal actitud entraña.

2.3. LOS ABOGADOS LITIGANTES:

Otra fuente de factores que intervienen en el desencuentro entre administración de justicia y derechos humanos proviene de los Abogados en ejercicio. Si los jueces y los fiscales no aplican las normas de derechos humanos, en alguna medida ese hecho corresponde a que los abogados no las invocan, y si acaso lo hacen tímida y genéricamente, no hacen suyos tales preceptos, y por lo tanto descienden en ineficaces.

Explicar éste silencio, fácilmente constatable es la práctica profesional de Guatemala, probablemente guarde relación con algunos de los tres parámetros examinados antes, en relación con los operadores del sistema judicial, y que también, resultan aplicables en cierta medida a los abogados en ejercicio. Aunque las relaciones con el poder cohíban menos a aquellos abogados que podrían litigar exitosamente valiéndose de las normas de derechos humanos, el factor del desconocimiento de estas normas y las dificultades para preparar con ellas interpretaciones innovadoras limitan igualmente el desempeño creativo, esperable y necesario de los abogados.

No obstante el marco de limitaciones trazado, están surgiendo posibilidades muy amplias para la efectiva vigencia de los derechos humanos en el terreno judicial, que es conveniente reconocer, y que en cierta medida se derivan de:

- 1) El fin del conflicto armado interno de nuestro país que duró más de tres décadas y que tuvo repercusión internacional; cuyas expectativas y compromisos adquiridos representan un camino viable para superar ésta incidencia.
- 2) La estabilización de un régimen democrático, claramente respaldado desde organismos internacionales, que coartó o generó en una actitud cómoda y pasiva del quehacer del abogado litigante.
- 3) El movimiento Constitucional que, en los últimos años ha producido una serie de reformas que se han hecho portadoras de los derechos humanos, y que empiezan a ser plasmadas en normas secundarias a través de reformas en el proceso penal por ejemplo.
- 4) La introducción de un conjunto de reformas económicas que, reducen el

intervencionismo estatal, que llaman a un rol más activo al juez como instancia confiable para resolver en un marco institucional democrático los conflictos resultantes de la competencia, como es el caso de la propuesta hecha por el Colegio de Abogados Y Notarios de Guatemala sobre la inclusión de la figura jurídica de la MEDIACION en las reformas al Código Procesal Penal, como una técnica a la solución de los conflictos en la que las personas conocen y discuten sus diferentes puntos de vista y posibles soluciones.

Uno de los aportes críticamente necesarios consiste en proveer al juez de las capacidades necesarias para poner en vigencia efectiva las normas de derechos humanos que las instituciones de nuestro país reconocen. Esa tarea requiere el concurso de muchos actores. Pero en ella, corresponde a los abogados comprometidos con los Derechos Humanos un rol central que, definido como el "colaborador de la administración de justicia", puede comprender tres aspectos fundamentales:

- A) El abogado debe colaborar con el Juez en materia de información sobre normas de Derechos Humanos. Esto equivale a decir que, en alguna medida, el desempeño profesional en el terreno judicial debe tener un propósito educador, consistente en permitirle a jueces y fiscales un mejor conocimiento sobre la temática jurídica de derechos humanos. En ella debe de incluirse tanto el contenido de las normas de origen internacional vigentes como los criterios imperativos propios de esta área del derecho, que guardan algunas diferencias con las demás.
- B) El abogado litigante en materia de Derechos Humanos tiene que colaborar con el juez en cuanto a los razonamientos interpretativos posibles frente a un caso determinado.
- C) El desafío profesional cuando se encuentran normas de nivel Constitucional y normas de origen interno -vigentes internamente- que se contradicen con otras normas de menor jerarquía pero más conocidas, cuya vigencia se ha hecho sentido común en la práctica judicial, y que consiste en injertar las primeras -que formalmente tienen mayor rango- en la práctica judicial, a través de un esfuerzo laborioso, con base en el deslinde acerca de qué normas

secundarias deben ser entendidas como derogadas y cuáles requieren ser interpretadas en un sentido tradicional.

El abogado litigante debe proporcionar al juez y fiscal un razonamiento enterado y persuasivo, que le permita vencer las inercias de pensamiento y comportamiento que impiden la plena vigencia de los derechos humanos. No es la denuncia el modo más eficaz, probablemente consista en hallar una vía de razonamiento más convincente jurídicamente, con lo que el funcionario judicial se sienta profesionalmente seguro, y en consecuencia pueda adoptar ésta tarea.

Al emprenderla, es bueno tener en cuenta su crucialidad. Si no se logra hallar, en cada caso concreto, la vía fútil para convencer al juez de que es mejor seguir el camino jurisprudencial basado en los derechos humanos, que mantener la inercia de una práctica socialmente dañina, se habrá perdido una batalla por abrir paso a la plena vigencia de los derechos humanos entre nosotros. Como la experiencia judicial de varios países latinoamericanos en materia de derechos humanos lo demuestran, la necesaria ruptura puede no encontrarse en el desenlace de los primeros casos; Pero la calidad de la defensa, aún en aquellos casos que concluyen con una sentencia desfavorable, cumple un papel educativo cuya fuerza persuasiva prepara, acaso sin saberlo, el sustento de futuras decisiones judiciales. Tales son las responsabilidades que como Abogados tenemos frente a nosotros. El papel que en este sentido desempeña El Procurador de los Derechos Humanos, Las Instituciones No Gubernamentales (ONG), es igualmente importante en la búsqueda de una adecuada protección y defensa de los Derechos Humanos.

2.4. OTROS FUNCIONARIOS E INSTITUCIONES INVOLUCRADOS:

La propia constitución establece mecanismos de defensa de sus propias normas y, en materia de Derechos Humanos, en su artículo 45, establece que la acción para enjuiciar a los infractores de los derechos humanos es Pública, es decir, que cualquier persona puede hacerlo, pudiendo ejercerse mediante simple Denuncia, sin caución ni formalidad alguna. El citado artículo añade

que es legítima la resistencia del pueblo para la protección y defensa de los derechos y garantías consignados en la Constitución.

Para la defensa de los Derechos Humanos se han constituido diversas organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, que además de poder ejercer la mencionada acción pública garantizada por la Constitución, se organizan ejerciendo el derecho constitucional de asociación; entre las instituciones creadas para tales efectos están: la Corte de Constitucionalidad, La Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y la Procuraduría de los Derechos Humanos entre otras, y que para los efectos del presente estudio resaltaré únicamente las siguientes:

2.4.1. EL OMBUDSMAN:

La función específica del OMBUDSMAN, Defensor del Pueblo o Procurador de Los Derechos Humanos, es la fiscalización de la administración pública (administrativa, judicial e incluso militar); el Ombudsman es un funcionario establecido por la Constitución, designado por el Legislativo con una mayoría calificada, sin vinculación con los partidos políticos que tiene una autonomía completa en su gestión. Conoce de quejas presentadas por el público, sin formalidades especiales, contra la defectuosa o injusta actividad de la administración. Sus facultades se limitan a la investigación, crítica, recomendación y publicidad de su actividad que no tiene carácter jurisdiccional y en ese sentido sus resoluciones no obligan a los funcionarios y no llegan a producir la anulación o revocación de los actos de las autoridades administrativas (11). Su objeto es doble: colaborar para un adecuado funcionamiento de la actividad administrativa y tutelar los derechos de las personas frente a la administración. Una institución como ésta sirve como instrumento catalizador de conflictos y mediador en el proceso de instauración de nuevas instituciones que en un mundo cambiante, su función se amplía en el marco social.

(11) García Leguardia, Jorge Mario "Estado de La Población Y Los Derechos Humanos en 1994" Mensaje del Procurador De Los Derechos Humanos, Serviprensa Centroamericana, Primera Edición, Guatemala 1995, pag. 10-11.

El Procurador de los derechos Humanos, por eso está desempeñando una tarea colectiva; defender la construcción y vigencia de un auténtico Estado, de Derecho. Lamentablemente, los valores, principios y normas que fundamentan ese estado de derecho y que se encuentran enunciados asistemáticamente en nuestra Constitución no han sustentado la mayoría de las acciones de los funcionarios y mucho menos, la actuación de los diversos sectores de la sociedad que, como grupos de presión, influyen el comportamiento gubernamental.

Considero que, el papel del Ombudsman en Guatemala debiera ser más activo, directo, persuasivo, y sus recomendaciones devieran tener un carácter vinculante, en cuanto al establecimiento del pleno ejercicio de los Derechos Humanos; porque sólo una actuación dinámica y coadyuvante sentaría los precedentes necesarios para alcanzar tal fin, de donde se desprende que el papel desempeñado por ésta institución si alcanzaría un papel más decisivo en tal tarea.

2.4.2. MISION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA GUATEMALA (MINUGUA):

Es la Misión de las Naciones Unidas para la verificación de los Derechos Humanos en Guatemala, establecida a solicitud del gobierno y de la URNG (Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca), fue creada por resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 19 de septiembre de 1994 (A/48/267). Minugua se creó en el marco de las aspiración de los guatemaltecos por alcanzar una paz firme y duradera; fue establecida para verificar los compromisos asumidos y contribuir a fortalecer las instituciones y los mecanismos nacionales de protección de los derechos humanos, tanto gubernamentales como no gubernamentales.

En éste sentido cualquier persona, que piense que estos derechos han sido violados puede presentar Denuncia en cualquiera de las oficinas regionales o la sede de Minugua (ciudad capital), la información que se proporcione, e identidad es confidencial (12).

(12) Programa de Apoyo Institucional a la CEAR de la Unión Europea, "Acuerdo Global Sobre Derechos Humanos" versión resumida, trifoliar informativo, 1996.

Según el Acuerdo Global, Minugua tiene entre otras las facultades siguientes: a) Comprobar que los organismos nacionales de derechos humanos efectúen las investigaciones necesarias; b) Pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de violaciones de derechos Humanos; c) Contribuir a una cultura de observancia de los derechos humanos, en cooperación con el Estado y demás instituciones de la sociedad. En el capítulo que antecede he señalado el trabajo derivado de ésta Comisión, en el que se destacó su importante diagnóstico sobre la situación actual de Derechos humanos en nuestro país.

2.4.4. CENTRO DE APOYO AL ESTADO DE DERECHO (CREA):

El proyecto surge en 1995 como resultado de una serie de Convenios de asistencia internacional, suscritos por el Estado de Guatemala y el Gobierno de los Estados Unidos, a través de la Agencia de Desarrollo Internacional (USAID), para impulsar el derecho de los guatemaltecos al debido proceso legal por medio de la consolidación del Código Procesal Penal, como forma de acentuar la justicia.

Entre sus fines están: fortalecer instituciones y los recursos humanos que participan en la operación de la justicia; proporcionar asistencia técnica al Organismo Judicial y al Ministerio Público, producir y reproducir materiales de carácter científico, técnico y especializado que sirvan para estudio, consulta, análisis y apoyo; introducir al país teorías, doctrinas y principios del derecho procesal penal moderno, desarrollados como consecuencia de la constante evolución de la ciencia del derecho. Además ayudar a desarrollar la capacidad institucional y los recursos humanos en la tarea de fortalecer el Estado de Derecho.

Su objetivo es colaborar en la formación académica de los futuros abogados, sobre todo en lo referente a la defensa técnica y el manejo de la oralidad como instrumento de expresión en el debate para la solución de litigios de carácter penal; y se realizan actividades académicas con organizaciones no gubernamentales relacionadas con la protección de los derechos humanos y la justicia penal.

2.4.5. COMISION PRESIDENCIAL DE DERECHOS HUMANOS (COPREDEH):

COPREDEH es una entidad de gobierno, dependiente directamente de la Presidencia de la República, creada para lograr la mejor coordinación de la acción de los Ministerios e Instituciones del Organismo Ejecutivo para hacer efectiva la vigencia y protección de los Derechos Humanos. Se creó para satisfacer una recomendación concreta del Experto Independiente de Naciones Unidas para Guatemala, Dr. Cristian Tomuschat, para tal efecto se emitió el acuerdo Gubernativo No.486-91 de fecha 12/7/91 (13).

COPREDEH está integrada por un representante personal del Presidente de la República, quien lo preside, los Ministerios de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional, Gobernación, El Jefe del Ministerio Público y el Presidente de COPAZ. Dentro de sus principales funciones están las siguientes:

* Coordinar las acciones que dentro de sus respectivas competencias realicen los Ministerios y demás dependencias del ejecutivo, para hacer efectiva la vigencia y protección de los Derechos Humanos en el país.

(13) COPREDEH, trifoliar informativo de la institución, Guatemala 1996.

3. GARANTIAS SOBRE ADMINISTRACION DE JUSTICIA CONTENIDAS EN LAS NORMAS DE DERECHOS HUMANOS DE ORIGEN INTERNACIONAL

Las normas de Derechos Humanos de origen internacional han ido creando, acumulativamente, un conjunto de principios y criterios jurídicos en torno a lo que debe ser la administración de justicia. Al cotejar el perfil de la justicia que surge de éstas normas, y la situación de justicia existente en nuestro país, pueden notarse claramente que las diferencias son importantes. Tales diferencias provienen en ocasiones, de prácticas viciadas de larga data, pero con cierta frecuencia tienen su base en normas de origen nacional que no han sido derogadas o adecuadas, una vez incorporadas por el país las normas de derechos humanos de origen internacional cuyo mandato es distinto o, incluso, contradictorio con aquellas disposiciones que mantienen efectiva vigencia.

Analizar -brevemente- los contenidos de las normas de derechos humanos de origen internacional referidos a la administración de justicia y que conforman el cuerpo conceptual conocido como Jurisprudencia y la Doctrina del debido proceso, tiene en el presente caso, como objetivo primordial, abrir o hacer un "Recurso" del Abogado Litigante que se vale de normas de derechos humanos de origen internacional incorporadas a su orden jurídico nacional, que otorgue una mejor garantía al derecho humano que se busca proteger. La invocación y el uso de la norma más protectora son perfectamente aceptados en la doctrina acerca de la defensa judicial en derechos humanos, dado el objetivo garantista que orienta la materia. Esos contenidos pueden agruparse de la siguiente manera:

A. ACCESO A LA JUSTICIA:

El concepto fundamental, que surge de las normas de Derechos Humanos de origen internacional, es el que refiere el derecho de toda persona a concurrir en condiciones de Igualdad ante un juez o tribunal preestablecido, que goce de independencia, para que sus derechos y obligaciones sean

establecidos imparcialmente y de acuerdo a criterios legales generales y preestablecidos, a través de un proceso público y dentro de un plazo razonable (14) -Pacto Internacional de Derechos Civiles Y políticos art. 14.1; Pacto de San José art. 8.1; Declaración Universal de Derechos Humanos art. 10-

La doctrina insiste en que éste principio debe alcanzar concreción mediante la valoración razonable de la prueba. En efecto, el peso relativo de cada elemento probatorio, y su capacidad para formar en el juez la convicción sobre la que se funda su decisión, se convierte en un aspecto crucial del "Debido Proceso". A este respecto es útil agregar dos incidencias que se dan en nuestro país:

- 1) Existencia de una perversión judicial en torno a la comprensión de la Sana Crítica, con frecuencia mal entendida y manejada por el juez como una autorización legal a ejercer el simple arbitrio;
- 2) La ausencia en las sentencias de un razonamiento sobre las pruebas disponibles en el caso; y
- 3) La práctica nociva de sentenciar sobre la base de citar unos cuantos dispositivos y dar genéricamente por probados determinados hechos, sin examinar críticamente el peso de las pruebas; ésto puede ser eficazmente recortado mediante una exigencia atinada de los tribunales superiores, en beneficio de un proceso judicial más acorde con las exigencias de los Derechos Humanos. Lamentablemente ésta problemática es fácilmente comprobable si tan sólo esbozamos un análisis empírico de algunos casos que han concluido en Sentencia en los Tribunales de justicia de nuestro país.

B. DERECHOS DEL PROCESADO EN MATERIA PENAL:

El desarrollo de estos derechos, en las normas de derechos humanos de origen internacional, ha sido bastante extenso; las garantías dispuestas a este respecto, en las normas de derechos humanos de origen internacional, buscan (14) tan sólo asegurar que la responsabilidad penal sea rigurosamente (14) Pasara Luis, "Las Normas de Derechos Humanos De Origen Internacional Y Su Aplicación por Tribunales Nacionales", Instituto Interamericano de Derechos Humanos, versión Preliminar, Guatemala 1995, pag.20-23.

establecida, de modo que la imposición de una sanción por el Estado -en uso de ius puniendi- sea fruto de un proceso en el cual haya sido doble alcanzado el mayor nivel posible de certeza, estas garantías van más allá del procesado en materia penal, y comprenden a toda aquella persona que enfrenta un proceso judicial o extrajudicial en el que arriesga la pérdida de un derecho; éstas Garantías son:

B.A. PRESUNCION DE INOCENCIA,

(Declaración Universal de Derechos Humanos art. 11; Pacto Internacional de Derechos Civiles Y Políticos art.14.2 y 15; Declaración Americana de Los Derechos y Deberes del Hombre art. XXVI).

B.B. EXCLUSION DE PRUEBA ILEGITIMA:

Doctrinariamente existen 3 posturas respecto de la prueba obtenida por medios ilegítimos: 1) La que deriva de ella la anulación del proceso; b) la que sanciona la obtención ilegítima pero incorpora procesalmente la evidencia obtenida, y c) la supresión hipotética de la prueba obtenida ilegítimamente, afin de establecer si, luego de la operación lógica, existe o no prueba suficiente sobre la comisión del delito y la responsabilidad del acusado (Pacto de San José art.8.2 y 8.3; Pacto Internacional de Derechos Civiles Y Políticos art. 14.3).

B.C. DERECHO DE DEFENSA:

Es un derecho genérico, consistente en que durante el juicio a la persona acusada se le hayan asegurado todas las garantías necesaria para su defensa: tiempo y medios adecuados para la preparación de su defensa, hallarse presente en el proceso, ser asistido por un defensor y comunicarse con él privadamente, ser informado del derecho a tener defensor de oficio gratuitamente, etc. (Declaración Universal de Derechos Humanos art. 11.1; Pacto de San José arts. 8.2.c y d; Pacto Internacional de Derechos Civiles Y Políticos art. 14.3.d)

B.D. PUBLICIDAD DEL PROCESO Y DE LA SENTENCIA:

Como garantía de control social, y que no solo corresponde a la materia

penal sino a todo juicio, salvo algunas excepciones (Declaración Universal de Derechos Humanos art.11.1; Pacto de San José art. 8.5).

B.E. DERECHO A APELAR Y A NO SER JUZGADO DOS VECES:

Error Judicial, (Pacto de San José arts. 8.2.h., 8.4., 14.7 y 10; Pacto Internacional de Derechos Civiles Y Políticos arts. 14.5, 14.6., 9.

**4. RECURSOS CONTRA LAS VIOLACIONES
DE DERECHOS FUNDAMENTALES**

Establecidas las diversas garantías sustantivas acerca de la administración de justicia, es conveniente abordar -brevemente- los recursos establecidos por las normas de Derechos Humanos de origen internacional, a través de los cuales una persona puede solicitar a los tribunales que se hagan valer sus derechos fundamentales.

La Declaración Americana de los Derechos Y Deberes del Hombre art.XVIII dispuso que toda persona "debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia la ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, algunos de los derechos fundamentales consagrados Constitucionalmente".

De este modo quedó establecida la necesidad de contar con un diseño institucional con un recurso judicial extraordinario -tanto en forma como en plazo- mediante el cual el perjudicado por un acto de autoridad pueda acudir ante el sistema judicial para que restablezcan sus derechos. Se trata de un recurso inicial, cuya interposición no requiere haber recurrido con anterioridad a otras instancias.

La efectividad del recurso es un requisito que, en la práctica aparece sumamente disminuído. Así mismo el carácter "fundamental" del derecho conculcado debe ser evaluado por el juzgador; pero el rol garantista del juez, respecto de la protección de los derechos humanos, implica que su evolución no debe adoptar un perfil restrictivo, y mucho menos excesivamente

formalista como ocurre en nuestra práctica judicial.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles Y Políticos en su art.23 establece: Cada uno de los Estados partes en Pacto referido se compromete a garantizar que:

- a) toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aún cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;
- b) la autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquier otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;
- c) las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Así por estas vías resultan normados internacionalmente los dos principales recursos contra las violaciones de Derechos Humanos, de un lado el **HABEAS CORPUS** y por el otro el Recurso de **AMPARO** como un recurso general, procedente contra todo acto de autoridad violatorio de un derecho personal. Ambos son recursos judiciales extraordinarios, en forma y tramitación sencillas, de carácter inmediato o urgente y de necesaria eficacia, dado su objetivo principal que es impedir que se prolongue la violación de un derecho fundamental.

Aunque dada la existencia de un recurso general contra toda la violación de derechos fundamentales, técnicamente no sería indispensable esta precisión, su inclusión corresponde a la idea que anima el derecho internacional de los derechos humanos acerca de la necesidad de complementar el reconocimiento de cualquier derecho con el establecimiento de un recurso judicial efectivo que lo haga exigible, cada vez que ocurra una violación del mismo.

Cabe agregar, que en nuestro país tales recursos han ido fragmentando su finalidad, su espíritu, por un lado debido al abuso que los propios abogados han hecho del mismo, manipulándolo en su interposición antojadiza y como un mero recurso dilatorio y disuasivo, y por el otro lado el carácter en extremo formalista y lento con que se tramita por parte de la Corte de Constitucionalidad; éste segundo aspecto de alguna manera derivado del

primero, así como de la ausencia formativa especializada en cuanto a la trascendencia de ésta tarea, incide en una falta absoluta de discernimiento en cuanto a los casos presentados, a los que la Corte de Constitucionalidad, sin distinción alguna del verdadero fondo del asunto resuelve frívolamente en forma genérica e inapropiada, lo que incide indudablemente en un obstáculo más a la vigencia plena de los Derechos Humanos.

Actualmente la vigencia de los Derechos Humanos se ha visto fortalecida de dos maneras complementarias: una por el surgimiento de la jurisdicción Internacional; la otra porque tales normas han pasado a formar parte dentro del orden jurídico interno.

El diseño de la jurisdicción Internacional permite que asuntos originalmente confiados a la competencia de los tribunales nacionales sean atendidos, cuando los tribunales nacionales no lo hubieren hecho, o revisado, cuando la resolución interna no fue satisfactoria. Esa jurisdicción internacional está organizada en torno a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, además de la esfera de protección de Naciones Unidas.

Pero la Jurisdicción Internacional con toda la importancia que tiene y que ha sido puesta de manifiesto en sus decisiones, tiene desde un punto de vista práctico una trascendencia marginal en los asuntos que cotidianamente reclaman atención de la justicia. En el momento de enfrentar las múltiples violaciones de derechos humanos que ocurren rutinariamente en muchos países de la región, es de los tribunales nacionales -y no de la Corte Interamericana o de las entidades de Naciones Unidas- de quienes se puede y debe esperarse en lo inmediato una respuesta apropiada.

Vemos así, que Guatemala cuenta con todo un tejido institucional y legal como garante de los Derechos Humanos; cabe entonces, cuestionarnos las razones del tímido ejercicio de los Derechos Humanos en nuestros tribunales de justicia; la respuesta apropiada a ésta y otras interrogantes relacionadas, la encontramos en los obstáculos (señalados en el capítulo III) que frenan o impiden su pleno ejercicio; vale entonces enfatizar lo que de muchas maneras ha quedado ya expuesto, la vigencia sociológica de los Derechos Humanos

ya no depende de normas, sino de conductas y actitudes, y éstas se derivan indudablemente, no de unos cuantos ciudadanos, sino que proviene del quehacer de cada uno de los guatemaltecos.

Concluyo entonces, con el convencimiento de que hacer vigentes y positivos los Derechos Humanos, acceder a la justicia, y por ende consolidar el Estado de Derecho, la Paz y el Desarrollo que tanto anhelamos, si bien resulta complejo, puede paulatinamente lograrse cuando asumanos ésta tarea como un asunto nacional, y cuando forme parte de las prioridades de vida de todos los guatemaltecos.

CONCLUSIONES
Y
RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- 1) Los Derechos Humanos constituyen un conjunto de principios, valores y normas inherentes al hombre por su propia naturaleza, universales e inviolables que permiten orientar el comportamiento del hombre en sociedad, indicándole aquello que puede hacer y lo que debe respetar (derechos y deberes), y señalándole además aquellos derechos a los que no puede renunciar bajo ningún concepto.
- 2) La Democracia es en esencia un sistema político y jurídico que se caracteriza por la vigencia sociológica de los derechos humanos. La estabilidad de nuestra Democracia depende de la capacidad que demuestre el sistema judicial.
- 3) La Administración de Justicia debe ocupar un lugar central en las preocupaciones públicas, porque no hay desarrollo de nuestro sistema económico sin un adecuado sistema de resolución de los conflictos.
- 4) Sólo se concibe la legitimación del Estado de Derecho en tanto y en cuanto se presente como respetuoso de los derechos humanos, y alcanzará su máximo esplendor en cuanto se hagan vigentes los Derechos Humanos en los procesos que competen a los órganos encargados de la administración de justicia.
- 5) Los Derechos Humanos en Guatemala aparecen normativamente reconocidos en los textos legales, pero no se traducen en prácticas incorporadas al comportamiento de autoridades y funcionarios, ésta distancia que los separa se debe en primer término a la no adecuación de las normas ordinarias a los Principios de Derechos Humanos que aparecen en la Constitución Política; en segundo lugar a la inadecuada tipificación en los códigos, así como al procedimiento ineficaz para sancionar las violaciones de derechos humanos, y por último lo más grave es que sumado a éstas limitaciones, tampoco se cuenta con una administración de justicia que haga posible esa vigencia.

6) Entre los obstáculos que inciden en la capacidad del funcionario judicial (Jueces y Fiscales) para desempeñar el papel protagónico que en el ejercicio y defensa de los derechos humanos les corresponde están: A) su estrecha relación con el poder que parece maniatar al funcionario cuando los intereses de quienes ejercen el poder están de por medio; B) el desconocimiento, el escaso interés, o ninguna formación respecto a las normas de derechos humanos; y C) La debilidad formativa de jueces y fiscales adiestrados en un legalismo formalista, que privilegia las normas procesales y desatiende la constitución como cúspide del orden jurídico.

7) Los abogados litigantes influyen decididamente en el desencuentro entre administración de justicia y derechos humanos, en unos casos por el mismo desconocimiento, y especialmente por las dificultades formativas que no le permiten preparar interpretaciones innovadoras que ilustren y colaboren en materia informativa con el Juez y fiscal proporcionándoles un razonamiento persuasivo derivado de la calidad de la defensa que aunque concluyan en algunos casos con sentencias desfavorables, cumplan un papel educativo y persuasivo hacia futuras decisiones judiciales.

8) El ejercicio pleno de los Derechos Humanos en Guatemala se ha visto obstaculizado por una serie de factores culturales, políticos y materiales, que únicamente podrán ser superados cuando cada uno de los guatemaltecos nos manifestemos activamente asumiendo nuestro rol dentro de la sociedad.

9) El factor más determinante, que incide en el tibio ejercicio de los Derechos Humanos en la práctica judicial lo constituye el factor Cultural, constituido por el desconocimiento, la falta de interés y formación en cuanto a los derechos humanos, así como por el sistema de valores impregnado en nuestra sociedad y por la discriminación económica, étnica-racial que caracteriza a nuestra sociedad.

10) En el contexto de los Derechos Humanos, la relación sustancial existente entre Justicia Social y Democracia es determinante para la consolidación

del Estado de Derecho.

11) La falta de Cultura Democrática, la creciente ausencia de confianza en la Administración de Justicia, y la Impunidad imperante está menoscabando nuestra sociedad, lo que se evidencia con los hechos lamentables de hacer justicia por mano propia, que ponen de manifiesto la urgente necesidad de fortalecer la Administración de Justicia.

12) La carencia de Valores acordes con una Cultura Democrática es determinante en la vigencia sociológica que los derechos humanos no alcanzado en nuestro país, y es la causa de actual crisis moral, social, familiar, económica y social por la que atraviesa nuestro país, porque no puede responsabilizarse únicamente a las leyes, las actitudes también cuentan, especialmente las de quienes tienen en sí mismos el ejercicio, defensa y promoción de los derechos y responsabilidades humanas.

RECOMENDACIONES

- A) Es imprescindible que el Estado adopte las políticas necesarias para que se proyecte la incorporación de la temática de los derechos humanos en el sistema educativo nacional, a partir incluso del nivel más elemental, atendiendo para ello las sugerencias, experiencias y aportes que a ese respecto brinden las distintas instituciones u organizaciones que trabajan en la defensa y promoción de los derechos humanos.
- B) Es necesario dotar de Recursos materiales y técnicos especializados, de un salario competitivo y contar con un procedimiento de selección acorde a la responsabilidad del elemento humano que se encuentra al frente de las instituciones que desempeñan un rol protagónico en el ejercicio de los derechos humanos, como la Policía Nacional, el Organismo Judicial, el Ministerio Público, etc.
- C) Es imperioso desarrollar en nuestro país una Cultura Democrática que constituye un proyecto de revalorización humana y de consolidación del Estado de derecho.
- D) Deben buscarse mecanismos que tiendan a eliminar de la práctica judicial los trámites procesales innecesarios, el incumplimiento de los plazos legales, y la delegación de funciones no amparada por la ley.
- E) Es imprescindible la ampliación del acceso a la justicia, su realización en plazos razonables y el combate frontal a la impunidad que constituyen una tarea ineludible e indispensable del Estado, de la sociedad guatemalteca en general, pero especialmente compete a los operadores del sistema de administración de justicia.
- F) El Estado debe tomar en consideración como un asunto sumamente serio, las conclusiones y recomendaciones a las que en sus informes han arribado instituciones como El Procurador de Los Derechos Humanos, Minugua, La Oficina

de Derechos Humanos del Arzobispado entre otras, cuyos informes merecen una evaluación que no puede limitarse a trámites formales, sino que además es conveniente asumir actitudes que superen los diagnósticos emitidos, y así adoptar políticas preventivas que contribuyan a lograr la vigencia plena de los derechos humanos, cuya responsabilidad es primordial de todos los guatemaltecos.

G) Es necesario que el Estado a través de sus organismos adopten políticas especiales a fin de que todos los guatemaltecos, reconozcamos y asumamos con madurez todos los aspectos de identidad y los derechos inherentes a nuestra raza y cultura, superando la discriminación, desigualdad y las limitaciones que se oponen al pleno ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas; en éste aspecto la Universidad de San Carlos de Guatemala debe ir a la vanguardia.

H) La reforma del Estado debe implicar el fortalecimiento de sus funciones, y además de la adopción de políticas apropiadas que revelen la voluntad nacional de alcanzar la plena vigencia de los derechos humanos, tarea que es imposible alcanzar sin paz y democracia.

I) La falta de Valores Democráticos, incide gravemente en la deficiente defensa y ejercicio que de los derechos humanos debieran desarrollar los abogados litigantes, así como los operadores del sistema de administración de justicia.

J) Guatemala atraviesa un momento histórico nacional, donde cada uno de los guatemaltecos debemos asumir nuestra cuota de responsabilidad, con actitudes patrióticas, solidarias y consecuentes con la construcción de la Paz, es ahí dónde la defensa y el pleno ejercicio de los derechos humanos juegan un papel vital, porque cada conducta en particular es responsable de esa ardua tarea. Conviene pues, no olvidar que la verdadera Paz, fruto de la Justicia y la Solidaridad, es un quehacer del hombre, y no de normas, sino de actitudes y conductas.

K) Cada uno de los guatemaltecos como parte integral de la Asamblea de la Sociedad Civil debemos continuar fortaleciéndola y participando en todos los acontecimientos de la nación, a fin de contribuir con esfuerzo y dedicación al tratamiento y soluciones racionales a los problemas que aquejan a nuestra sociedad.

L) Las Universidades de todo el país, especialmente la Universidad de San Carlos de Guatemala, debe asumir un papel preponderante y de liderazgo en la formación de la temática de los derechos humanos a nivel de todas y cada una de las Facultades, haciendo énfasis especial en la Facultad de Ciencias Jurídicas Y Sociales, ampliando el pensum de estudios a fin de que éstos incluyan en forma apropiada y profunda el estudio de los Derechos Humanos, vinculando éste con un Curso curricular de Derecho Constitucional y con el de Ética Profesional, para que aporten en el futuro inmediato profesionales que asuman en nuestra sociedad el papel que nos compete en el ejercicio de los derechos humanos, para que éstos no sean más un catálogo de derechos, sino constituyan en sí mismos normas vigentes y positivas en nuestro ordenamiento jurídico, especialmente en la práctica judicial de nuestra nación.

PROPUESTAS

PROPIEDAD DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Biblioteca Central

PROPUESTAS

I.

Con el objeto de superar los obstáculos que inciden en la vigencia de los Derechos Humanos, propongo que se incluya en la Facultad de Ciencias Jurídicas Y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala por lo menos dos Cursos Curriculares de la materia de Derechos Humanos, y para el efecto sugiero se estimen los siguientes contenidos mínimos:

PROGRAMA DEL CURSO CURRICULAR DE DERECHOS HUMANOS I

OBJETIVOS GENERALES DEL CURSO:

- I. Se analice la doctrina en que se sustentan los Derechos Humanos, así como la historia de su evolución.
- II. Se analicen los sistemas de protección universales, regionales y locales de los Derechos Humanos.
- III. Se investiguen casos en los tribunales de justicia en los cuales la vigencia y prelación con leyes ordinarias es materia de confusión.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- A. Que el estudiante adquiera un razonamiento crítico y reflexivo en cuanto a la vigencia y exigibilidad de las normas internacionales de Derechos Humanos en nuestro país.
- B. Capacitar al estudiante para la interpretación y aplicación de las normas internacionales a casos concretos.

CONTENIDO:

PRIMERA PARTE:

1. Historia de los Derechos Humanos
2. Concepto y Denominaciones
3. Características

4. Fuentes
5. Clasificación de los Derechos Humanos
 - 5.1. Primera Generación
 - 5.2. Segunda Generación
 - 5.3. Tercera Generación
6. Fundamentación de los Derechos Humanos
 - 6.1. Filosófica
 - 6.2. Constitucional
7. Los Principios Generales del Derecho y Los Derechos Humanos
8. Función de los Derechos Humanos

SEGUNDA PARTE:

9. Los Derechos Humanos en el ámbito Internacional
 - 9.1. Universalización
 - 9.2. Internacionalización
10. La Jerarquía de los Derechos Humanos
11. La Incorporación de los Tratados al Derecho Interno
12. Vigencia y Exigibilidad de las Normas Internacionales
13. La Interpretación de los Derechos Humanos.

TERCERA PARTE:

14. Sistemas de Protección de los Derechos Humanos
 - 14.1. Sistema Universal
 - 14.2. Sistema Regional
15. Instituciones que velan por los Derechos Humanos en Guatemala
16. Derechos Humanos, Democracia y Paz.

**PROGRAMA DEL CURSO CURRICULAR DE
DERECHOS HUMANOS II**

OBJETIVOS GENERALES DEL CURSO:

- I. Conocer y analizar en forma crítica y reflexiva la materia de estudio.
- II. Analizar la situación actual de vigencia y ejercicio de los Derechos Humanos en Guatemala, para ello será preciso realizar trabajos de investigación sobre casos concretos.
- III. Se fomente el interés en la defensa de los derechos humanos, y en su ejercicio a través de la administración de justicia.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- A. Habilitar al estudiante para la correcta interpretación y aplicación de las normas de origen internacional a casos concretos.
- B. Que cada uno de los estudiantes adopte una posición crítica ante la problemática nacional y sobre la responsabilidad que compete a cada individuo en la vigencia sociológica de los derechos humanos.
- C. Que se capacite a los estudiantes en el manejo de las instituciones, instrumentos legales y problemas de carácter procesal que se derivan de la aplicación de sus conocimientos a casos concretos en la práctica judicial guatemalteca, así como en organismos internacionales.

CONTENIDO:

PRIMERA PARTE:

1. Derechos Humanos y Constitución Política
2. Derechos Humanos y Garantías
3. La Defensa Jurídica de los Derechos Humanos
4. El Ejercicio de los Derechos Humanos a través de la administración de Justicia
 - 4.1. Elementos
 - 4.2. Condicionamiento Sociológico
5. Recursos contra las Violaciones a los Derechos Humanos
6. La Dogmática Jurídica-Constitucional en el trabajo de los Defensores

SEGUNDA PARTE:

7. Factores que Obstaculizan el Ejercicio de Los Derechos Humanos
 - 7.1. Culturales
 - 7.2. Políticos
 - 7.3. Materiales
8. El Abuso de los Derechos Humanos
9. Los Derechos Humanos a través de la Jurisprudencia: casos

TERCERA PARTE:

10. Declaraciones, Convenios y Pactos Internacionales
11. Principales Instrumentos internacionales de los que Guatemala es parte.
12. Los Derechos Humanos y Los Acuerdos de Paz
13. Las Normas de Derecho Humanos de origen internacional y su aplicación a través de la administración de justicia.
14. Procedimiento para elaborar y plantear un caso concreto:
 - 14.1. En los Tribunales Nacionales
 - 14.2. En Los Organismos Internacionales.

II.

Con la finalidad de contribuir activamente en la vigencia sociológica de los Derechos Humanos, y de minimizar los obstáculos que inciden en su tibio ejercicio a través de la administración de justicia, formulo la siguiente propuesta:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, a través de la Facultad de Ciencias Jurídicas Y Sociales, y por medio de las instancias competentes para ello, formule a la Corte Suprema de Justicia implemente a través de la Escuela de Estudios Judiciales, y al Colegio de Abogados de Guatemala un Proyecto Intensivo de Capacitación sobre la Interpretación Judicial de los Tratados y Convenios Internacionales en Materia de Derechos Humanos

de los que Guatemala es Parte; tomado en cuenta que es imprescindible disuadir la tendencia de considerar a los tratados sobre derechos humanos como declaraciones simbólicas y sin ningún valor jurídico en las decisiones judiciales, y formar así conciencia sobre una línea interpretativa inequívoca que compatibilice los contenidos de nuestra constitución con las normas internacionales, evitando buscar las posibles contradicciones entre una y otra, sino por el contrario tomando en consideración que ellas deberán armonizarse, porque éstas lejos de contradecirse se complementan.

Para ese efecto propongo se tomen en consideración los siguientes aspectos:

- 1) Los Derechos, Libertades y Garantías que, enumerados o implícitos, surgen de la Constitución Política deberán interpretarse en concordancia y compatibilidad con las normas de Derechos Humanos de origen internacional que hayan sido incorporadas a nuestro ordenamiento jurídico, en tal forma que los tribunales de justicia, eviten descalificarlas cuando en ejercicio del control constitucional resguardan la supremacía de la constitución.
- 2) Los Tribunales de Justicia nacionales deberán tomar en consideración que las normas de origen internacional que reconocen derechos humanos y que se hayan incorporado al nuestro derecho interno, se deben presumir operativas en cuanto su formulación gramatical lo permite, y en cuanto la naturaleza del derecho reconocido lo torne viable. Deberán ser interpretadas y tomadas en cuenta como derecho vigente y tomarlo así positivo, a fin de resolver apropiadamente las causas judiciales sometidas a su decisión.
- 3) Los Tribunales de Justicia están obligados a adoptar en sus decisiones las "medidas de otro carácter" distintas a las legislativas, en la forma y con el alcance que, existiendo o no leyes dictadas en consecuencia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles Y Políticos, fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades que la República de Guatemala se ha comprometido a garantizar, conforme los artículos 1o, 1 y 2, 2o. 1 y 2 de los citados Tratados respectivamente.

A N E X O

"ESTADO DE RATIFICACION DE LOS PRINCIPALES
INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE LOS QUE
GUATEMALA ES PARTE"

A N E X O

ESTADO DE RATIFICACION DE LOS PRINCIPALES INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE LOS QUE GUATEMALA ES PARTE:**

Brevemente en forma enunciativa señalaré las Convenciones y Tratados sobre Derechos Humanos de los cuales Guatemala es parte y consecuentemente son Leyes vigentes en el país; y para una mejor comprensión se han clasificado en 9 Grupos:

1. INSTRUMENTOS RELACIONADOS CON NORMAS DE NATURALEZA GENERAL:

1.1. DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS:

* Adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 10/12/1948. Elevada a rango de Convención o Tratado Internacional de Derechos Humanos por el art. 8 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y el Procurador de Los Derechos Humanos.

* Ratificada: Decreto No. 54-86 publicado el 18/11/1986. Modificada por Decreto 32-87 del 06/06/1987.

* Contenido: protección de Derechos Civiles y Políticos de las personas como el derecho a la vida, libertad, seguridad, igualdad, reconocimiento de la personalidad jurídica, libertad de expresión, circulación, etc., además de Derechos Sociales, económicos y Culturales, seguridad social, trabajo, salud, etc.

1.2. CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS:

* Firmada en San José de Costa Rica el 22/11/1969

* Ratificada: Decreto 06-78 publicado el 13/07/1978, depósito 27/04/78.

* Contenido: Relativo a la protección regional de derechos civiles y políticos, tales como la vida, la libertad, seguridad a no recibir torturas

**Lemus Garza Roberto, Reseña Bibliográfica "Convenciones y Tratados" Centro de Estudios Jurídicos y Sociales (CEJS) Fundación Friedich Ebert, Guatemala 1995.

ni tratos crueles y degradantes, garantías judiciales, derechos de la familia, del menor de edad, libertad de pensamiento, de culto, de reunión etc. 1.3. CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS:

* Suscrita en Bogotá el 30/04/1948 en la IX Conferencia Internacional Americana.

* Ratificada el 06/04/1955.

* Contenido: relativo a la creación de los Estados Americanos y a los derechos y obligaciones que cada Estado tiene entre sí (con sus respectivos pobladores) y con disposiciones en cuanto a las libertades civiles, políticas, sociales y culturales.

1.4. PROTOCOLO DE REFORMAS A LA CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS: (Protocolo de Buenos Aires)

* Suscrito en Buenos Aires Argentina ~~27/02/~~ 1967.

* Ratificado: 26/01/68

* Contenido: relativo a la modificación de algunos artículos de la Carta de la OEA.

2. DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER:

2.1. CONVENCION SOBRE ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER:

* Adoptada en la Asamblea General de Las Naciones Unidas el 08/12/1979.

* Ratificada: Decreto 49-82 publicado el 06/09/1982, Ratificación y Depósito 08/07/1982 y 12/08/1982 respectivamente.

* Contenido: relativo a que los Estados partes deben abolir toda práctica discriminatoria en pueda persistir o en las normas legales contra la mujer.

2.2. CONVENCION SOBRE LA NACIONALIDAD DE LA MUJER CASADA:

* Suscrita en Nueva York el 20/02/1957.

* Ratificada: Decreto 1368 publicada el 16/07/60. Ratificación y Depósito el 27/06/1960 y 13/07/1960 respectivamente.

* Contenido: la mujer casada puede mantener su nacionalidad, ya sea por contraer matrimonio, por disolución de éste o por cambio de nacionalidad del marido cuando se produzcan matrimonios entre nacionales y extranjeros. así mismo puede adquirir la nacionalidad del marido si así lo desea.

2.3. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER:

*Suscrita: en Nueva York el 31/03/ 1953.

*Ratificada: Decreto 1307 publicado el 16/10/1959. Ratificación y Depósito el 18/09/1959 y 07/10/1959 respectivamente.

*Contenido: Derecho que tienen las mujeres de votar, ser electas y ocupar cargos públicos en igualdad con los hombres y sin discriminación alguna.

2.4. CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA CONCESIÓN DE DERECHOS CIVILES

A LA MUJER:

*Suscrita: en Bogotá el 02/05/1948

*Ratificada: Decreto 805 publicado el 28/05/1951. Ratificado 07/09/1951

*Contenido: Otorga a la mujer los mismos derechos civiles de que goza el hombre.

2.5. CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE CONCESIÓN A LOS DERECHOS POLÍTICOS

A LA MUJER:

*Suscrita: Bogotá el 02/05/1948

*Ratificada: Decreto 805 publicado el 28/05/1951. Ratificado 28/09/1951.

*Contenido: relativo al derecho de voto y el ser electo para un cargo nacional no debe restringirse por razones de sexo.

2.6. CONVENCIÓN SOBRE LA NACIONALIDAD DE LA MUJER:

*Suscrita: Montevideo Uruguay el 26/12/1933

*Ratificada: decreto 2130 publicado el 19/05/1936. Ratificada y depósito el 06/04/1936 y 17/07/1936 respectivamente.

3. DERECHOS HUMANOS DEL NIÑO Y DEL MENOR:

3.1. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO:

*Suscrita: por la Asamblea General de la ONU el 20/11/1989 y suscrita por el Gobierno de Guatemala el 26/01/1990.

Ratificada: decreto 27-90 publicado el 23/05/1990. Entrará en vigor el trigésimo día siguiente a que el vigésimo instrumento de ratificación sea depositado en las Naciones Unidas.

Contenido: Disposiciones que protegen los derechos de los menores de edad y sus mecanismos para hacerlos efectivos.

3.2. CONVENCIÓN SOBRE LA OBTENCIÓN DE ALIMENTOS EN EL EXTRANJERO:

*Suscrita en Nueva York el 26/12/1956.

*Ratificada: Decreto 99-82 publicado el 23/02/83. Ratificación y depósito el 02/04/1957 y 25/04/1957 respectivamente.

*Contenido: Procedimiento que se debe utilizar para lograr la obtención de alimentos de la persona obligada que se encuentra en uno de los Estados partes en el extranjero.

3.3. CONVENCION SOBRE CONSENTIMIENTO PARA EL MATRIMONIO, LA EDAD MINIMA PARA CONTRAER MATRIMONIO Y EL REGISTRO DE MATRIMONIOS:

*Abierta a firma en Nueva York 10/12/1962. Declarada la adhesión 11/17/1982.

*Ratificada: decreto 99-82 publicado el 23/02/1983, ratificado 18/01/1983

*Contenido: Mecanismos para legalizar los matrimonios celebrados por menores de edad y en los cuales el consentimiento de los contrayentes es un presupuesto sine quanon. Tiene por objeto evitar los matrimonios de conveniencia arreglados por los padres u otras personas con poder en la comunidad.

4. DERECHOS HUMANOS CONTRA LA ESCLAVITUD Y LA DISCRIMINACION RACIAL:

4.1. CONVENCION SOBRE LA ESCLAVITUD:

*Firmada en Ginebra Suiza el 25/09/1926. Declarada la adhesión: 16/09/1983

Ratificada: decreto 110-83 publicado 07/12/1983, ratificada 11/11/1983

*Contenido: Derogación de toda legislación, práctica o costumbre que permita en cualquiera de sus formas la esclavitud de las personas, así como la potestad del Estado para reprimir la trata de esclavos y la esclavitud.

4.2. PROTOCOLO PARA MODIFICAR LA CONVENCION SOBRE LA ESCLAVITUD:

*Suscrito en Nueva York el 07/12/1953. Declarada la adhesión: 16/09/1983

Ratificada: decreto 110-83 publicado el 07/02/1984, ratificada 11/11/1983

*Contenido: Obligación de los Estados partes para contribuir entre sí a darle plena fuerza y eficacia a la convención contra la Esclavitud y sus modificaciones que aparecen en el anexo del protocolo.

4.3. CONVENCION SUPLEMENTARIA SOBRE ABOLICION DE LA ESCLAVITUD, LA TRATA DE ESCLAVOS Y LAS INSTITUCIONES Y PRACTICAS ANALOGAS A LA ESCLAVITUD

*Abierta a firma en Ginebra Suiza el 07/09/1956

*Ratificada: decreto 111-83 publicado el 08/12/1983. Ratificada depósito el 16/09/1983 y 11/11/1983 respectivamente.

*Contenido: Abolición de toda práctica análoga a la esclavitud (servidumbre por deudas, de gleba, de la mujer dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o la mujer que es transmitida por herencia a otra persona a la muerte de su marido) y la explotación de los menores.

4.4. CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION RACIAL:

*Aprobada por la Asamblea General de la ONU el 21/12/1965.

*Ratificada: decreto 105-82 publicado el 06/01/84. Ratificación y depósito el 30/11/1982 y 18/01/1983 respectivamente.

Contenido: Abolición de toda legislación que permita hacer distinción, exclusión, restricción o preferencia por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tengan por objeto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

5. DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES:

5.1. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES:

*Adoptado por la Asamblea General de la ONU el 19/12/1966. Declarada la adhesión el 06/04/1988.

*Ratificado: decreto 69-87 publicado el 08/08/1988, ratificado el 19/05/1988.

*Contenido: Derecho de goce y disfrute que tienen todas las personas de un país a condiciones económicas, sociales y culturales dignas, siendo el Estado el obligado a proporcionar dichas condiciones (seguridad social, maternidad, seguridad social, la familia, los niños, derecho al trabajo y libre organización, derecho a un adecuado nivel económico de vida, el derecho a educación que puede estar orientado hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana, el derecho a participar en la vida cultural, el arte, etc).

5.2. CONVENCION RELATIVA A LA LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACION EN LA ESFERA

DE LA ENSEÑANZA:

*Adoptada por la conferencia General de la ONU en Paris el 14/12/1960.

*Ratificada: decreto 112-82 publicado el 10/03/1983. Ratificación y depósito el 21/12/1982 y 04/02/1983 respectivamente.

*Contenido: Abolir toda legislación, práctica o costumbre que permita la distinción, exclusión, limitación o preferencia fundada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas, el origen nacional o social, la posición económica o el nacimiento, que tenga por finalidad destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza

5.3. PROTOCOLO PARA INSTITUIR COMISION DE CONCILIACION Y BUENOS OFICIOS FACULTADA PARA RESOLVER CONTROVERSIAS DERIVADAS DE LA CONVENCIÓN A LA LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACION EN LA ESFERA DE LA ENSEÑANZA:

*Adoptado por Conferencia General de la ONU en Francia el 10/12/1962

*Ratificado: decreto 112-82 publicado el 10/03/1983. Ratificación y depósito el 21/12/1982 y 04/02/1983 respectivamente.

*Contenido: Creación bajo los auspicios de la ONU para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de una comisión de conciliación y buenos oficios para buscar soluciones amigables a los conflictos surgidos en esta esfera.

6. DERECHOS RELACIONADOS CON EL ASILO Y LOS REFUGIADOS:

6.1. CONVENCIÓN SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS:

*Acordada en Ginebra Suiza el 28/07/1951. Declarada adhesión: 29/03/1983

*Ratificada: decreto 34-83 publicado el 25/11/1983. Ratificación el 22/09/1983.

*Contenido: Definición y calificación de los refugiados, sus deberes y obligaciones en el Estado parte que otorga el refugio y las obligaciones de éste para el refugiado.

6.2. PROTOCOLO SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS:

*Suscrito en Nueva York el 31/01/1967. Declarada Adhesión el 29/03/1983

*Ratificado: decreto 34-83 publicado el 25/11/1983. Ratificación y Depósito el 22/09/1983.

*Contenido: Cooperación de los Estados partes con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y con el presente

protocolo.

6.3. CONVENCION SOBRE EL ASILO:

*Suscrita en la Habana Cuba el 20/02/1928.

*Ratificada: decreto 1716 publicado el 11/06/1931. Ratificación y Depósito el 20/05/1931 y 28/09/1931 respectivamente.

*Contenido: Regula el Derecho de Asilo aceptado por la doctrina del derecho Internacional Público y algunos precedentes provenientes de acuerdos bilaterales. Limita el asilo, aceptándose para casos políticos y restringidamente para delitos conexos con los políticos, prohibiéndose expresamente para delincuentes comunes, etc.

6.4. CONVENCION SOBRE ASILO POLITICO:

*Suscrita en Montevideo Uruguay el 26/12/1933.

*Ratificada: decreto 2068 publicado 20/06/1935. Ratificación y Depósito el 28/04/1935 y 03/07/1935 respectivamente.

*Contenido: Modificación de algunos artículos de la Convención sobre Asilo celebrada en la Habana.

6.5. CONVENCION SOBRE ASILO TERRITORIAL:

*Suscrita en Caracas Venezuela el 28/03/1954.

*Ratificada: decreto 13-83 publicado el 13/06/1983. Ratificación y Depósito el 28/02/1983 y 13/05/1983 respectivamente.

*Contenido: Derecho que tienen los Estados en el ejercicio de su soberanía, a admitir dentro de su territorio a las personas que juzguen conveniente, sin que por el uso de éste derecho ningún otro Estado pueda hacerle reclamo alguno.

6.6. CONVENCION SOBRE EL ASILO DIPLOMATICO:

*Suscrita en Caracas Venezuela el 28/03/1954.

*Ratificada: decreto 16-83 publicado el 10/06/1983. Ratificación y Depósito el 03/03/1983 y 13/05/1983 respectivamente.

*Contenido: ampliación del derecho de asilo en las Convenciones sobre asilo mencionadas.

7. DERECHOS HUMANOS RELACIONADOS CON EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y LOS CRIMENES CONTRA LA HUMANIDAD:

7.1. CONVENIOS DE GINEBRA DE 1949: 4

*Suscritos todos el 12/08/1949 en Ginebra Suiza.

a) Convenio Para Mejorar la Suerte de los Heridos y Enfermos de las Fuerzas Armadas en Campaña

*Ratificado: decreto 881 publicado el día 1, 2, y 3 del 09/1952. Ratificación y Depósito el 21/04/1952 y 14/05/1952 respectivamente.

b) Convenio Para Mejorar la Suerte de los Heridos, Enfermos y Naufragos de las Fuerzas Armadas en el mar.

c) Convenio relativo al Tratamiento de los Prisioneros de Guerra.

d) Convenio Relativo a la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra.

7.2. PROTOCOLO ADICIONAL A LOS CONVENIOS DE GINEBRA DE 1949 RELATIVO A LA PROTECCION DE LAS VICTIMAS DE LOS CONFLICTOS ARMADOS INTERNACIONALES (Protocolo I y II).

*Adoptado el 08/06/1977 en Ginebra Suiza.

7.3. CONVENCION Y SANCION PARA LA PREVENCION DEL DELITO DE GENOCIDIO:

*Abierta a firma en Nueva York el 09/12/1948. Suscrita por Guatemala el 22/06/1949.

*Ratificada: decreto 704 publicado el 06/01/1950. Ratificación y Depósito el 13/12/1949 y 13/01/1950 respectivamente.

*Contenido: Prevenir y sancionar a las personas responsables de practicar el Genocidio (actos perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente un grupo nacional, étnico o religioso), castigándose: a) el genocidio, b) la asociación para cometer genocidio, c) la instigación directa y pública a cometer genocidio, d) la tentativa de genocidio, e) la complicidad en el genocidio.

7.4. CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES:

*Adoptada por la Asamblea de la ONU el 10/12/1984. Las dos reservas que hiciera el Gobierno fueron retiradas el 14-02-1990.

*Ratificada: decreto 52-89 publicado el 08/12/1989. Ratificación y Depósito el 05/01/1990.

*Contenido: El Estado parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos

de tortura en todo el territorio bajo su jurisdicción. NO puede invocarse ninguna justificación o razón para cometer un acto de tortura.

7.5. CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA:

*Suscrita en Cartagena de Indias, Colombia el 09/12/1985.

*Ratificada: decreto 64-86 publicado el 24/02/1987. Ratificación y Depósito el 10/12/1986 y 29/01/1987 respectivamente.

*Contenido: Obligación que tienen los Estados partes de prevenir y sancionar la tortura en sus respectivos territorios.

8. OTROS DERECHOS HUMANOS ESPECIALES:

8.1. CONVENCION SOBRE EL DERECHO INTERNACIONAL DE RECTIFICACION:

*Adoptada por la Asamblea General de la ONU el 16/12/1952 suscrita por Guatemala el 01/04/1953.

*Ratificada: decreto 11 publicado el 20/09/1955. Ratificación y Depósito el 09/09/1955 y 05/05/1957 respectivamente.

*Contenido: Relativo al derecho que tienen los Estados partes para que las respectivas Agencias Noticiosas rectifiquen un despacho informativo considerado falso o tergiversado y que haya defendido en otro Estado parte. Es un derecho humano de estar adecuadamente informado.

8.2. CONVENCION SOBRE LA PREVENCION Y EL CASTIGO DE DELITOS CONTRA PERSONAS INTERNACIONALMENTE PROTEGIDAS INCLUSIVE DIPLOMATICOS:

*Adoptada por la Asamblea General de la ONU el 14/12/1973, firmada por Guatemala el 12/12/1974.

*Ratificada: decreto 103-82 publicado el 13/04/1983.

*Contenido: Derecho de protección especial que debe proporcionarse a un jefe de Estado o gobierno, funcionario diplomático, personalidad oficial y a sus respectivas familias cuando se encuentren en otro Estado en misión oficial.

8.3. CONVENCION INTERNACIONAL CONTRA LA TOMA DE REHENES:

*Adoptada por la Asamblea General de la ONU el 17/12/1979

*Ratificada: decreto 118-82 publicado el 10-06-1983. Ratificación y Depósito el 30/12/1892 y 11/03/1983 respectivamente.

*Contenido: Obligación que tienen los Estados partes de tomar todas

las medidas necesarias para aliviar la suerte de las personas tenidas como rehenes en su territorio, asegurar la liberación del rehén y su salida del país, así como prevenir y evitar que en sus respectivos territorios se preparen los delincuentes para la ejecución de la toma de rehenes, adecuando sus respectivas legislaciones para imponer penas.

8.4. CONVENCION PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS ACTOS DE TERRORISMO CONFIGURADOS EN DELITOS CONTRA LAS PERSONAS Y LA EXTORSION CONEXA, CUANDO ESTOS TENGAN TRASCENDENCIA INTERNACIONAL:

*Suscrita en Washington el 02/02/1971.

*Ratificada: el 19/02/1980 publicado el 13/03/1980.

*Contenido: Cooperación entre los Estados partes para prevenir y sancionar los actos de terrorismo y en especial el secuestro, el homicidio y otros atentados contra la vida y seguridad de las personas, a quienes el Estado tiene el deber de extender protección especial conforme al derecho internacional.

9. DERECHOS HUMANOS RELACIONADOS CON EL TRABAJO, PROVENIENTES DE LOS CONVENIOS DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT):

9.1. CONVENIO No.1

*Ratificado: 03/05/1988 publicado el 11/08/1988.

*Relativo a limitación de horas extras de trabajo en las empresas industriales de 8 horas diarias y 48 semanales.

9.2. CONVENIO No. 10

*Ratificado: 03/05/1988 publicado el 11/08/1988.

*Relativo a la edad de admisión de los niños al trabajo agrícola.

9.3. CONVENIO No. 11

*Ratificado: 03/05/1988 publicado el 11/08/1988.

*Relativo a los derechos de asociación y coalición.

9.4. CONVENIO No.14

*Ratificado: 03/05/1988 y publicado el 11/08/1988.

*Relativo a la aplicación del descanso semanal en empresas industriales.

9.5. CONVENIO No.15

*Ratificado: 07/02/1989 y publicado el 16/03/1989.

9.6. CONVENIO No.16

*Ratificado: 07/02/1989 y publicado el 16/03/1989.

*Relativo al exámen médico obligatorio de los menores empleados a bordo de buques.

9.7. CONVENIO No.19

*Ratificado: 22/06/1961 y publicado el 24/08/1961.

*Relativo a la igualdad de trato entre trabajadores extranjeros y nacionales en materia de indemnización por accidente de trabajo.

9.8. CONVENIO No.26

*Ratificado: 20/04/1961 y publicado el 09/05/1961.

*Relativo a métodos para la fijación de salarios mínimos.

9.9. CONVENIO No.29

*Ratificado: 07/02/1989 y publicado el 16/03/1989.

*Relativo al trabajo forzoso u obligatorio.

9.10. CONVENIO No.30

*Ratificado: 22/06/1961 y publicado el 25/08/1961.

*Relativo a las horas de trabajo en el comercio y las oficinas.

9.11. CONVENIO No. 45

*Ratificado: 19/02/1960 y publicado el 30/03/1960.

*Relativo a empleo de mujeres en trabajos subterráneos de minas.

9.12. CONVENIO No.50

*Ratificado: 07/02/1989 y publicado el 16/03/1989.

*Relativo a la reglamentación de sistemas especiales de reclutamiento.

9.13. CONVENIO No. 58

*Ratificado: 16/10/1961 y publicado el 29/02/1962

*Relativo a la edad mínima de admisión de niños al trabajo marítimo.

9.14. CONVENIO No.59

*Ratificado: 07/02/1989 y publicado el 16/03/1989.

*Relativo a la edad de admisión de niños a trabajos industriales.

9.15. CONVENIO No.62

*Ratificado: 10/11/1964 y publicado el 27/11/1964

*Relativo a la seguridad social en la industria de la edificación.

9.16. CONVENIO No.63

*Ratificado: 22/06/1961 y publicado el 22/08/1961

*Relativo a salarios y horas de trabajo en industria mineras y manufactureras, en la construcción y agricultura.

9.17. CONVENIO No. 64

*Ratificado: 07/02/1989 y publicado 16/03/1989.

*Relativo a la reglamentación de contratos escritos de trabajo de los trabajadores indígenas.

9.18. CONVENIO No.65

*Ratificado: 22/06/1961 y publicado el 19/11/1961.

*Relativo a sanciones penales contra trabajadores indígenas por incumplimiento de contratos.

9.19. CONVENIO No.77

*Ratificado: 28/01/1952 y publicado el 11/02/1952.

*Relativo al examen médico de aptitud para el empleo de los menores en la industria.

9.20. CONVENIO No.78

*Ratificado: 28/01/1952 y publicado el 11/02/1952.

*Relativo al examen médico de aptitud para el empleo de los menores en trabajos no industriales.

9.21. CONVENIO No.79

*Ratificado: 28/01/1952 y publicado el 11/02/1952

*Relativo a la limitación del trabajo nocturno de menores de edad.

9.22. CONVENIO No.81

*Ratificado: 28/01/1952 y publicado el 11/02/1951.

*Relativo a la inspección de trabajo en la industria y comercio.

9.23. CONVENIO No.86

*Ratificado: 28/01/1952 y publicado el 11/02/1951.

*Relativo a la duración máxima de los contratos de trabajo de trabajadores indígenas.

9.24. CONVENIO No.87

*Ratificado: Idem

*Relativo a la libertad Sindical y protección del derecho de Sindicación.

9.25. CONVENIO No.88

*Ratificado: idem

*Relativo a la organización del servicio del empleo.

9.26. CONVENIO No.89

*Ratificado: idem

*Relativo al trabajo nocturno de las mujeres empleadas en la industria.

9.27. CONVENIO No.90

*Ratificado: idem

*Relativo al trabajo nocturno de industria de los menores.

9.28 CONVENIO No. 94

*Ratificado: idem

*Relativo a las cláusulas de trabajo en los contratos celebrados por las autoridades públicas.

9.29. CONVENIO No.95

*Ratificado: idem

*Relativo a la protección del salario.

9.30. convenio No.96

*Ratificado: idem

*Relativo a las agencias retribuidas de colocación.

9.31. CONVENIO No.97

*Ratificado: Idem

*Relativo a trabajadores migrantes.

9.32. CONVENIO No.98

*Ratificado: idem

*Relativo a

9.33. CONVENIO No.99

*Ratificado: 22/06/1961 y publicado 13/10/1961.

*Relativo a fijación de salarios mínimos en la agricultura.

9.34. CONVENIO No.100

*Ratificado: 22/06.1961 y publicado 13/10/1961.

*Relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y femenina por un trabajo de igual valor.

9.35. CONVENIO No.101

*Ratificado: 22/06/1961 publicado el 10/11/1961.

*Relativo a las vacaciones pagadas en la agricultura.

9.36. CONVENIO No.103

*Ratificado el 07/02/1989

*Relativo a la protección de la maternidad.

9.37. CONVENIO No. 104

*Ratificado: 03/05/1988 publicado el 11/08/88

*Relativo a la obligaciones de sanciones penales por incumplimiento del contrato de trabajo por parte de trabajadores indígenas.

9.38. CONVENIO No. 105

*Ratificado: 10/11/1959 y publicado el 19/12/1959

*Relativo a la abolición del trabajo forzoso.

9.39. CONVENIO No. 106

*Ratificado: 10/11/1959 y publicado el 19/12/1959.

*Relativo al descanso semanal en el comercio y oficinas.

9.40. CONVENIO No.108

*Ratificado: 10/11/1960 y publicado el 29/12/1960.

*Relativo a documentos nacionales de identificación de la gente del mar.

9.41. CONVENIO No.109

*Ratificado: 22/06/1961 y publicado el 14/11/1961

*Relativo a salarios, horas de trabajo a bordo y dotación.

9.42. CONVENIO No.110

*Ratificado: 22/06/1961 y publicado el 31/08/1961

*Relativo a las condiciones de empleo de trabajadores de plantaciones.

9.43. CONVENIO No.111

*Ratificado: 20/09/1960

*Relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación.

9.44. CONVENIO No.112

*Ratificado: 22/06/1961 y publicado el 22/06/1961.

*Relativo a la edad mínima de admisión al trabajo de los pescadores.

9.45. CONVENIO No.113

*Ratificado: 22/06/1961 y publicado el 02/11/1961

*Relativo al exámen medico de los pescadores.

9.46. CONVENIO No.114

*Ratificado: 22/06/1961 y publicado el 24/10/1961

*Relativo al contrato de enrolamiento de los pescadores.

9.47. CONVENIO No.117

*Ratificado: 07/02/1989 y publicado el 10/03/1989.

*Relativo a las normas y objetivos básicos de la política social.

9.48. CONVENIO No.118

*Ratificado: 21/10/1963 y publicado el 25/11/1963

*Relativo a la igualdad de trato de nacionales y extranjeros en materia de seguridad social.

9.49. CONVENIO No.119

*Ratificado: 14/02/1964 y publicado el 06/03/1964

*Relativo a la protección de la maquinaria.

9.50. CONVENIO No.120

*Ratificado: 03/10/1975 y publicado 05/11/1975

*Relativo a la higiene en el comercio y las oficinas.

9.51. CONVENIO No.122

*Ratificado: 19/08/1988 y publicado 19/10/1988

*Relativo a la política de empleo.

9.52. CONVENIO No.124

*Ratificado: 07/02/1989

*Relativo al exámen médico de aptitud de menores para el trabajo subterráneo en minas.

9.53. CONVENIO No.127

*Ratificado: 1/05/1983 y publicado el 23/11/1983

*Relativo al peso máximo de la carga que puede ser transportada por un trabajador.

9.54. CONVENIO No.131

*Ratificado: 03/05/1988 y publicado 11/08/1988

*Relativo a fijación de salarios mínimos, especialmente referido a países en vias de desarrollo.

9.55. CONVENIO No.141

*Ratificado: 07/02/1989 y publicado el 16/03/1989.

*Relativo a organizaciones de trabajadores rurales y su función en el desarrollo económico social.

9.56. CONVENIO No.144

*Ratificado: 07/02/1989 y publicado el 16/03/1989

*Relativo a consultas tripartitas para promover aplicación de normas internacionales del trabajo.

9.57. CONVENIO No. 169

* Ratificado:

* Aprobado el 27/06/1989

* Relativo a los Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

Arzobispado de Guatemala,
"INFORME ANUAL 1994 OFICINA DE DERECHOS HUMANOS ARZOBISPADO DE
GUATEMALA".
Guatemala, 1994.

Arzobispado de Guatemala,
"INFORME ANUAL 1995 OFICINA DE DERECHOS HUMANOS ARZOBISPADO DE
GUATEMALA".
Guatemala, 1995.

Arzobispado de Guatemala,
"DIAGNOSTICO DE LA SITUACION DE DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA
1996" (folleto)
Informe rendido a Monica Pinto, Guatemala 1997.

Balsells Tojo, Edgar Alfredo
"EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS"
Colección Cuadernos de Derechos Humanos,
Procuraduría de Los Derechos Humanos,
Guatemala, enero 1990.

Bidart Campos, German J.
"TEORIA GENERAL DE LOS DERECHOS HUMANOS"
Editorial Astrea, Buenos Aires Argentina 1991.

Buergenthal, Thomas; Claudio Grossman; Pedro Nikken,
"MANUAL INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS"
Ministerio de Gobernación, Programa Educativo
Cultura Democrática Y Derechos humanos, IIDH, # 6
Editorial Jurídica Venezolana
Caracas Venezuela, 1992.

Brenes Castro, Arnoldo.
"UN LLAMADO A LA RESPONSABILIDAD"
Ministerio de Gobernación-UPAZ, Programa Educativo
Cultura Democrática Y Derechos Humanos
Editorial Bisel, Guatemala 1992.

De León Carpio, Ramiro
 "LOS DERECHOS HUMANOS UN COMPROMISO POR LA JUSTICIA Y LA PAZ
 Informe del Procurador de Los Derechos Humanos 1987 - 1992
 Guatemala 1992.

García Laguardia, Jorge Mario
 "MARCO TEORICO Y ANALISIS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN 1993."
 Procuraduría De Derechos Humanos, 1a. Edición,
 Guatemala, 1994.

García Laguardia, Jorge Mario
 "ESTADO DE LA POBLACION Y DERECHOS HUMANOS EN 1994"
 Editorial Serviprensa Centroamericana
 Primera edición, Guatemala 1995.

Hued, Mario A.
 "EFICACIA Y GARANTISMO EN EL PROCESO PENAL MODERNO"
 Ponencia Para el 1o. Congreso Iberoamericano de Derecho Penal,
 Guatemala octubre 1995.

Herrendorf, Daniel E; German J. Bidart Campos.
 PRINCIPIOS DE DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS"
 Ediar S.A. Buenos Aires Argentina, 1991.

Human Rights Watch
 "LOS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA 1993-1994"
 Editado por Luna Y Sol
 Guatemala, 1994.

Hassener, Winfried
 "EL DESTINO DE LOS DERECHOS DEL CIUDADANO EN UN DERECHO PENAL
 EFICAZ",
 Revista de la Asociación de Ciencias Penales.
 Año 5 #8, Costa Rica, marzo de 1994.

Pasara, Luis
 "LAS NORMAS DE DERECHOS HUMANOS DE ORIGEN INTERNACIONAL
 Y SU APLICACION POR TRIBUNALES NACIONALES".
 Instituto Interamericano de Derechos Humanos IIDH.
 Centro de Apoyo al Estado de Derecho, CREA
 Proyecto de Reforma Judicial, Guatemala 1995.

Procuraduría de Los Derechos Humanos.
 "INFORME CIRCUNSTANCIADO DE ACTIVIDADES SOBRE LOS DERECHOS
 HUMANOS DURANTE 1994, DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS.
 Oficina del Procurador de Los Derechos Humanos.
 Primera Edición, Guatemala 1995.,

Procuraduría de Los Derechos Humanos.
 "INFORME ANUAL CIRCUNSTANCIADO DEL AÑO 1995"
 Oficina del Procurador de Los Derechos Humanos
 Primera Edición, Guatemala 1996.

Procuraduría de Los Derechos Humanos.
 INFORME ANUAL CIRCUNSTANCIADO 1996"
 Oficina del Procurador de Los Derechos Humanos
 Primera Edición, Guatemala 1997.

Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala,
 "CONOCIENDO NUESTROS DERECHOS Y DEBERES"
 Colección de 30 fascículos con temas relacionados,
 Editora Educativa, Guatemala 1991.

Procurador De Los Derechos Humanos
 "CONSULTA NACIONAL CONSTUYAMOS UNA GUATEMALA MEJOR"
 Documento Preliminar De Trabajo
 Guatemala, abril de 1993.

Procurador de Los Derechos Humanos,
 "IV CONFERENCIA MUNDIAL DE LA MUJER BEIJING CHINA 1995"
 Informe de Las Organizaciones No Gubernamental De Guatemala,
 Guatemala, 1995.

Rodriguez Illescas, Alicia Amalia
 "LOS DERECHOS HUMANOS UN ESPACIO DE PODER CONQUISTADO POR LA
 SOCIEDAD CIVIL",
 Colección Derechos Humanos Un Enfoque Integral
 Procurador De Los Derechos Humanos, Defensoría De La Mujer,
 Guatemala 1993.

Sagastume Gemell, Marco Antonio
 "LA CARTA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS"
 Ministerio de Gobernación, informativo #3
 Proyecto Educativo Sobre Cultura Democrática Y Derechos

Humanos.

Tipografía Nacional de Guatemala, 1992.

Sagastume Gemell, Marco Antonio

"¿QUE SON LOS DERECHOS HUMANOS?"

Ministerio de Gobernación, informativo #1,

Proyecto Educativo Sobre Cultura Democrática Y Derechos Humanos.

Tipografía Nacional de Guatemala, 1992.

Sagastume Gemell, Marco Antonio

"LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS"

Ministerio de Gobernación, informativo #4 Proyecto Educativo
Sobre Cultura Democrática Y Derechos Humanos

Tipografía Nacional de Guatemala, 1992.